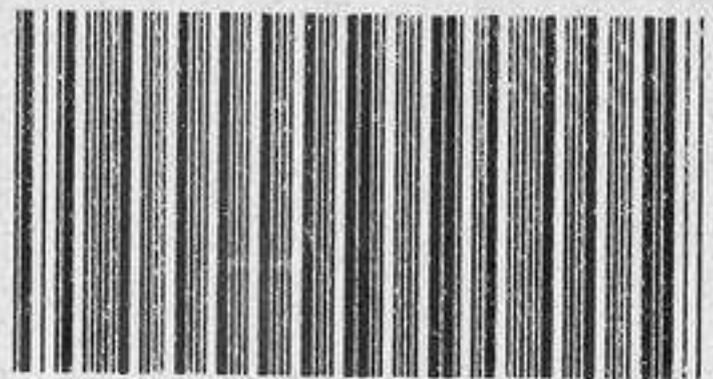






Biblioteca  Valenciana



31000005093110

+

S. XVIII
1793

Allador Sano, prudente, qual
quiera, que tu seras, siete libros
Separdise, asu Dueno colberas.

Miguel Anco. del Campo.

Lo Compro en el año 1756. =

BREVES INSTRUCCIONES

EN PRACTICA,

PARA LOS ESCRIVANOS
de las Poblaciones de este Reyno
de Valencia, que afsisten à los
Ayuntamientos, ù Alcal-
des Legos.

ESCRITAS

*POR CARLOS ROS, NOTARIO,
y Escrivano público, por Autoridades Apof-
tolica, y Real, Natural de esta muy Ilus-
tre Noble, Antigua, Magnifica, Lealissi-
ma, y Coronada Ciudad de
Valencia.*

EN VALENCIA,

En la Imprenta de AGUSTIN LABORDA,
año 1753.

*Hallaràse junto à San Martin, casa Juan
Antonio Mallèn, Mercader de Libros.*

BREVES

INSTRUCIONES

EN PRÁCTICA

PARA LOS ESCRIVANOS
de las Poblaciones de este Reyno
de Valencia, que asisten a los
Ayuntamientos, u Alcal-
des Legos.

ESCRITAS

POR CARLOS ROS, NOTARIO,
y Escribano público, por autoridades de
Real, y Real, y Real, y Real, y Real,
y Noble, Antigua, y Antigua, y Antigua,
y Coronada Ciudad de
Valencia.

EN VALENCIA,

En la Imprenta de AUGUSTIN LABORDA,
año 1773.

Hallase junto a San Juan, en la casa
de Antonio Mallor, y de la calle de...

AL Sr. DON ESTEVAN
DE VALDENOCHE,
Sanchez, Muñoz, Delos-Ríos,
y *ecètera*, Hijo del muy Ilustre
Señor Don Agustín y de Valde-
noches, del Consejo de su Ma-
gestad, y en el Real de Hazien-
da, *ecètera, ecètera, ecètera.*

SEÑOR



OSA parecerà muy
estraña, el ver que
se dedique à un
Joven Cavallero un
libro, que no sir-
va, ò para ilus-
trar las potencias, ò para regu-
lar

lar las acciones del cuerpo : à mas que para que V. S. falga perfecto en qualquiera Arte, ò Ciencia , tiene bastante disposicion, y talentos , y un exemplo à la vista en su doctissimo Padre. Para lo demàs que sirve de adorno esterior de un Cavallero , basta , y aun sobra la perfecta organizacion de su bello cuerpo, y los cuidados de una tan sollicita Madre , de donde depende el buen gusto en el vestir, y el primor, y el asèo en el baylar.

No sè lo que me diga del garbo que V. S. monta à cavallo, que parece ha cursado las Escuelas mas cèlebres del manejo , de fuerte que quantos le vèn passear por las calles , quedan prendados.

Si

Si mis Musas no estuvieran dormidas, feria esta buena ocasion para dezir, que mejor que Faeton guiaria V. S. aquel rubicundo Pirois, aquel candicante Eoo, aquel coruscante Eton, y aquel nigricante Flegon, que son los cavallos que tiran la flamigera carroza del Monarca Supremo de los Astros.

No acuerdo à V. S. memorias de sus Mayores, porque para referir los timbres de la casa de Valdenoches, son menester muchos dias: y para contar las glorias de la casa de Sanchez Delos-Rios, se necesita un rio de eloquencia como la de Tulio.

Le acordare folamente dos vivos exemplares, para que les imite,
y

y aun para que sus grandes Me-
ritos , y Servicios sirvan de piedef-
tal para las glorias de V. S. Sea
el uno su Ilustre Padre , que à su
científica, y fiel conducta fian el
Rey , y los mas Grandes Señores
los importantes negocios de la
Corona, y Estados. Sea el otro
el Ilustrísimo Señor Don Blas Jo-
vèr, Tio de V. S. al que tengo, y
siempre he tenido , una particu-
lar aficion , y del que he recibí-
do señalados favores , pues no era
corto favor hazer algun aprecio de
mis mal sonantes versos , siem-
pre que llegavan à sus manos,
quando yo con algun Sonèto le
anunciava la celebridad del dia de
su Santo , ù con algun Romance
Endecasylabo aplaudìa alguna accion
su-

fuya memorable ; como lo practiqué alabando su celo , y solitud , con que acudía à todas partes en el año 1731. dia 16. de Setiembre , quando se temía una gran ruina en Valencia , por la espantosa avenida del Turia.

Si los elogios adquiridos son mayores que los heredados , no quiero passar por alto su mayor alabanza , y èsta es general , porque toda Valencia estava con susto , quando en este Otoño passado le aquexava aquella peligrosa enfermedad , y muchos aún sin saber quien era V. S. ni de quien era Hijo , sentían el que estuviesse en tanto peligro , el *Senyorèt de la Aquèta*. Nadie hay que no se aya alegrado de su recobrada solitud.

lud. Viva; pues, V. S. y sea su
jeto en el que residan como en
su centro las Letras, y sea Ob-
jeto de los mayores aplausos de
todos los Literatos, que aunque
yo no merezco tal nombre, pa-
ra que esta Obra tenga buena ac-
ceptacion en el Tribunal de Apo-
lo, la pongo bajo la proteccion
del nombre de V. S. Que por su
vida rogarà siempre

Su mas rendido aficionado,

Carlos Ròs.

APRO-

APROBACION

DEL Dr. D. JOSEPH BERNI,
Abogado de los Reales Consejos.

DE orden de V. A. he visto el libro con el titulo : *Breves instrucciones en practica para los Escrivanos de las Poblaciones de este Reyno de Valencia, que asisten à los Ayuntamientos, y Alcaldes Legos* : que ha compuesto, y desea imprimir Carlos Ròs, Escrivano, vecino de esta Ciudad. Y por quanto el asunto es util, conforme à Reales decretos, y nada opuesto à las regalías de su Magestad, (que Dios guarde) y buenas costumbres, siento, que el autor merece la licencia que suplica para su impresion. Salvando la centura de V. A. Valencia, y Octubre 26. de 1751.

Dr. Don Joseph Berni.

LICENCIA DEL CONSEJO.

Tiene Licencia del Real Consejo Carlos Ròs, Notario, y Escrivano pùblico, para imprimir el libro : *Breves instrucciones en practica para los Escrivanos de las Poblaciones del Reyno de Valencia*, como mas largamente consta de su original, dado en Madrid à 13. de Noviembre de 1751.

D. Juan de Peñuelas.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

HE visto de orden de V. S. el libro intitulado: *Breves instrucciones en practica para los Escri-*

vanos de las Poblaciones de este Reyno de Valencia, que
asisten à los Ayuntamientos, y Alcaldes Legos: su Auctor
Carlos Ròs, Notario, y Escrivano pùblico, y no
hallo cosa por que no pueda salir à la luz pùblica.
Asi lo siento, salvo semper. Valencia, y Abril 3.
de 1753.

D. y P. F. A.

IHS.

Imprimatur,
Albornòz, V. G.

T A S S A.

DOn Juan de Peñuelas, Secretario de Cama-
ra del Rey Nuestro Señor, y de Gobierno del
Consejo, por lo tocante à los Reynos de la Coro-
na de Aragon.

Certifico, que haviendose visto por los Seño-
res de èl, el Libro intitulado: *Breves instrucciones
en pràctica para los Escrivanos de las Poblaciones de
este Reyno de Valencir, que asisten à los Ayuntamien-
tos, y Alcaldes Legos*: que con su licencia ha sido
impresso, le tassaron à ocho maravedis cada pliego,
el qual parece tiene diez y seis y medio, que à dicho
respecto monta ciento y treinta y quatro maravedi-
de vellon, à cuyo precio, y no à mas manda-
ron se vendiesse, y que esta Certificacion se pon-
ga al principio de cada libro, para que se sepa e
precio à que se ha de vender. Y para que conste
la doy en Madrid à tres de Marzo de mil setecien-
tos cinquenta y tres.

D. Juan de Peñuelas.

FE

FE DE ERRATAS.

PAg. 30. lin. 19. por Oficio, lee Oficio. Ibid. lin. 25. por finedo, lee siendo. Pag. 31. lin. ult. despues que dize dèros, añadase, han hilado. Pag. 34. lin. 11. despues de siendo, dirà el Señor Fulano. Pag. 57. lin. penultima, que al Doctor, lee que el Doctor. En la Pag. 120. lin. 10. de la Nota 53. por *iy*n, lease *syn*. En la Pag. 121. lin. 14. que comienza *un*, lease *no*.

El libro : *Breves Instrucciones en pràctica para los Escrivanos de las Poblaciones de este Reyno de Valencia, que asisten à los Ayuntamientos, y Alcaldes Legos*, su Autor Carlos Ròs, Escrivano, con estas erratas corresponde à su original. Madrid à 2. de Marzo de 1753.

*Lic. Don Manuel Licardo
de Ribera,*

Correct. Gen. por su Mag.

ADVERTENCIA.

EN las Pag. 111. 113. 133. y 141. donde trata del Juramento que deven hazer de guardar secreto los Alcaldes, y Regidores, y demàs que componen el Ayuntamiento se deven exceptuar del Juramento aquellas cosas, que de publicarlas no podrà seguirse perjuicio, ni impedir la execucion de lo acordado, ni inobservancia de los Decretos, y ordenes Reales.

CO-



COLOQUIO,
EN ELOGIO DE LA NOBLE,
Y PRECLARA ARTE
DE NOTARIA.

INTERLOQUENTES.

Abogado. Diego. Bautista. Luis.

*Bautista, es un Labrador, rico que ha
venido à casa del Abogado para informar-
se,*

*se , si es buena Facultad la de Escrivanos ;
porque tiene un hijo que la pretende. Die-
go , y Luis , tambien Labradores , acom-
pañan à Bautista , y le quieren dessuadir
sea Escrivano el tal hijo , espressando al-
gunos de los defectos que usan los malos ,
è imperitos Escrivanos. El Abogado ha-
bla en alabança de esta Noble Arte : y di-
zen los Labradores.*

Los tres. **A** Labado sea Dios.

Abogad. **A** Y por siempre, Cavalleros.

Los tres. Como està usted de salud?

Ab. Yo , para servirles , bueno.

Y ustedes , què tal se hallan?

Los tres. Lindamente el pan comèmos

Ab. Cubranse ustèdes , Señores,

y no hagan cumplimientos:

mandense tambien sentar,

que mejor asì hablarèmos.

Los tres. Pues que nos dà su permisso.

es forçoso obedecerlo.

Toman asiento los dos ; ponense las mon-

teras , y Luis se queda en cuclillas.

Ab. Ustèd se siente tambien,

Señor mio , en esse asiento.

Luis. No puedo estar de otra forma:

y asì le estimo el cortejo,

que

que un nalgatico accidente
me preciffa , y no es desprecio.

Ab. Què ayre , Señores mios,
les trae por este puesto?

Bau. Señor *Doctor* , à informarme
de cierto casito vengo,
y han querido acompañarme
aquestos dos Cavalleros.

Ab. Norabuena, uftèd proponga,
que à su servicio dispuesto,
me hallano, con mucho gusto:
y afsi vayame diziendo
su pretension, ò su informe,
que resolverè si puedo,

Bau. Señor *Doctor*, yo à Dios gracias,
muy buena hazienda posseo,
de modo que en mi Lugar,
no hay otro que con mas medro
viva , ni con mas descanso,
pues me sobra en lo que tengo.
No ha querido en succession
darme mas hijos el Cielo
que uno , le puse à Estudios;
no sè còmo estará en èllos:
fue à Gramatica cinco años:
le comprè algunos *librejos:*
y en unos *Pacapolarios:*
me hizo gastar siete pessos.

Paf-

Pasò la Phylofophia
despues con mucho denuedo.
Aora que ya mi hijo
los veynte años ha hecho,
pretende ser Escrivano:
y usted, como hombre cuerdo,
estimarìa me diese
su dictamen, ò consejo,
ù parecer, sobre si es
la *Facultad* de provecho,
ù bien vista, porque yo
à la verdad no lo entiendo.

Die. Señor *Dotor*, yo le digo
à *Bautista*, y aùn esfuerço
quanto puedo, en estorvarle
que no condescienda en ello,
pues hoy dia aqueste *Oficio*
està en mal predicamento.

Luis. Yo soy del propio sentir,
que tambien un hijo tengo,
y si à Escrivano aspiràra,
le quitarìa el pellejo.

Ab. Señores, si hemos de hablar
con cordura, ò con acuerdo,
la *Arte de Notarìa*,
es la *Facultad*, por cierto,
de las mas Nobles que hay,
(*assi lo afirmo, y lo siento:*)

y todos sus Professores
pueden gloriarse en extremo
son de la verdad Archivos,
Custodistas del secreto,
Depositarios de vidas,
de haziendas, ò de dineros,
pues todo sin repugnancia;
depende en la fè de ellos:
y llega tanto à encumbrarse
la opinion de estos sujetos,
que con solo su *doy fè*,
se tiene aquello por cierto:
y el que goza las *Partidas*
prevenidas en el *Derecho*,
es hombre circunstanciado,
que no hay que tildarle un pelo.
De modo que la Justicia
no puede exercer su Emplèò,
sin que afsista el Escrivano
à dar fè de aquel suceso.

Bau. Es mucha *Dignidad* essa,
Señor *Dotor*, y de aprecio,
porque tanta *Autoridad*
no gozan otros sujetos.

Die. Què importa, si en esta *Era*,
son la polilla del tiempo
los Escrivanos, pues causan
los disturbios, y los pleytos.

Luis.

Luis. Y no tienen otra mira,
que es à facar el dinero
porque nada cuidadosos
se afanan para el acierto.

Ab. Señores , yo no lo dudo
avrà algunos de esse genio,
pero que lo sean todos
directamente lo niego.

A mas , que el Señor *Bautista*,
la pregunta que me ha hecho;
si es la Facultad honrosa?
y yo le respondo à èllo;
porque segun el informe,
assi el Abogado cuerdo
deve dar su parecer:
y si faliere siniestro,
quexense del informante,
que propuso mal el hecho.

Digo , pues , Señor *Bautista*,
à nuestro assunto bolviendo,
que *el Escrivano es la honra,*
y buena opinion del Pueblo:
y en lo que toca à su *Oficio,*
Arte , Facultad , Empleo,
y Dignidad , que lo es,
ò aun mas de lo que espresso:
las restantes Profesiones,
son todas para èsta menos.

Fuè

Fuè inventado aqueſte *Oficio*,
para el comun cumplimiento,
y utilidad de los hombres,
pues de ellos es el provecho:
Para que lo nunca viſto,
oïdo, pensado, ù hecho,
ſiempre quedàra eſiſtente,
como ſi ſe eſtàra viendo:
la memoria aſſegurando
en los ſiglos venideros.
Tiene en fin el Eſcrivano
concedido *Privilegio*,
que en quanto como tal obra,
no puede cometer yerro,
ni mentir, ni dexar duda.
Pues avrà mayor portento!
Viene aqueſta *Autoridad*
deſde muy antiguos tiempos.
Los Doctores de la Igleſia,
ſe ſabe Eſcrivanos fueron.
Los Evangeliſtas Sacros
el Teſtimonio nos dieron,
del Evangelio Divino,
como Eſcrivanos Supremos.
Los Apoſtoles tambien
el Titulo merecieron
de Eſcrivanos del Señor.
Pues què mayor Epitheto?

Vae

Vamos à las *Calidades*
que la subliman ecelfo.
Deve ser el *Escrivano*
de la República Espejo,
porque en èl se han de mirar
las *Costumbres* con acierto.
Ciencia, y *Ejperiencia* mucha
preciffa à fu *Ministerio*.
Discrecion, *Sagazidad*,
y *Prudencia*, es del intento,
Temor de Dios, yà se vè,
En el notar verdadero.
Habil en el escribir,
le incumbe tambien por *Drecho*.
Diligente en el Despacho,
para operar con anhelo,
Justo, y *Pìo*, es muy del caso,
que asì le tendràn por bueno.
Cortesano, como *Afable*,
igualmente deve serlo.
A interès no apassionado,
que es peligroso desèo.
Fiel, y *Legal en las Partes*.
Conservador del secreto.
Y *de las buenas Costumbres*
dechado ha de ser, o exemplo.
Con aquestas *Qualidades*,
que referidas le dexo,

y la *Limpieza de sangre*,
honor de su cumplimiento,
es del todo un *Escrivano*
bien acabado, y perfecto.

Die. Y *Escrivano* en tantas *Partes*
donde encontrar le podrèmos?

Luis. En la *Tierra* no es posible,
si no subimos al *Cielo*.

Ab. Es *Señores* ojeriza
en ustedes, yà lo veo,
que à los *Escrivanos* tienen.
Pero qual ferà el sujeto
que à todos contentarà?
No me lo diràn por cierto?

Bau. *Señor Dotor*, yo quisiera,
aunque diga soy molesto,
me esplique esas *Calidades*
cada una por estenso,
de què al *Escrivano* sirven,
ò à què encamina su efecto?

Ab. Si *Señor*, de cada una
le relatarè el provecho.
Con la *Ciencia*, y *Esperiencia*,
que al *Escrivano* contemplo,
fabrà autorizar, contratos,
y elongarlos à modèlo,
con las *clausulas* precisas
prevenidas por el *Drecho*:

fabrà

fabrà la esplikacion de èllas,
y su operacion, ù efecto:
lo malo para no usar,
y para abrazar lo bueno.
Por fer la *Sagazidad*
Partida de grande aprecio,
fabrà no deve creerse
de razones de ligero,
si de lo que le constàre
por pùblicos instrumentos,
por testigos, ù otras pruebas,
que le evidencien el hecho
siempre estando cauteloso
à falencias, ó rezèlos,
previniendo los peligros,
para lo que es venidero.
Con la *Prudencia* sabrà
disponer con todo acierto
las cosas, conforme dicta
la razon, ò entendimiento.
El *Temor de Dios*, à mas
de ser forçoso tenerlo
todo Christiano, como de èl
và la *conciencia* naciendo,
y sin èlla es todo acto
peligroso de exercerlo,
en el Escrivano corre
mas que en otros este riesgo:

Y

y afsi conviene que vaya
con follicitud, y tiento,
procurando no fer causa,
como facil puede ferlo,
que por fu engaño, malicia,
negligencia, ú otro eceffo,
dexe de darse, ó privar
à alguno de fu derecho,
ù de lo que fea fuyo,
pues caminarà al Infierno.

Deve fer el Efcrivano

En el notar verdadero,

porque no puede añadir,
ni quitar (*aùn con pretefto,*)

en efcritura, ni dicho,

cofa que varie el hecho
de la fufstancia, aunque bien
podrà à fu eftilo eftenderlo.

Habil en el efcrivir,

ya fe vè que deve ferlo;

y efte es el punto que mas
necesita de entenderlo,

pues fi Orthographia ignora,
no harà efcrito de provecho;

porque puede facilmente
el fentido obfcurecerlo,

ocasionando à las *Partes*

daños, y reñidos pleytos,

y

y es obligacion preciffa,
que no dexe duda en èllo,
Diligente en el despacho,
porque si le toma miedo
al trabajo, y no despacha
lo que le pidieren luego,
le aborreceràn las *Partes,*
y aún perderàn el respeto;
pues como por su demòra
perjuizio les va haziendo,
de la boca que està amarga,
no sale miel por su aliento:
y en *conciencia* està tenido
à resarcir por entero
los daños que ocasionàre,
pues vive à effo sujeto
Justo, y *Pio,* dos virtudes
que le adornan en estremo,
Justo, pues no ha de cobrar,
mas que sus devidos drechos,
dando espèra, y no apremiando,
que dè à entender està hambriento.
Pio, tambien deve ser,
à los pobres asistiendo
de limosma, y con paciencia,
manifestandose afecto:
y en lo que huviere lugar,
beneficiar alsimesmo

à

à todos, sin que ninguno
estè detenido preso
en la carcel, ni padezca
perjuizio, ù detrimento
por su culpa, pues serà
para su alma veneno.
Cortesano deve ser,
y *Afable*, no hay duda en èllo;
porque es la *Cortesania*,
el principal fundamento
para ganar voluntades
como imàn de los afectos:
Tambien *desapassionado*
al interès, deve serlo,
dando fielmente las cuentas,
arregladas al contesto,
sin añadir, ni quitar
de la verdad un dinero:
clara, è individualmente
los recibos siempre haziendo
dexando à todos pagados,
y à si mismo satisfecho.
Fiel, y *Legal en las Partes*,
porque con amor sincèro,
ha de servir igualmente,
asì al actòr, como al rèo,
sin que se apasione mas
al uno, ni al otro menos.

Reçto,

Recto, y constante ha de ser
en el guardar el secreto,
que es formalidad preciffa
de aqueſte Oficio tan ſerio;
porque el secreto es la guarda,
y ſeguro del acierto.

De buenas Coſtumbres deve
ſer el Eſcrivano, entero,
porque à la voz de ſu fama,
puedan todos, ſin rezelo,
hazer total confiança,
y fiarle ſus empeños,
ſean de interès, ù honra,
ò pretenſion de ſus drechos.

Y la Limpieza de ſangre,
corona de ſu ornamento,
que es *Qualidad* que le acaba
de hazer del todo perfecto.

Bau. Señor *Dotor*, admirado
eſtoy, y tambien ſuſpenſo,
de oír tan grandes prodigios:
y un Eſcrivano bien hecho,
digo que ſerà en el Mundo
el aplauſo, y el concierto.

Die. Si uſtèd puſiera à ſu hijo
Eſcrivano le prometo
que le avia de peſſar,
pues todos dizen mal de ellos.

Luis.

Luis. Si no estudian otra cosa
que en afanar el dinero,
y falga lo que saliere:
nombrando à su lucro *drechos*;
pero hablando en realidad,
quanto trabajan son *tuertos*:
que *Oficio* tan primoroso,
y tan sumamente serio,
por la ignorancia lo exercen
como una cosa de juego.

Die. Pues si hay tantos que no alcançan
para poner un puchero,
y no se guardan lealtad,
si antes bien se hazen mal tercio,
quitandose unos à otros
las dependencias, Empleos,
Oficinas, ò Procuras,
y aun la estimacion con èllo.

Luis. Vemos un hombre perdido,
que ha empleado mal el tiempo,
y apenas sabe leer,
ya le aconsejan sus deudos,
Crear se puede Escrivano,
porque este es el peradero
hoy de la gente perdida.

Jejus. y què desacierto!

La *Facultad* de Escrivanos,
en estos presentes tiempos,

no

no està para hombres de bien,
de rectitud, y buen zelo:
y entre tanto que practican
(los Manuenses, como es cierto,
y consta por experiencia.)
nada estudian de provecho,
ni tienen *Academias*,
ni enseñanza de *Maestro*;
solo con dos *formularios*,
yà *Escrivanos* les han hecho.

Ab. Señores dexen rencores,
y estos malos pensamientos,
que los *Escrivanos* son
essenciales en el Pueblo.
Por su fe los *Tribunales*
tienen su *Legal Gobierno*:
y por ella la *Justicia*
dà à cada uno su derecho.
Si de *Escrivanos* el Mundo
estuviera careciendo,
con desunion vivirian
todos con desasosiego:
con libertad licenciosa:
confundidos: sin concierto.
No podrian comerciar:
ni otorgar los testamentos:
escrituras de fiados:
ni otros contratos: que de ellos

nace el saber cada uno
lo que es suyo , ù es ageno:
faltaria la memoria
en lo futuro del tiempo:
y la verdad finalmente
estaria pereciendo.

Die. No sè còmo puede ser
que aya Escrivanos tan buenos,
como usted ha referido,
Señor *Dotor* , no lo llevo:
pues muchissimos conozco
que en la *Facultad* son legos,
en vicios aventajados,
y para maldad trabiessos.

Ab. A esso le responderè
lo que alcanço , Señor *Diego*:
En todas las *Facultades*,
Oficios , *Artes* , ò *Empleos*,
tres *Clases* de *Professores*
se advierte que hay diversos:
En respecto del *saber*,
Cortos : *Medianos* : y *Diestros*.
Y en quanto mira à *Costumbres*,
Malos : *Peores* : y *Buenos*.
Es verdad , los *Escrivanos*
devian ser todos *buenos*,
y los *malos* , è *imperitos*,
como podrecidos miembros

de

de la *Noble Notaria*,
ò de su *Preclaro Cuerpo*,
cortarles, con privacion,
ya que no son de provecho.
El defecto que advertimos
en la persona, esto es cierto,
no perjudica al de la *Arte*,
al del *Estado*, ù *Empleo*,
como en estos exemplares
lo verà bien manifiesto.
Què *Luzbèl*, por su altivèz,
apostataffe, sobervio,
y hoy, por la *Gracia* perdida,
sea tizòn del *Infierno*.
En què podrá desfluzirles,
lo malo de este perverso,
à los *Coros Celestiales*
de los *Angeles* tan bellos?
Què el ignorante *Pilatos*,
contra *Christo Señor Nuestro*,
diessè la inica *Sentencia*,
por complacencia del *Pueblo*.
En què damnificarà
à los *Juezes*, justos, rectos,
que con *Equidad*, reparten,
el castigo, como el premio,
dando à cada uno igual
lo que le toca por *Drecho*?

Què

Què Judas , con ser Apostol,
à su Divino Maestro
por interès le vendiera,
sin reparar en el yerro.

En què ha podido manchar
la Doctrina , y Sacro zeio
de los Apostoles Santos,
que fueron sus Compañeros?
Luego porque aya Escrivanos,
que *ignorantes* , ò *siniestros*,
por su *maldad* , ò *impericia*,
faltan à su Ministerio.

En què desmerecerà
la *estimacion* , y *respeto*,
de los *peritos* , y *honrados*,
ajustados al acierto?

Ni la *Noble Facultad*
de la Notaria , menos?

Bau. Heme yo , Señor *Dotor*,
alegrado por estremo,
de oir à usted sus prodigios:
y de estos dos , los defectos
con que algunos Escrivanos,
ò por *malos* , ò *grosseros*,
adquieren su mala fama,
de todos en detrimento;
aunque usted ha distinguido
esta opinion muy discreto;

mas

mas si puedo desfuadir
à mi hijo de su intento,
lo harè con todo conato;
porque *la fama es bien cierto*
que no deve estàr en dudas,
pues nada se gana de èllo;
pero le rindo las gracias
del gran favor que me ha hecho;
y con su buena licencia
àzia mi casa me buelvo.

Y tenga usted buena tarde.

Ab. Vayan con Dios, Cavalleros.

Los dos. Perdone, Señor *Dotor,*
de nuestro enfado, y los yerros.

FIN.

Por ser composicion del Autor el
coloquio antecedente, y venir adequa-
do à la Obra, se ha puesto; aunque
avrà cinco años que salio à luz pù-
blica, en un pliego, en quarto.

PROLOGO.

Aunque el titulo de la presente Obra es : *Breves instrucciones en práctica , para los Escrivanos de las Poblaciones de este Reyno de Valencia , que asisten à los Ayuntamientos , ù Alcaldes Legos ,* y que por esso parezca limitada , no es así , pues podrá servir esta Obra (*sin embargo del titulo*) para todos los Escrivanos , por la *theorica* que en ella se contiene , por la variedad de los *formularios* , y por las advertencias que la ilustran sus *Notas* ; pues con esta circunstancia , ò la otra , que se quite , ò añada , tendrán en los *formularios* pauta , y en la *theorica* guia , para muchas cosas. Digalo yo , que en el *formulario* de la pag. 100. asisti por ausencia del Escrivano de Ayuntamiento , en aquel Cabildo , aviendo sido el primero ; pero como estava práctico , en semejantes assumptos , por lo que tenia visto , no me causò novedad , y pude formarlo : de lo que no aviendo sido así , me hubiera visto confuso. Servirá tambien para todos los Escrivanos de las demás Poblaciones de España , y para los de las

Ciu-

Ciudades, à mas de lo dicho, por lo que se manifiesta en la *Conclusion* de esta Obra, en quanto los *derechos* que han de percibir los Escrivanos, y que deveria en cada Reyno, aver dos *Arançèles*, uno para los de la Capital, y otro para los de las Poblaciones, previniendo allí el motivo porque convendria: que asseguro es punto este de los importantes en la Facultad: y sin lo espuesto, los *formularios* del *cap. IV.* son para todos los Escrivanos, sean de los residentes en Poblaciones, ò no. Servirà tambien, para los que salen Oficiales de Justicia, y de Gobierno, en las Poblaciones, pues en los juramentos, y posesiones de sus Empleos, se esplican las obligaciones de cada uno; à mas de las del Amotacèn, Sindico, y Alcalde de la Hermandad. Y servirà igualmente, para los Curas de las Poblaciones de corta vecindad, y Presbyteros Afsistentes en aquellas Parroquiales, que suelen escribir los testamentos nuncupativos, por no aver Escrivano publico en dichas Tierras, que hallaràn norma de gobernarse sobre ello, pues hay falta de semejantes noticias.

Mu=

2 Muchos de los Escrivanos , Crea-
dos por el Colegio de Valencia , para
la Ciudad , y Reyno , están en la in-
teligencia , de ser mas condecorados, que
los que solamente lo son para el Rey-
no ; pues à éstos (como por menosprecio)
nombran aquellos : *Escrivanos de Fuera* :
y si hablan de *juizio* , será de *fuera* , el
que será. Otros comprehenden , que
los de la Ciudad , y Reyno , son *Escri-
vanos públicos* : y los de solo el Rey-
no : *Reales* : como en varias ocasiones me
han preguntado , algunos de los de la
Ciudad , y Reyno (porque hay de tan igno-
rantes de éstos , como de los del Reyno so-
lo) si era yo *Escrivano Real* , ò *público*?
y responderles : *no los entendía*. En to-
das las Facultades , Artes , Ciencias , ò
Oficios , hay (en lo respectante à inteli-
gencia tres Clases de Professores : *Cortos* :
Medianos : y *Diestros* : y así estas bo-
berías mencionadas , con otras , las pro-
fieren los Escrivanos *Cortos* , que los
Diestros , y *Medianos* , saben : no hay
diferencia , entre los de la Ciudad , y
Reyno , y los del Reyno solo ; pues son
tan Escrivanos del Rey Nuestro Señor,
y públicos , los unos , como los otros :
que

que lo propio es ser Creados por su Magestad, que por el Colegio, con su Real permisso: y por consiguiente, será lo mesmo se nombren, *Escrivanos del Rey Nuestro Señor, que Escrivanos Reales*, à diferencia de los de Fechos: de los de Cuentas: de los Escrivanos de Oficios: Comunes: Hermandades: Cofadrías: *ecètera*: que todos èstos no son *Reales, ni públicos, ni Signan*: ni dicen *Ante mi*: ni *Doy fe*. Los Notarios Apostolicos, tampoco se nombran *Reales, ni del Rey Nuestro Señor*, pero sí públicos, y condecorados tambien con el *Signo, Doy fe, y Ante mi*. De los Escrivanos de Numero, y de otras Escrivanías Reales, hay algunos que no son *Creados públicos*; pero sí se nombran *Reales, ò del Rey Nuestro Señor, ò por el Rey*; y aunque èstos no *Signan*, dan asimismo *fe*, y ponen *Ante mi*, por lo perteneciente à sus Reales Oficinas.

3 No en todas las Poblaciones, hallará el Escrivano, el reglamento que aqui verá; pues hay Lugares sin casa de Ayuntamiento, ni Archivo, para custodir los papèles de su buen Gobierno: los
de

de la Administracion de Justicia : ni los del Real Servicio : corriendo mala andança los *Escritos* , y perdiendose muchos cada año. En esta Obra , formada de observancias que me han parecido conducentes , puede ser falten mas prevenciones ; pero por esso no dexarà de ser util , pues no aviendo otra , de este assunto especial (*ò à mi noticia no ha venido , aver salido hasta hoy à la estampa , que en lo Facultativo es dificil dar en cosa que no esté pensada , ò escrita en molde*) mas vale algo que nada ; y aunque de lo que se advierta falte , aya yo alcançado esta cosa , ò la otra , y la omìta , es pensión de los *Escritores* (mayormente de los que *escrivimos sin patrocinio*) *el no poder espressar todo lo que sienten ; porque la demasiada claridad , à vezes abrumba , y (aun diziendo verdades) no se permite :* y asì para primero Tratado de este assunto , he tenido por bastante lo que en èl se contiene : que si lo llegasse à ver con estimacion , dando lugar el tiempo , lo procuraria reimprimir , añadiendolo , con algunas circunstancias que aora callo.

4 Supongase , que un *Escrivano* , entra
tra

tra (en la Poblacion que fueri à tomar possession de serlo del Ayuntamiento tambien, porque le han nombrado los Capitulares, por muerte, dexacion, ù apartamiento, de su Antecessor en el Empleo, y no halla lo que en este Tratado se le advierte, yà tiene norma en èl para idearselo: y en quanto la *Mano de apuntamientos* (caso de faltar) de las Ordenes del Real Servicio, y (Administracion de Justicia, que traen los Verederos, ù se participan con cartas circulares, notada en la pag. 39. que sirve para quedar enterado de su puntual cumplimiento, y saber de las cosas que ha de dar testimonio, còmo, quando, y adonde: con acudir el Escrivano al Lugar, Cabeza de Partido, se lo haràn saber; à lo menos aquellas Ordenes recientes que se practicàren; procurando para en adelante formar tambien dicha *Mano*, en la que irà continuando los espreffados apuntamientos, segun fueren viniendo las Ordenes à la Poblacion.

5 El fin principal de escribir esta Obra, sin lo que digo en la *Introduccion* de ella, es aver experimentado tambien, la

la falta de *Instrucciones*, para los Escri-
vanos del Reyno, lo que sería conve-
niente; se aplicassen à trabajar, otros
de mas inteligencia que yo, algunos
Tratados; porque en las Poblaciones, si
ocurren dificultades, no hay personas
para comunicarlas, como en las Ciuda-
des: y así necesitan de *casos*, *assump-*
tos, *materias*, y *variedad de exemplares*,
para su buen gobierno; aunque mani-
festada la falta de noticias, para el exer-
cicio de la Notaria del Reyno, puede
ser algunos Escrivanos procuren escri-
vir las, y que sirvan de *adelantamiento*;
pues aviendo libros diferentes, aplican-
dose à estudiarlos, podríamos aprehen-
der muchas cosas, que aora carecemos;
porque en los años de la Práctica, los
Maestros (*hablo con los Cortos, que son*
el mayor numero) nada enseñan de No-
taria à los Manuenses, que es su anhe-
lo, escrivan noche, y dia, teniendo
por Manuense diestro, al que mas pa-
pel ha entuciado; digolo así, porque
de la *Orthographia* tampoco se trata,
quando antes de venir à Matricularse,
los Pretendientes, deverían saberla (por
lo menos los puntos principales precif-
sos)

fos,) y en queriendose Crear, los pobres Manuenses , por no averles enseñado sus Maestros , les viene el afan de mendigar la inteligencia de las clausulas de estilo , y naturaleza de los contratos , ù escrituras públicas , con lo demás conducente para su effamen ; porque el Maestro (*como queda dicho*) nada le enseñò à su Practicante ; ni aun quando hizo un yerro (*ya sea de los de la fragilidad de nuestra naturaleza : ya de los de ignorancia : ya de los de recto escribir*) se lo corrigia , ni esplicò : si que à voces en grito le aturdia. Prueba de la ignorancia que poseen , pues los *doctos* tienen complacencia de enseñar al que no sabe. Por lo que llevo espressado , no pueden ofenderse los Escrivanos *diestros* , pues no dudo hay Maestros en esta Facultad, con las qualidades de honradora , y rectos procederes , que cumplen con su obligacion , y esplican à sus Manuenses Practicantes, como se entiende aquello que van exerciendo, enseñandoles segun razon.

6 Supuesto que esta Facultad , no se aprehende por lo que el Maestro enseña , como es notorio , parece , que para su buena práctica , y theorica , de-

ve-

veria tener cada Capital su Academia, donde saldrian los Pretendientes para Crearse, tan personas, que seria contento oirles hablar de la Notaria, porque es Arte primorosa en todo: y los años que en un Escrivano (*tal vez imperito*) se detienen los Manuales, para su Práctica, seria mas conforme comutarlos en los de la Academia, pues mas se aprehenderia en dos años allí, que en los que pasan, enfuciando papel, en casa de los Maestros *cortos*: ni aunque estudiassen los libros de la Facultad (*que pocos cuidan de esso*) podrian habilitarse tanto como en la Academia, por la variedad de especies que en ella se tratarian, explicandose con la puntualidad devida; que de esse modo procuraria cada uno adelantarse por su mesmo pundonor: y lo que allí se enseñaria, quedaria por punto fixo para las Residencias, ó Visitas: y los Profesores de esta Noble Arte, serian respetados con la atencion que merecen, y hoy no logran.

7 Sobre la Orthographia Castellana, que dexo supuesto la necesidad que hay de inteligencia, devo prevenir: que en España, por lo *poco* que se cuidò en lo

an-

antiguo de esta Arte , y lo *mucho* que despues se ha escrito de ella , contradiziendose los Autores todos en sus Tratados, han venido à fer las opiniones *confusiones*. Pretender cada Autor , que su opinion sea la mas probable , y la que como tal se deva seguir por todos, ni puede ser , ni hasta el presente lo ha conseguido , ni conseguirà ; porque reducir à uniformidad de escribir la República , es empresa reservada al Principe , y no à particular , por mas que sepa. Sin embargo , aviendome hecho cargo, que à los Escrivanos convendria tener methodo de escribir , sin quëstiones trabajè años ha , unas *Reglas de Orthographia Castellana* , que no han salido à luz por falta de medios, sentando los puntos principales, que todos los buenos Orthographos han convenido , por precisos de observar : y lo quëstionado que no està definido , ni se opone à lo principal , queda libre ; porque la decision, segun he dicho , pertenece al Principe, ò al que tuviere su Real permisso. Lo mas notable en esta Arte de recto escribir , siendo tan dificil , por lo que vè referido , es que todos meten la cu-
cha-

charada , y disputando cosas impertinentes , lo preciso se les passa , y muy presumidos que saben Orthographia. En este Tratado , entre otras cosas semejantes , se usa de estos vocablos *exhibir* , y *eximir* , assi *ecibir* , *ecimir*. Hay sujetos que , aviendo visto esta Obra sin el Prologo , lo han tenido à mal (*ligereza de ignorancia* ,) diziendome se devian aver escrito dichas dos *palabras* , como estàn primero , por traer la etymologia del Latin , y que su pronunciacion es: *ecshibir* , y *ecsimir*. Yo les dixeme parecia bien ; pero que si estavan conforme escritas estas otras dicciones : *dixo* , y *execucion* ? y que si era su pronunciacion : *dijo* , y *egeucion* ? à lo que me respondieron que si. Despues les infite : que si la pronunciacion de las dos primeras *vozes* , avia de ser : *ecshibir* , y *ecsimir* : porquè la de las segundas no , *ecsecucion* , y *dicso* ? que me diessen la razon : y hasta aora no han parecido : que si vinieren , con alguna de ciencia , les propondria otras cosas , que tal vez , avria que hazer hasta el dia del Juizio : y assi cuidese de lo preciso , en la Orthographia Castellana , que con esso basta,

ta , y lo disputable , que de hazerse de un modo , ú de otro , no podrá resultar duda (*mientras no se define por el que lo puede*) quedará en libertad ; aunque un particular , ú otro no quiera ; sin que esto sirva de impedimento para *adelantar* , el que tuviere las razones mas congruentes en lo disputable. Si mil hombres , ó mas , estuvieffen trabajando una obra , que no se pudiera salir con ella , y apareciesse uno que les advertiera , no se cansassen , porque aquella empreffa era impracticable , y fuera afsi : solo con esso avia este tal , sin la execucion tampoco , *adelantado* , previniendo el imposible con el desengaño. Lo propio sucede en la Orthographia Castellana , que si lo disputable de ella , no lo define el Principe , han sido , y serán en vano las disputas de las opiniones , pues quedan las mesmas dudas : y con esto parece aver dado yo en el blanco de la Orthographia Castellana , despues de tantas disputas , y quebraderos de cabezas ; segun estensamente se verá en mi Tratado que ofrezco , donde me remito , pues con él quedará instruido , con facilidad , un

MAS.

mas que *Mediano Orthographo* , porque las disputas , sin definir las , por no tener Autoridad , se fucitan , con las razones que sobre èllo he hallado : y lleno el escrito de esquisitas curiosidades , que confio han de apreciarse ; pues no pretendo disputar , lo que no puedo aclarar ; ni menos intento pretender , lo que no tengo de alcançar , que fuera boberia.

IN.

INDICE

DE LOS CAPITULOS DE
esta Obra.

Capitulo I. *Del modo de estender las Audiencias , y Assignaciones verbales : y otras circunstancias que deve cuidar el Escrivano : con instrucciones para su buen r gimen,* pag.4.

Capitulo II. *De formularios para Signar escrituras : de testimonios , y otras curiosidades , que se ofrecer n al Escrivano , en la Poblacion que estuviere , sea de Ayuntamiento,   no,* pag.43.

Capitulo III. *De formularios de Acuerdos ,   Deliberaciones Capitulares , testimonios , y otras circunstancias , tocantes   los Ayunta-*
ta-

tamientos de qualquiera Poblacion,
cion, pag.97.

Capitulo IV. De otros formularios de escrituras, y testimonios, pertenecientes à los Escrivanos públicos, sean de los residentes en Poblaciones, ò no, que por su contesto, se vendrà en conocimiento de la espliacion, y buena pràctica, pag.148.

BRE.



BREVES INSTRUCCIONES

EN PRACTICA,
PARA LOS ESCRIVANOS DE
las Poblaciones de este Reyno de
Valencia, que asisten à los
Ayuntamientos, ù Alcal-
des Legos.

INTRODUCCION.



UNQUE todos los Escriva-
nos procuran tener *formu-
larios* para la práctica (*tan-
to en lo Judicial, como fue-
ra de èl*) es tan difícil de
exercer esta Noble, y Pre-
ciara Arte, que cada cosa de ella neces-

A

si-

sita de especial estudio, y *formula*: y à los Escrivanos que asisten à los Ayuntamientos, y Alcaldes Legos; y aun à los Residentes en las Poblaciones, sin Oficina; se les ofrecen testimonios, escrituras, y otras cosas diferentes de las que à los de la Ciudad: de manera, que lo que despacha en una Poblacion de las menores (*aunque bastardamente*) el Escrivano de Fechos, ù de Cuentas, el mas perito de los de la Ciudad, se veria perturbado: y como los pocos Tratados que hay de Notaria, son generales, y los Autores no pensaron en esta distincion de Escrivanos, pues para los de las Poblaciones de este Reyno, si hay algun Escrito, no ha llegado à mi noticia, podrà esta Obra considerarse util, por diferentes motivos.

2 Yà porque monstrandome la experiencia la necesidad que tienen los Escrivanos de saber Orthographia, y Rhetorica (*propias Artes de la Notaria; pero ignoradas de casi todos sus Profesores*) en estos *formularios* se hallarà uno, y otro; pues la concision con que van notados, en pocos Escrivanos se practica, y la Orthographia menos: que aunque todos

dos me ecedan , en quanto la inteligencia de la Facultad (*porque no la Professo à gusto*) en lo que respecta à Rhetorica , y Orthographia , no les reconozco ventaja , ni aun igualdad.

3 Ya porque aunque huviesse mucho escrito de Notaria , en lo especial en práctica , siempre hay falta , por lo dilatada que esta Arte es : y de aquella cosa que el Escrivano ha de exercer , que no ha visto *exemplar* , tal vez no sabria estenderla sin èl : y con la *norma* , siendo Gramatico , idearà muchos , todos diferentes , aunque en lo sustancial sean lo mesmo : por tanto muchos de los *formularios* que aqui se hallaràn , no son para que el Escrivano los aya de copiar ellos por ellos , si para que pueda tomar buen modèlo ; quitando , y añadiendo lo que el caso pidie-
re : ò tomando de cada uno lo que le pareciere mejor para idear otros distintos ; porque aqui he procurado dàr variedad de algunas *formulas* ; pero todas sucintas , *sin voces duplicadas* , *cacophonias* , *ni solecismos* : que son las circunstancias mas precisas de la buena Rhetorica , y las que le bastan saber al
Es-

Escrivano ; porque no puede usar èste de artificios , aunque los entendiere.

2 Por los supuestos motivos , y mas que se omiten , no hay duda serà esta Obra util , para muchísimos Escrivanos ; à lo menos para los *cortos* , que con los *diestros* en la Facultad no hablo ; pues qualquier de èstos , sobra para ser mi Maestro.

CAPITULO I.

DEL MODO DE ESTENDER LAS Audiencias , ò Assignaciones verbales : y otras circunstancias que deve cuidar el Escrivano: con instrucciones para su buen règimen.

Nota 1. Incumbe saber à los Escrivanos , que asisten à los Alcaldes Legos , què cosa es *Justicia* , y *Juramento* : pues siendo èste un acto sério , por la impericia de algunos , ù de los mas , se practica como de bur-las , sin que cause respeto , ni temor ; porque no effortando à los que se les ha de tomar *Juramento* , para que conciban à lo que obliga , se falta muchas ve-

5
vezes à la verdad , en sus *dichos* , ù *de-*
claraciones.

Nota 2.  *El Juramento* para este caso es : *Una aclamacion* , ù *ofrecimiento* , que se haze à Dios , para testigo de aquello que se afirma. Basta para la verdad de èl , estar en la inteligencia de ser aquello que se dize de la manera que se espone , y concuerde lo que se declara , con lo que se tiene en la mente , ò conciencia : y serà formalmente verdadero , aunque lo que se advèere no sea así. El que falta à la verdad del *Juramento* , sabiendola , se nombra *perjuro* ; porque jura falso , y peca mortalmente , por no cumplir con el Precepto del *Decalogo* , è incurre en las graves penas que las Leyes tienen prevenidas para castigarle ; que son : En lo *Criminal* , le toca al testigo que se probàre aver declarado falsamente , contra alguna persona , la propia pena que se le devìa condenar , contra el que testificò. En lo *Civil* hay otros castigos segun la especie (*à mas del pecado* , en *Civil* , y *Criminal*) y de quedar inhabil para testigo ; porque yà es otro de los que se tachan : quedando sin credito ; que es

es la buena opinion , que tanto importa conservar à todos. De lo dicho se formará una effortacion prudente , que cause temor. Es asimesmo de cargo del Escrivano , quando toma una declaracion , ò *dicho* de testigo ; à lo menos si es persona rustica , ò de vulgo ; leerle lo que contiene la pregunta , ò declaracion , de la manera que está escrito con voz clara , è inteligible : y despues , en Lengua Materna , si conoce hay necesidad de ello , se lo dará à entender , hasta que el declarante , ò testigo lo comprehenda : y el Escrivano cuide penetrar la mente de los tales , para que así acomodado à lo *ritual* , y *estilo Facultativo* , pueda acertar à entenderlo , pues ha de quedar en sustancia lo que quisieren dezir que saben ; con la razon de ciencia que dieren. Tan evidente es la falta de aplicacion que hay en este punto de importancia : que lo authentican las mas de las declaraciones , y *dichos* de testigos , que reciben los Escrivanos cortos , quando tienen comission para ello , pues siendo largas las declaraciones , ò si contienen diferentes *partes* las preguntas , no es , à ve-

zes

zes aquello que està escrito , lo que han querido dezir los declarantes , y testigos , causandolo , con grande escrupulo de conciencia , la impericia de los Escrivanos *cortos* , que con los *diestros* no hablo en esta Obra.

Nota 3. El Alcalde puede obligar à qualquiera persona de su Jurisdiccion (*apremiandola con penas pecuniarias , ò carcel , si se negàre , ò fuera à pedimento de Parte , recelando se escusarìa*) que declare con *Juramento* lo que supiere de lo que se le preguntàre : dando razon de ciencia ; que es el *por què , ò còmo lo sabe*: y el testigo , ò declarante , no excederà de lo que se le pregunta ; salvo quando està la clausula de : *Lo demàs que supiere en esta razon*; que todo esto encamina para *averiguacion de la verdad* : para *dàr à cada uno lo suyo* : y para *castigar , vedar , y escarmentar* : por ser la *Justicia* de la Tierra , Delegada de la del Cielo : deviendo ser como tal venerada.

Nota 4. El propio cuidado que se le ha prevenido al Escrivano, deve tener en explicar el *Juramento* , antes de tomarlo à un testigo , ha de aplicar en darle

le à antender las *Generales de la Ley*, quando el caso lo pide, que se halla essa pregunta en los interrogatorios, diziendole: si es pariente de las Partes de afinidad, ò consangüinidad: y si dixere que sí, en què grado: si es enemigo, ò amigo: si desea que alguna de las Partes gane el pleyto: si ha sido sobornado, para que calle la verdad, ò amenazado para que diga lo que no sabe: si conoce las Partes litigantes: y si tiene noticia del pleyto: declare por què, ò còmo, que es la razon de ciencia que deve dàr de su *dicho*. La edad, el Oficio, vecindario, nombre, apellido, si sabe firmar, y el secreto que ha de guardar, à todos los testigos lo advertirà el Escrivano, en *Civil*, y *Criminal*.

Nota 5. Es la *Justicia*: una constante, y perpetua voluntad, de dàr à cada uno lo suyo. Tanto quiere dezir esta palabra *Justicia*, como cosa en que se encierran todos los *Derechos* de qualquiera Naturaleza que sean. Tres son los Mandamientos de la *Justicia*, y del *Derecho*. El primero, que viva el hombre honestamente quanto en sí. El segundo, que no haga mal, ni daño à otro.

otro. El tercero , que dè su derecho à cada uno. El que estos Mandamientos cumple , haze lo que deve à Dios , à si mismo , y à los hombres , cumpliendo con la *Justicia*.

Nota 6. Pintan generalmente à la *Justicia* , con los ojos *vendados* ; *espada* en su mano derecha : y *peso* , con *balanças paralelas*. Por quatro cosas peligra torcer la rectitud de su *Vara* ; que son: *amor* , *odio* , *interès* , y *temor*. Para que no pueda tener *amor* , ni *odio* , està con los *ojos vendados* ; pues no viendo , ni se podrá apasionar , ni aborrecer. Contra el *temor* , y que sin recelo , contemplacion , ni respeto , dexè caer el golpe de la *Sentencia* , està con la *espada desembaynada*. Y para que no claudique en el *interès* , siendo fiel en Juzgar , tiene el *peso* con las *balanças iguales*. Dando à entender con effo , al que administrare *Justicia* , que ha de ser *ciego* à las dadas : *sordo* à los ruegos : *pesador* para meritos , y demeritos : y que *empuña el acero* , para castigo , y defensa.

Nota 7. Tendrà el Escrivano una *Mano* , que nombran asì , de *papel de Sello quarto* , en la que pondrà por ti-

tu-

tulo, bajo el Sello de la primera hoja. *Mano de Audiencias, ò Assignaciones verbales, de la Villa de Tal, del año 1750. siendo Alcalde Mayor (ù Ordinario) de ella, el Señor N. y Escrivano de su Juzgado Fulano.* Formandola cada año separada de pliego en pliego, que coferà con cubierta de papel comun, en la que tambien pondrà el mesmo titulo que bajo el Sello del pliego primero, como se ha manifestado. Esta *Mano de Audiencias, ò Assignaciones verbales*, suelen formarla en *Sello de Oficio*, algunos de los Escrivanos que cuidan tenerla. En la *Pragmatica sobre papel Sellado*, promulgada el año 1744. no se habla de esso; pero segun su contesto parece, deverà ser de Sello quarto.

Formulario de Assignacion verbal.

EN la Villa de *Tal* à los tres dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta años, ante el Señor N. Alcalde Ordinario de ella, y del Doctor N. su Affector (*si passare assi*) estando haziendo Audiencia, asistido de mi el presente Escrivano, comparecieron
de

de una parte N. y de otra F. y por el dicho N. se pidió , y dixo : *ecetera*. A lo que respondió el referido F. *ecetera*. Oídos por su Merced , y citado Assessor, acordò este : *ecetera*. Y en seguida mandò su Merced executar lo acordado por el mencionado su Assessor : habilitando el dia de hoy , aunque colendo , en atencion à ser Forastero el espreñado N. y seguirsele perjuizio en detenerle. Y ambos lo firmaron.

Firma del Alcalde.

Doctor F. Assessor.

Ante mi

N. Tal.

Otro formulario de assignacion verbal.

EN el Lugar de *Tal*, à los dos dias del mes de Febrero del año mil setecientos y cinquenta , ante el Señor N. Alcalde Ordinario de èl , con asistencia de mi el presente Escrivano , comparecieron , por medio de N. Ministro del mesmo Lugar , N. y N. de los que su Merced recibió juramento , que lo hizieron à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz , conforme à Derecho : y aviendo ofrecido dezir verdad,
de

de lo que supieren , sobre lo que fueren preguntados : siendolo al tenor de lo sucedido en *Tal Parte*, còmo, quando , y por què avia sido (*que esto serà segun estuviere informado el Juez, para averiguar la certeza*) el mencionado N. dixo : que estando en *Tal Parte* à tal hora de este dia (*ò del que fuere*) avia tenido quèstion (*riña, ò quimera*) con el espreñado N. sobre *esto, ù aquello* : y el referido N. respondiò : que *tal*. Oidos por su Merced, mandò : quedassen apercebidos, à no tener en adelante , ni por sí, ni por interpuestas personas, quèstion alguna, y que guarden paz, como verdaderos amigos, bajo la pena de ser castigados con rigor : y que paguen las costas medieramente. Lo que así ofrecieron cumplir, dandose las manos, en señal de amistad. Y no firmò su Merced, por no saber.

Ante mi

N. Tal.

Nota 8. Si los comparecientes à estas *Audiencias verbales*, no conforman en lo que advèran, ò no se pudiere averiguar, por sus declaraciones, el hecho de la verdad, si huviere testigos,

gos , se mandan comparecer , y bajo *Juramento* , relatan el suceso , para determinar lo que pareciere de *Justicia*; pues aunque son Legos los Alcaldes, bien alcançan lo que procede , para estos *Juizios*.

Nota 9. El Escrivano tendrá tambien otra *Mano de papel de Oficio* , que continuará de pliego en pliego , y conferá cada año , separada , poniendo bajo el Sello del pliego primero : *Mano de Autos , ù Providencias de buen Govierno , y Administracion de Justicia del Lugar de Tal , del año 1750. siendo Alcalde Mayor (ù Ordinario) de dicho Lugar , el Señor N. y Escrivano de su Juzgado N.* Se continuarán en esta *Mano* , las *Providencias de Administracion de Justicia, Governativas* , que se pregonan , ò se notifican.

Formulario de Auto de Providencia Governativa.

EN el Lugar de Tal , à los tantos.
 el Señor N. Alcalde Mayor de él,
 Por quanto su Merced se halla con
 carta orden del Ilustre Señor N. dixo:
 Que

Que *tal*. Y que se notifique à los que convenga. Que por este su Auto afsi lo proveyò, y firmò.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Otro formulario de Providencia de buen Gobierno, y Administracion de Justicia.

EN el Lugar de Tal, à los *tantos*, el Señor N. Alcalde Ordinario de èl, dixo: Que atendiendo à la conservacion de la quietud pública, la que se experimenta perturbada, mediante la libertad de ir los Mozos, y Gente joven, à deshora de la noche, por las calles de esta Poblacion, sin causa legitima: devìa mandar, y mandò, que ninguno de dichos Mozos transite por las calles de este Lugar, dada que sea la oracion de las almas, deviendo retirarse à sus casas, bajo la pena de diez reales, por la primera vez, aplicados à penás de Camara, y gastos de Justicia, à mas de tres dias de carcel; que desde aora, para en el caso de contravencion, les declarò incurfos: lo que se executará irremissiblemente. Y para que venga à
noti-

noticia de todos , y devan por sí observar , y obedecer esta orden : y hagan obedecer , y observar los padres de familia à sus hijos , criados , ù dependientes , se publique por medio del Pregonero de este Lugar , en todos los parages acostumbrados de èl , notificandosele para ello : y fecho acuda ante el presente Escrivano à hazer su relacion de averlo afsi practicado , y se estienda à su continuacion diligencia de ello, para que conste. Y por este su Auto afsi lo proveyò , y firmò.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Notificacion.

EN dicho Lugar , y dia , yo el Escrivano hize saber el Auto que antecede à N. Ministro , y Pregonero público de èl, en su persona , doy fe.

N. Tal.

Relacion del Pregonero.

EN dicho Lugar , y dia , pareció ante mi N. Ministro , y Pregonero público de èl, y me hizo relacion, aver pregonado por los sitios de cos-

tum

tumbre, el Auto que antecede. Y no firmò, porque dixo no saber escribir. Doy fe.

N. Tal.

Otro formulario de Auto de Providencia de Administracion de Justicia.

EN el Lugar de *Tal* à los *tantos*, el Señor *N.* Alcalde Ordinario de èl, en atencion à conservar la quietud pública, mandò: Que ninguna persona vaya, sin causa legitima, por este Lugar, de noche, despues de tocadas las almas, bajo la pena de diez reales, aplicados à la Ronda, penas de Camara, y gastos de Justicia, con tres dias de carcel: que desde aora les declaró por incurso en dicha pena, à los contraventores. Y que para su puntual observancia, se publique, por medio del Pregonero, en los sitios acostumbrados, notificandosele para ello: y fecho acuda ante el presente Escrivano, à hazer, relacion, poniendose por diligencia, para que conste. Que por este su Auto así lo proveyò, y firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

No-

Nota 10. A cada Pregon , ù Auto, distinto, que proveyere el Alcalde, sobre la administracion de Justicia , y buen Gobierno, se haze la diligencia de la notificacion al Pregonero, y estender su relacion despues; porque es precisso conste, con la formalidad del *Derecho*.

Nota 11. Tendrà el Escrivano igualmente, otra *Mano*, ahsimesmo de *papel de Oficio*, que coserà de pliego en pliego, cada año separada, para continuar las penas de campo, que suele denunciar el Alcalde de la Hermandad, nombradas *clàms*, en nuestro Idioma Valenciano: y bajo el Sello del pliego primero, pondrà por titulo en Lengua Valenciana (*segun costumbre de este Reyno, ù de casi todo èl*) y en Castellano, donde no se hablàre la Lengua Mater-
na: *Mà de clàms, del Lloch de Tal, del any 1750. sènt Alcalde Ordinari de èll, lo Senyor Fulà, y Escrivà de sòn fujàt, y Ajuntamènt, Fulà.*



Formulario del assiento de pena de campo.

EN lo Lloch de *Tal* dia vint, y cinch de Janèr del any mil setcènts cinquanta, *clàm*, contra *Fulà*, de regar en la cequia majòr, camì del mig, sènt aygua de t. lo denuncià *Fulà*, Alcalde de Lhorta entre huit y nou del matí, del dia dit, suceì à cosa de les deu hores de la nit antecedènt. *Y al margen de cada assiento, se pondrán guarismos por su orden, que han de servir para lo que despues se dirà.*

Nota 12. Esta denuncia de pena de campo, la haze el Alcalde de la Hermandad, qualquier Regidor, ù la misma Parte agraviada: solo que èsta necessita justificar el hurto (*ù el clàm*) y los otros dos no, por ser personas abonadas de credito en la Poblacion, y que ya prestaron juramento de fidelidad, quando al ingresso en sus Empleos: y del cargo del Alcalde de la Hermandad, es: cuidar por el termino de la Poblacion, de noche, y de dia, que no se hurten frutas, yerbas, plantas, leña, ni se haga daño alguno, pudiendo

do aprisionar à los delinqüentes: ò fino denunciar el crimen à la *Justicia*, y se afsienta en la *Mano* antecedente, para executar la *pena*, y el *daño*, ù el *daño*, solo.

Nota 13. Para la averiguacion del *daño*, manda el Alcalde, que encontidamente passen los Espertos à verlo, y en seguida vienen ante el Escrivano à hazer su relacion, la que estiende en la propia *Mano*, que sobre la marcha executarà el Alcalde.

Nota 14.  Nombrar en la Lengua Valenciana, *clàm*, à la pena de campo, en Castellano, es voz mas espressiva; porque viene de las *dicciones* Latinas, *clam*, y *clamor*: en Castellano, *clamòr*. Significa en Valenciano *clàm*: oculta, y escondidamente. Como este *vocablo* se deriva del *verbo* Latino, *clamo*, que significa *dezir*, y *afirmar*: *quexarse*: *dar grandes voces*: y *levantar à Dios el animo*, aunque sea *callando*: es adecuado à la pena de campo; pues todo esto sucede: que denuncia el *hurto* de la cosa un tercero (que por lo comun es el Alcalde de la Hermandad) y el dueño del *daño*,

ù

ù de la *cosa hurtada* , callando, implora el auxilio à la *Justicia* , Dios en la Tierra, del agravio , ù perjuizio hecho : y afsi se deve executar sumariísimamente, con rigor , para escarmiento de los que no viven ajustados à razon : y si para hazer pagar esta pena (*ù otra , ò por deuda*) se sacàren prendas , no redimiendolas dentro de tercero dia (*citada la Parte,*) se venderàn públicamente , sin respeto alguno ; porque es conforme à la administracion de *Justicia* , y punto de los principales en que consiste el buen gobierno de ella , restituyendo lo que sobrère (*inclusas las costas*) de la prenda vendida , hecho el pago , y notandolo todo en la *Mano* correspondiente.

Nota 15. Importa el castigo de la *Justicia* tanto , que no puede omitir executarlo , aun en las cosas mas leves , pues aguantando lo *poco* , passa despues à lo *mucho*. No hay Repùblicas mas perdidas , que aquellas donde las Gentes son libertadas. Donde no hay sujecion no hay Rey. Donde no hay Rey no hay Ley. Donde no hay Ley no hay *Justicia*. Donde no hay *Justi-*
ti-

ticia no hay paz. Donde no hay paz hay continua guerra : y todo son desconciertos , sin gozar cada uno lo suyo , ni vivir conforme honestas costumbres , cometiendo pecados , y delitos de todo genero , siguiendose desdichas , y calamidades.

Nota 16. Los *clàm*s se castigan de dos maneras , con *pena* , y *daño* , ù con *daño* solo ; esto es : cometiendo el delito por *persona* , tiene *pena* , y *daño* : si se comete por *bestia* , y su dueño lo denuncia , paga el *daño* , escimien- dose de *pena*. El ganado del abasto, asimismo no tiene *clàm* ; esto es : de hazer mal ; pero si paga el *daño* , el Abastecedor : y si entra en parage vedado , paga tambien la *pena*.

Nota 17. El Escrivano tendrá de la propia manera , otra *Mano de papel de Oficio* ; que tambien coserá de pliego en pliego separada , cada año , para continuar las *penas de Camara* , y *gastos de Justicia* , que se van depositando por mandato del Alcalde (*recayendo la condenacion*) y bajo el Sello del pliego primero , pondrá por titulo : *Mano de la*
exe-

execucion de las multas , y de las penas de campo , con la reparticion del deposito de ellas , del Lugar de Tal , en el año 1750. siendo Alcalde Ordinario el Señor N. y Escrivano de su Juzgado , y Ayuntamiento N. Tal.

Nota 18. En seguida del titulo de la *Mano* antecedente , parece propio lugar , para estender el nombramiento de Depositario , que el Alcalde hará , para depositar lo perteneciente à *penas de Camara , y gastos de Justicia.* El Depositario para esto , que el Alcalde nombrará , ò para qualquier deposito que huviere de practicar (ò *Fiaduria* que admitiere) deve ser persona *Lega , Llana , y Abonada.* Quiere dezir : *Lega* , que no sea *Eclesiastica* : que no goze de *ecempcion personal* ; esto es : que no sea *muger , Menor , incapáz , Soltero.* *Llana* , que no pueda declinar de *Fuero* ; porque ha de ser sujeta à la *Jurisdiccion* del Juez que procede el deposito. *Abonada* , que sea *Cabo de casa , ò de Familia* de buenas *costumbres* , y que tenga *caudal , ò havères* , para que estè *assegurado* lo que en su poder entrà-

trà-

tràre. Que en suma , es en sustancia, el fin de dichas tres *vozes* : que el Depositario (ù Fiador) sea persona , que no pueda escusarse de su obligacion (*admitido el encargo*) por ecempcion personal : por razon de Hidalguia : por Privilegio de Estado : ni por Fuero especial : si que ha de ser sujeta al Juez que procede el deposito : de manera que la pueda prender : allanarla su casa : y embargar sus bienes : en el caso que se necesitàre.

Formulario del nombramiento de Depositario , para las penas de Camara , y gastos de Justicia.

EN el Lugar de *Tal* , à los 28. dias del mes de Março de 1750. años, el Señor N. Alcalde Ordinario de èl, dixo : Que nombrò en Depositario *de penas de Camara , y gastos de Justicia* , de este Lugar , y año de su Gobierno , à N. Labrador , vecino del mesmo , al que se le notifique lo acepte , y reciba las porciones de *penas , y multas* que se le entregàren , abonandolas à Ley de Real Depositario , y bajo su pena , à

or-

orden de su Merced , ù otro Señor Juez competente , pues con su recibo , ù libramiento, se le admitirà el descargo. Que por este su Auto asì lo proveyò , y firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

Notoriedad , y acceptacion.

EN dicho Lugar , y dia , yo el Escrivano hize saber el nombramiento de Depositario *de penas de Camara, y gastos de Justicia* , à N. el que dixo: lo acceptava , y acceptò ; y que las porciones que en su poder entràren , las guardará à Ley de Real Depositario , y bajo su pena , como asimesmo con recibo , ù libramiento del Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario de este Lugar , ò de otro Señor Juez competente , entregará las partidas que mandàre , de lo que en su poder huviere , como tal Depositario ; con la condicion que ayan de servirle en descargo : y lo firmò. Doy fe.

Firma.

N. Tal.

For-

*Formulario de diligencia de deposito de penas
de Camara, y gastos de Justicia.*

EN el Lugar de *Tal*, à los 3. dias del mes de Junio de 1750. años, *Fulano Tal*, pagò diez sueldos, moneda corriente, por el clám, que consta en la *Mano de assiento de penas de campo*, al n. 1. y se entregò al Depositario la quarta parte, que son *t.* en plata; y lo firmò dicho Depositario. Doy fè.

Firma.

N. Tal.

*Otro formulario de diligencia de deposito
de penas de Camara, y gastos
de Justicia.*

EN el Lugar de *Tal*, à los tantos, se entregaron al Depositario *dos libras*, moneda corriente, por la condenacion de multa, que consta en la *Mano de Audiencias, ò Assignaciones verbales de este año*, al n. 5. y lo firmò dicho Depositario. Doy fè.

Firma.

N. Tal.

Noe

Nota 19. En los dos *formularios* antecedentes, parece basta, segun la ocurrencia presente, que las Poblaciones todas están Encabezadas, sobre las *penas de Camara, y gastos de Justicia*, pues en que conste del producto, y conversion de estos efectos, como previenen las escrituras de los Encabezamientos, avrá suficiente noticia, para lo que respecta à la parte de las *penas de campo: de Camara, y gastos de Justicia*: que las otras partes son para el Denunciador, y para costas. Las *multas* se depositan enteras.

Nota 20. Quando el Alcalde necesitare sacar porcion de dinero, del Depositario de *penas de Camara, y gastos de Justicia*, en la *Mano de la execucion de las multas, y penas de campo*, citada en la pag. 21. *Nota 17.* para proceder con toda formalidad, parece conducente, dar *Auto*, mandando al Depositario, entregue, con libramiento (*ù recibo, si es la cantidad leve*) aquello que fuere: y se practicarà de esta manera, ò semejante.



Auto,

Auto , para que el Depositario de penas de Camara , y gastos de Justicia , entregue al Alcalde , la porcion que se le mandará , de lo que en su poder huviere , con libramiento , à recibo.

EN el Lugar de *Tal* , à los , *ts.* el Señor *N.* Alcalde Ordinario de èl, dixo : Que por quanto se le ofrece à su Merced *tanta* quantia para los *gastos de Justicia* que se diràn , en la *Mano* de su distribucion , devìa mandar , y mandò Que *N.* Depositario de *penas de Camara* , y *gastos de Justicia* , le entregue *tanta* cantidad , moneda corriente , despachandosele para ello libramiento en forma (ò *la que le librarà , con su recibo*) que se le abonará en su descargo. Y por este su Auto así lo proveyò , y firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

Formulario de libramiento para el Depositario de penas de Camara , y gastos de Justicia.

F*U*lano , Alcalde Ordinario de este dicho Lugar de *Tal*. Por el presenten-

sente, *Fulano Tal*, Depositario de *penas de Camara*, y *gastos de Justicia*, entregará, de lo depositado en su poder, à su Merced, *tanta* cantd. mda. corriente, y de su recibo se pondrá diligencia, à continuacion de este, la que le abonará en las cuentas de su deposito. Que así lo lleva mandado con Auto del dia de hoy, estendido en la *Mano de la execucion de las multas, y penas de Campo, n.7.* Fecho en dicho Lugar de *Tal* à los *tantos*, y lo firmò.

Firma. Por mandado de su Merced.
N. Tal.

Diligencia del recibo de la cantidad, al pie del libramiento.

EN dicha *Tal Parte*, los referidos dia, mes, y año, el mencionado N. en cumplimiento del libramiento que antecede, entregò à su Merced, en mi presencia, *tanta* cantidad, moneda corriente, de la que se diò por contento, à su voluntad, y lo firmò. Doy fe.

Firma. N. Tal.

Nota 21. Esta diligencia se estiende,
CO-

como dicho es, por el Escrivano, al pie del libramiento, que tambien irá en el *Sello de Oficio*; y no sabiendo escribir el Alcalde, se pondrán testigos en ella, y en seguida del *Auto* que se halla en la *Mano de la execucion de las multas, y penas de campo*, se pondrá esta otra diligencia.

Diligencia del recibo, en virtud del libramiento, que se estenderá en seguida del Auto, en la Mano de la execucion de las multas, y penas de campo.

EN dicho Lugar, y dia N. Depositario de penas de Camara, y gastos de Justicia, en virtud del libramiento despachado en cumplimiento del Auto antecedente, entregò, en presencia de mí el Escrivano, al Señor N. Alcalde Ordinario de èl, tanta cantidad, moneda corriente; como consta por fè dada por mí, à continuacion del referido libramiento, firmada de su Merced, que tambien firma esta diligencia. Doy fè.

Firma.

N.Tal.

Nota 22. Antes que dexee el Alcalde su

su Empleo , parece , podrá tomarle las cuentas al Depositario *de penas de Camara , y gastos de Justicia* , que será diligencia breve, pues sumando lo que entrò en su poder, y lo que saliò , según libramientos, y recibos, contando-se tambien la data de la porcion, que estuviere Encabezado el Lugar, que se ha de pagar de esse fondo, aviendo dado para ello su libramiento: si sobrare algo en su poder, lo entregará despues al otro Depositario, que el Alcalde nuevo nombrará: ò del modo que sucediere, notandolo por testimonio, en la propia *Mano de la distribucion de gastos de Justicia*: y quedará todo reglado, con formalidad.

Nota 23. Asimismo el Escrivano tendrá otra *Mano de papel de Oficio*, que será de pliego en pliego, cada año separada, para continuar la *distribucion de gastos de Justicia*: y bajo el Sello del pliego primero, pondrá por titulo: *Mano de la distribucion de gastos de Justicia, del Lugar de Tal, del año 1750. sinedo Alcalde Ordinario del mesmo, el Señor N. y Escrivano de su Juzgado, y Ayuntamiento N. Tal.*

For-

Formulario de la distribucion de gastos de Justicia.

EN el Lugar de *Tal* , à los dos dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta años , el Señor N. Alcalde Ordinario de èl, mandò entregar, con libramiento (*à recibo*) al Depositario de penas de Camara , y gastos de Justicia, *tanto* , moneda corriente , lo que distribuyò en esta forma : *tanto*, por el gasto de comida de dos presos Forasteros , que estuvieron en la carcel *tantos* dias , y se conduxeron à Valencia : *tanto* , por *tal*. Y para que conste , de orden verbal de su Merced , lo pongo por fe, y diligencia : y lo firmò.

Firma.

N. Tal.

Nota 24. El Escrivano asimismo tendrá otra *Mano de papel de Oficio* , que coserà cada año separada , para registrar la seda que cada Hilandèra , ò Hilandèro , ha hilado , asì la porcion, como expressando los nombres de los dueños : y pondrà bajo el Sello del pliego primero, este titulo. *Mano del registro de la porcion de seda , que las Hilandèras , ò Hilandèros , de cada dueño , en el año que sigue*
1750.

1750. Siendo el Señor N. Alcalde Ordinario de èl , y Escrivano de su Ayuntamiento N. Tal.

Formulario del registro de la seda , de los Hilandèros , ù Hilandèras.

EN el Lugar de *Tal* , à los siete dias del mes de Junio del año mil setecientos cinquenta , compareció ante el Señor N. Alcalde Ordinario de èl , *Fulano* , Labrador (*Sastre* , ò *Zapatero*) vecino de *Tal Parte* , Hilandèro , al que su Merced , por ante mì el Escrivano , le recibió juramento , que lo hizo à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz , conforme à Derecho: y aviendo , en su virtud , ofrecido dezir verdad , de lo que fuere preguntado , siendo para registrar la seda , hilada por sî , à diferentes individuos de este dicho Lugar , declaró aver hilado las partidas siguientes.

De <i>Fulano Tal</i> , hilò cinquenta libras de seda fina.	50. l.
De <i>Fulano</i> , quince libras, y siete onças.	15. l. 7.
De <i>Fulano</i> , cinco libras	

y

y seys onças de alducàr.

33
5.l. 6.

EN dicho Lugar , y dia , comparecido ante el mencionado Señor Alcalde , *Fulano* , Texedor , Hilandèro (*ù Fulana, ecetera*) vecino del mesmo, y por ante mi el Escrivano , su Merced , le recibio juramento , que lo hizo. *Se proseguirà como el antecedente.*

De *Fulano* , treze libras
quatro onças de seda
fina.

13.l. 4.

De *Fulano* , catorce libras
siete onças.

14.l. 7.

De *Fulano* , tres libras dos
onças de alducàr.

3.l. 2.

Nota 25. De esta forma se prosigue hasta concluir quantos Hilandèros (*ù Hilandèras*) han hilado en la Poblacion uno por uno , para la averiguacion del registro de la seda. Y para que acudan todos ante su Merced , à hazer sus declaraciones juradas , se manda por público Pregon , el que antes quedará notado en la *Mano* que espresa la *Nota 9. pag. 13.* con las diligencias de notificacion al Pregonero , y su relacion de averlo executado.

C

No-

Nota 26. Tendrà el Escrivano otra *Mano de papel de Oficio*, que coferà cada año, separada, para continuar el manifesto de la porcion de seda, que cada individuo ha tenido de su cosecha (ò capillo comprado : ù cobrado : ù de medias : ò de tercio) y pondrà bajo el Sello del pliego primero, este titulo: *Mano del manifesto de la porcion de seda, que cada individuo de este Lugar de Tal, ha tenido, en el año que sigue 1750. siendo Alcalde Ordinario de él, y Escrivano de su Ayuntamiento, N. Tal:* y son las partidas siguientes.

Fulano Tal, dixo aver
tenido de su cosecha treyn-
ta libras de seda fina. 30.l.

Fulano, doze libras.

Fulano, dos libras de se-
da alducàr. 2.l.

Nota 27. De esta manera se profi-
guen todos, y despues se remite un
testimonio, con inserta del *registro*, de-
clarado por los Hilandèros, y del *ma-
nifesto*, hecho por los individuos: to-
mando recibo de averlo entregado al
Governador, ù Alcalde Mayor, de la
Cabeza de su Partido, ù donde fuere
de

de remitir. Suponiendo, que por estos formularios de registro, y manifiesto, no se ha de gobernar el Escrivano, porque lo que aya de practicarse cada año, sobre seda, se haze saber por Verèdas, ò se està à la ultima.

Formulario de Guia de seda.

Fulano Tal, Escrivano del Rey Nuestro Señor, público, por todo el Reyno de Valencia, y Ayuntamiento de la Villa de Tal, donde resido por aora, doy fe, que en el dia de hoy, pareció ante el Señor N. Alcalde Ordinario de ella, Fulado Tal, y dixo: faca de esta, y conduce para Tal Parte (ò para la Ciudad de Valencia, y su Real Aduana) y entregar à Fulano (ù para vender) treynta libras de seda fina (ò de seda alducàr) en rama, de la cosecha de este corriente año (ù del año procimo passado) de diferentes Cosecheros de esta Villa, y Lugares circunvecinos (ù de cosecha suya, de la que tiene manifestada: ò como fuere el caso) ofreciendo responsiva el mismo Conductor (ù ofreciendose à la responsiva Fulano, que està

està presente, ò và en su compañía) y en su defecto, pagar lo mandado por su Magestad: y valga por Guia para dos dias (tres, ò mas, conforme las leguas.) Y á requerimiento de dicho Fulano, y de orden verbal de su Merced, que firma el presente (ò que no firma por no saber) la signo, y firmo à los siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta años.

Firma.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Nota 28. En un quaderno de papel común, se iràn continuando las partidas de seda, y de alducàr, que van saliendo, y dirà el titulo: Quaderno donde se notan las Guias de seda, y de alducàr, que se van sacando del Lugar de Tal.

Formulario de la nota de Guias.

EN 17. de Julio 1750. *Fulano*, vecino de *t.* con *Guia* dada por mi, facò de este Lugar de *Tal*, para *T.* treynta y dos libras de seda fina, en madexa. Cosecha del año que figue. Se ofreció à la responsiva, dentro de ocho dias,

dias , el mismo , ù *Fulano*.

N. Tal.

Nota 29. Continuadas estas *notas* , se cuida recoger las responsivas , y en un ligajo se guardan , porque puede importar , como sucede salir Comisiones , ò Visitas por el Reyno , para esta averiguacion.

Nota 30. Tendrà igualmente el Escrivano , otra *Mano del Sello quarto* , que coferà de pliego en pliego , en la que se continuaràn los recibos de los processos del Juzgado : pudiendo escribirse en el pliego , ù medio del año que se concluyò , hasta poner otro del corriente , porque esta *Mano* se proseguirà , sin hazer de nueva cada año : y pondrà por titulo , bajo el Sello de la primera hoja : *Mano de cargos de los processos , Civiles , y Criminales del Juzgado de la Villa de Tal : siendo Escrivano Fulano Tal.*

*Formulario de los recibos de los processos ,
nombrados cargos.*

Tengo los Autos executivos (*civiles , criminales , ò de inventario*) entre Partes
tes

tes de *N.* y *N.* sobre *t.* con *tantas* fojas. *Tal Parte*, y Julio 7. de 1750.
N. Tal.

Nota 31. Quando no hay Procurador (que es en las Poblaciones cortas corriente) ni las Partes saben escribir, he visto practicar, que por el mismo Escrivano, se pone nota en la *Mano de cargos* de esta manera: en *tal* dia se llevó *Fulano*, los autos executivos, que sigue con *N.* sobre *ecetera*, con *tantas* fojas, en presencia de *Fulano*, que no firmò uno, ni otro, por no saber.

Nota 32. Otras *Manos* están de la propia suerte, à cargo del Escrivano, que las formará segun costumbre: à mas de los ligajos de impressos, que irá recogiendo, de las Ordenes que traen los Verederos; y tendrá los ligajos separadamente: unos de los que tocan à las Providencias Militares, sobre la Tropa, bagages, paja, *ecetera*: otros à la Real Renta del Tabaco: otros à la de la Sal: otros al Equivalente, *ecetera* para quando se ofrezca, hallar en un pronto lo que se necesite.

Nota 33. Sobre las Ordenes que traen los Verederos, ù se remiten à la Po-

blacion del Real Servicio , y Administracion de Justicia , prevengo al Escrivano : tenga otra *Mano* , de papel comùn , en la que notará lo sustancial de ellas , para quedar enterado de su cumplimiento , y pondrá este titulo : *Mano de apuntamientos de las Ordenes del Real Servicio , y Administracion de Justicia , que traen los Veredèros , ù se remiten à este Lugar de Tal , en el año 1750.* y cada año la podrá formar separada ; guardando en la memoria lo contenido en las antecedentes , tanto como lo que se contiene en la *Mano* del año que sigue ; porque estos apuntamientos han de estar presentes , para su execucion.

Formulario de apuntamientos de las Ordenes del Real Servicio , y Administracion de Justicia , que traen los Veredèros , ù se remiten à este Lugar de Tal.

EN el Lugar de *Tal* à los 27. dias del mes de Enero de 1750. años, se recibió una Orden por Verèda (ò como fuere) del Señor N. en que manda que *ecetera*. Se publicó encontinentè, por
N.

N. Ministro, en la plaza, como es costumbre (ò se quedò copia, ò como fuere.)
Al Veredèro se le diò tanto.

*Formulario del cumplimiento que se estiende
al Despacho del Veredèro.*

Tal Parte, y Enero 27. de 1750. años.

EL Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario de esta Villa, recibió la Orden que antecede, y dixo: quedava enterado de su contenido, para su cumplimiento: y lo firmò.

Firma,

Ante mi.

N. Tal.

Formulario del cumplimiento, y publicacion al Despacho del Veredèro, quando es de publicarse, y quedarse copia.

EN la Villa de *Tal* à los tantos, el Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario de ella, recibió, por Verèda, la Orden antecedente, de la que se quedò copia, para custodir en el Archivo de esta Villa, la que se publicò encontinentemente, por

voz de *Fulano*, Ministro de la mesma, desde la primera linea hasta la ultima inclusive, leida por mi el presente Escrivano, en la plaza mayor, lugar acostumbrado, aviendo acudido à su publicacion muchas personas: y lo firmò su Merced.

Firma.

Ante mi.

N.Tal.

Formulario de la nota que se estiende al pie de las Ordenes impressas, que dexan los Verederos un exemplar.

EN el Lugar de *Tal* à los dos dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta años, el Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario de èl, recibìo la orden impressa que antecede, y vista dixò: se note, y ponga en el *Libro de Acuerdos, y Deliberaciones*, segun se manda (*si assi fuere*) para su devido cumplimiento: y lo firmò.

Firma.

Ante mi.

N.Tal.

Otro

Otro formulario de lo mesmo.

EN la Villa de *Tal* à los 8. dias del mes de Setiembre de 1750. años, el Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario de ella, recibió la Orden, que antecede, quedando enterado de su contenido, para el cumplimiento: y lo firmò.

Firma.

Ante mi.

N.Tal.

Nota 34. Aunque las Ordenes que traen los Veredèros; se ayan de quedar en la Poblacion, yà por copiarlas, quando se manda en ellas: yà porque dexan exemplar impresso: en la *Mano de apuntamientos*, siempre pondrà el Escrivano la *nota de lo sustancial*.

Nota 35. Importarà lo prevenido hasta aqui, para el buen Gobierno de la Poblacion: para saber el Escrivano de las cosas que se ha de remitir testimonio, *quando*, *còmo*, y *adonde*: para futura memoria: y para otros efectos: en particular lo de las *Audiencias*, ò *Juizios verbales*: lo de los *clams*: *sus penas*, y *multas*: por si el condenado quisiere acudir à Tribunal Superior, tener

43

ner con què informar, ò poderle dar testimonio; pues à persona alguna se priva la defensa, en todo Derecho, *Divino, Natural, y Escrito.*

CAPITULO II.

DE FORMULARIOS PARA SIGNAR escrituras: de testimonios, y otras curiosidades, que se ofreceràn al Escrivano, en la Poblacion que estuviere, sea de Ayuntamiento, ù no.

Formulario de signatura, para qualquiera escritura recibida por el mismo que la tiene de signar.

I H S Y Yo dicho *Fulano Tal*, Escrivano del Rey Nuestro Señor, público por todo el Reyno de Valencia, vecino al presente de la Villa de *Tal*, doy fe, que el traslado antecedente, que contiene *tantas* fojas, la primera del Sello segundo (*primero, ù tercero*) y las demás de papel comun, escritas de mi mano (*si no estuviere copiado de mano del mismo Escrivano, dirà*) escritas, de mano agena, y rubricadas de la mia (*si la copia*

copia fuere del Sello quarto, dirà) la primera, y segunda del Sello quarto, las demás de papel común, esto se ha de entender, si passare la copia de dos hojas) concuerda con su original Prothocolo, que para en mi poder, estendido todo en papel del Sello quarto, à que me remito. Y para que conste, lo signo, y firmo à los cinco dias del mes de Enero del año mil setecientos cinquenta.

*En testimonio ✠ de verdad.
N. Tal.*

*Formulario de signatura de copia de Autos,
que nombran compulsorio.*

I H S **F** *U*lano, Escrivano del Rey Nuestro Señor, doy fe, que el traslado antecedente de los Autos seguidos por el Juzgado del Señor Alcalde Ordinario de esta dicha Villa, y Oficio de mi *Fulano*, Escrivano, por aora de dicho Juzgado, en donde quedan custodidos, à mi cargo, actuados todos en papel del Sello quarto) concuerda con su original, à que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de la Real Pro-

vision, dada en tres de los corrientes: por los Señores de la Real Sala de la Ciudad, y Reyno de Valencia, y Oficio de Camara de *Fulano*, lo signo, y firmo à los doze dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta años.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Formulario del certificado para en seguida de la signatura antecedente, de copia de Autos.

PAgò la parte de *Fulano*, por el presente compulsorio, que contiene *tantas* fojas, la primera, y ultima del Sello segundo, y los intermedios de papel comun, rubricadas todas de mi mano (*esto si no estuvieren escritas de su puño*) *tantas* libras moneda corriente, à razon de tres sueldos, y quatro dineros, por cada una. Y para que conste lo pongo por fe, y diligencia.

N. Tal.



For-

Formulario de testimonio de abono.

F*ulano*, Escrivano del Rey Nuestro Señor, público, por todo el Reyno de Valencia, y del Ayuntamiento de esta Villa de Tal, donde resido por aora, doy fe, que aviendo comparecido ante el Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario de ella, y presencia de mi dicho Escrivano, *Fulano*, domiciliado en la mencionada Villa, y espreffado, que para los fines que aprovechar le pudieran, le convenia tener un testimonio autentico, de que es el compareciente hombre abonado, conocido por tal, pacifico, de honestas costumbres, temeroso de Dios, amante de la Justicia, y leal Vassallo del Rey Nuestro Señor. Y constandole, à su Merced asì ser, por notorio, sin noticia en contrario, segun dixo, de su orden verbal, libro el presente à los tres dias del mes de Febrero del año mil setecientos y cinquenta.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Otro

Otro Formulario de testimonio de abono.

FU^{lano}, Escrivano, *ecetera*, doy fe, que
 aviendo comparecido ante el Señor
 N. Alcalde Ordinario del mesmo Lugar,
 y presencia de mi dicho Escrivano, *Fu-*
lano Tal, domiciliado en el propio Lu-
 gar, dixo: le convenia obtener un tes-
 timonio, autentico, en el que constase,
 como es el compareciente hombre
 de bien, de honestas costumbres, que
 cumple con las obligaciones de su fa-
 milia, sin aver dado motivo jamàs à la
 Justicia para que pusiesse la mano so-
 bre el, antes si en muchas ocasiones
 averla asistido en sus Rondas, por es-
 te Lugar, y su termino, viviendo del
 arbitrio de ir vendiendo especias, y co-
 sas comestibles, por todo el Reyno, y
 fuera de el, teniendo de lo mesmo su
 casa Tienda. Y constandole à su Mer-
 ced, por notorio, sin noticia en contra-
 rio, lo que va referido, segun dixo, de
 su orden verbal, lo signo, y firmo à
 los 10. dias del mes de Agosto de
 1750. años.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

For-

F*U*lano *Tal*, por Autoridad Aposto-
lica, público Notario, doy fe, que
en la noche del dia veynte y dos de
Abril del año que sigue, mil setecien-
tos cinquenta, como Escrivano que soy
tambien del Señor *Fulano*, Alcalde Or-
dinario de este Lugar de *Tal*, y de su
Ayuntamiento, donde por aora resido,
dispuso su Merced, por estar indispu-
esto, saliesse de su casa, siendo como
las diez horas de la noche, de este dia,
la Ronda de Justicia, y mandò fuesse
por Cabo de ella, *Fulano*, Alcalde de
la Hermandad por la confiança que del
dicho tiene: acompañado de *Fulano*, Al-
guacil: de *Fulano*, Ministro: y de mi
el presente Notario, que iba como Es-
crivano Real, previniendonos se incor-
poraria en esta Ronda, el Señor Doctor
Fulano, Cura de la Parroquial de di-
cho Lugar, para auxiliarle, por lo per-
teneciente à sus Filigreses, que galan-
tèan: que à esta fazon llegò dicho Se-
ñor Cura à la Casa de su Merced: y
hallandose en ella, con los referidos,
el Doctor *Fulano Tal*, Medico, quiso
èste,

èste , por hazer exercicio , acompañar dicha Ronda : que íalimos por las calles , con la Comitiva espreßada , à practicar lo mandado : que quando el citado Señor Dotor *Fulano* , se entrava en alguna de las casas que avia Mozas prometidas , buscando sus Festeantes , era en mi compañía , y la demás Comitiva de la Ronda , esperava en la calle : que no se hallò Mozo alguno de èstos , dentro de las casas visitadas : que quando por las calles , y plazas se encontraba algun hombre , que le hazia detener el Ministro , mientras le reconocia , si llevaba armas , è inquiria quien èra , el citado Señor Dotor *Fulano* , se apartava , sin dezir cosa alguna , y concluido de rondar todo el Lugar , se quedó en su Casa Badia , dicho Señor Cura : y andando la Comitiva de la Ronda , algunas bueltas por las calles , se despidió cada uno , para retirarse à su casa , dando fin à lo mandado por dicho Señor Alcalde. Y aviendo requerido à mi el presente Notario , el mencionado Señor Dotor *Fulano* , hoy dia de la fecha , para que le diera el testimonio espreßado , aunque han trans-

D

cu-

currido algunos dias , lo formè de la nota que para en mi poder , desde el dia veynte y quatro del propio Abril, que apuntè para otro efecto. Y para que conste , lo signo , y firmo en dicho Lugar de *Tal* , à los veynte y un dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta años.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Otro Formulario de testimonio extraño:

F*U*lano *Tal* , Notario público , por Autoridad Apostolica , vecino de *Tal* , doy fe , que ante mi hoy dia de la fecha , pareció el Licenciado *Fulano Tal* , y certificò , que Doña *Fulana Tal* , Doncella , su Parroquiana , hija de *ecetera* , es persona huérfana , Noble , virtuosa , de buenas costumbres , viviendo al amparo de la caridad Christiana , y tan pobre de solemnidad , que para cumplir con los Preceptos Eclesiasticos , de Misa , confessar , y comulgar , es preciso asistirle con limosnas , para la decencia de su vestir , y ayuda à sus alimen-

mentos. Y requerido yo el presente Notario, por la citada Doña *Fulana Tal*, signo, y firmo el presente à los 3. dias del mes de Abril del año mil setecientos y cinquenta.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Otro formulario de testimonio extraño.

F*U*lano *Tal*, Escrivano del Rey Nuestro Señor, público por todo el Reyno de Valencia, y del Ayuntamiento de este Lugar de *Tal*, residente en èl, en conformidad de lo mandado verbalmente, por el Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario del mesmo, doy fè, que avien dome constituido, en compañía de su Merced, hoy dia de la fecha, en la Villa de *Tal*, y casa del Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario de èlla, en mi presencia, por dicho Señor *Fulano*, se le espresò : *ecetera.*

En vista de lo mencionado, por evitar disensiones, determinò su Merced, nos restituyessemos à dicho Lugar de *Tal*, lo que executamos en seguida: y

en-

encontiente que à èl llagamos, dicho Señor Alcalde, me requiriò, que para los fines que en Justicia pudieffen aprovechar à la Poblacion, le librasse testimonio autentico de lo sucedido, que es conforme và manifestado, à que me refiero. Y para que conste lo signo, y firmo en este Lugar de *Tal*, à los 31. dias del mes de Março de 1750. años.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

*Formulario de una diligencia de notificacion
estraña.*

EN la Villa de *Tal* à los 30. dias del mes de Abril de 1744. años, constituido yo el presente Escrivano, en la Casa del Ayuntamiento de ella, en ocasion que celebravan Cabildo, precedido recado de urbanidad, por *Fulano*, Ministro de la referida Villa, para que participara al Ayuntamiento, estava alli fuera *Fulano Tal*, Escrivano, à fin de hazer notorio cierto Decrero del Señor Intendente General de esta Ciudad, y Reyno de Valencia, proveido al pie
de

de Memorial, presentado por *Fulano*, otro de los Arrendatarios de los derechos del Señorío de dicha Villa: y que con su permiso entraría à notificarlo. Executado por el citado Ministro, salió de la Sala, Capítular *Fulano*, Síndico de la mencionada Villa, y dixo, à mí el presente Escrivano: *Que à la Villa de Tal, no se la notificavan Ordenes, ni otras cosas, que no fuesse por medio de su Escrivano: que si queria darle el Memorial, y Decreto, y sino que me fuera.* A lo que le respondí: *No podia entregarle el Memorial, ni Decreto, por ser requerido de la Parte, para su notificacion: si que estenderia un tanto testimoniado de lo sucedido.* Y para que conste lo pongo por fè, y diligencia.

N. Tal.

Nota 36. El caso referido en el formulario antecedente, sucedió en cierta Poblacion de este Reyno, y aviendo acudido la Parte al Señor Intendente, con Memorial, y Decreto que se ha mencionado, salió otro, en que se mandava, al Síndico de la Poblacion, ù qualquier Regidor, juntasse la Villa

lla encontiente: y que por Escrivano público, se notificasse el Decreto, proveido al Memorial primero, con apercibimiento, que se tomara Providencia. Lo que así se hizo, y se notificó uno, y otro.

Formulario de entrego de peticion, al Escrivano, por escritura pública testimonial.

EN la Villa de Tal, à los 10. dias del mes de Março de 1750. años, siendo como las tantas horas de la mañana (ò tarde) de dicho dia Fulano, vecino de Tal, acompañado del infrascrito Escrivano, y testigos, se constituyó en la casa de habitacion (ù donde fuere) de Fulano, Escrivano Real, y del Ayuntamiento de la citada Villa, y estando en ella, en mi presencia, y la de los testigos, el enunciado Fulano, entregó al referido Tal, Escrivano, para proveer en su Juzgado, una peticion, en papel del Sello quarto (ù de Oficio) que para el efecto que se dirà, tenia yo el presente Escrivano copiada, y comprobada à la letra, que es del

te-

tenor siguiente. *Se copiará.*

Y el citado *Fulano*, me requirió, que para los fines que aprovechar le pudieran, autorizasse de èllo, escritura pública testimonial. Lo que fuè así executado, siendo testigos, *Fulano*, y *Fulano*, Labradores, vecinos de la mesma Villa. Y por no saber escribir el requirente (al que yo el Escrivano doy fè conozco) firmòlo uno de dichos testigos.

Fulano, testigo.

Ante mi.

N. Tal.

Nota 37. La escritura antecedente, queda supuesto, se ha de poner en el Protocolo. He observado en algunos Escrivanos, darse por sentidos, que la Parte haga se autorize por escritura pública el entrego de la peticion: y el sentimiento es para la Parte, pues gasta en èllo lo que se podia escusar: y tanto en este hecho, como en el de recusar, ò pedir Acompañado, devian los Escrivanos avergonçarse de que les sucediera; porque quando se llega à esse estremo, no hay confiança de èllos, ù han dado sospechas de mal proceder: y de imaginar un Escrivano (*que ès, entre otros Honores que goza, el Archivo de la*

Fi-

Fidelidad) se recèle no harà su dever,
hay para morirse de pessadumbre.

*Formulario de entrego de peticion al Es-
crivano, por testimonio.*

Fulano Tal, Notario público, por
Autoridad Apostolica, vecino de
Tal Farte, doy fe, que hoy dia de la
fecha, siendo como las nueve horas de
la mañana, constituido en la Oficina de la
Escrivania Mayor de la Curia Eclesiasti-
ca de Tal, para el efecto que se espresa-
rà, N. Tal presentò, y entregò à Fula-
no, Escrivano de la Escrivania Mayor
de dicha Curia, una peticion, que yo
tenia copiada à la letra, para este fin,
y es del tenor siguiente, *se copiarà.*

Y dicho Fulano Tal, requiriò à mi
el infrascrito Notario, le diera testimo-
nio autentico, para usar de su Justi-
cia, donde le conviniere, que es el
presente que signo, y firmo à los 23. dias
del mes de Setiembre del año mil se-
tecientos quarenta y uno.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

For-

*Formulario de Testimonio para práctica
de un Manuense.*

Fulano Tal, Escrivano, ecètera, doy fè, que Fulano, natural de Tal Parte, ha practicado en mi casa morando en ella, à toda costa (*si assi fuere*) por tiempo de tantos años, continuos, la Facultad de Escrivano, firviendo, como tal practicante, de testigo, en casi todas las escrituras que ante mi han pasado: estendiendolas tambien de su letra en mis Prothocolos: aviendo experimentado en dicho Fulano, fidelidad, y secreto. Y para que conste, de requirimiento suyo, signo, y firmo el presente à los 3. dias del mes de Mayo de 1750. años.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Formulario de legalizacion, para un certificado de qualquier Cura.

NOs los infracritos pùblicos Notarios, vecinos de Tal, damos fè, que al Doctor Fulano Tal, Presbytero, del que se lee librada la antecedente certi-

ti-

tificacion , està exerciendo actualmente el emplèo de Vicario (ù *Cura*) de la Parroquial de *Tal*, segun se titula : que la letra de su firma , es , al parecer suya propia : que asimesmo tenèmos el Sello , por el de la citada Iglesia : y que à los certificados por dicho Vicario : se ha dado , y dà entero credito , por su notoria fidelidad. Y para que conste , lo signamos , y firmamos à los seys dias del mes de Enero del año mil setecientos cinquenta.

En testimonio ✠ de verdad.
N. Tal.

*Formulario de legalizacion , para una
Requisitoria.*

L Os Escrivanos del Rey Nuestro Señor , públicos , por todo el Reyno de Valencia , vecinos de *Tal*, damos fe, que el Señor Dr. Don F. *ecetera* en nombre del que và librada la presente Requisitoria , como Alcalde Mayor de esta dicha Villa , està exerciendo, su Jurisdiccion : que el mencionado *Fulano Tal*, del que và referendada , es otro
de

de los Escrivanos que afsisten à dicho Señor Alcalde Mayor (*ù el que assiste*) fiel, legal, y de confiança: que à los escritos semejantes, se les ha dado, y dà entera fè: y que las firmas de ambos, las tenèmos por las que cada uno, respectivo, usa. Y para que conste, lo signamos, y firmamos à los 7. dias del mes de Julio de 1750. años.

En testimonio ✠ de verdad.
N. Tal.

En testimonio ✠ de verdad.
N. Tal.

*Formulario de legalizacion, para escrituras
de Escrivanos.*

L Os Escrivanos del Rey Nuestro Señor pùblicos, por todo el Reyno de Valencia, vecinos de Tal, que abaxo signamos, y firmamos hazèmos fè, que *Fulano*, del que vâ authenticada la antecedente escritura, està tenido afsi-mesmo, por otro de los Escrivanos pùblicos Reales de esta dicha *Tal Parte*: que à quantas escrituras ante èl han
pa-

passado , y passan , se las ha dado , dà , y deve dar , entera fè , como hecho de Escrivano pùblico , fiel , legal , y de confiança : que el signo lo tenèmos por el suyo propio , y el que ordinariamente practica. Y para que conste , damos el presente à los 8. dias del mes de Octubre del año 1750.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Nota 38. Aviendo yo Regentado , con facultad de la Justicia , por algun tiempo , cierta Recepcion de un Escrivano de este Reyno , que la mayor parte dexò en minùtas , sueltas , me ideè las signaturas que se diràn : una para las escrituras Prothocolizadas , aunque pocas : y otra , con cabeza , para las no elongadas , y librarlas por testimonio. Suponiendo , que no se me pudo entregar por inventario dicha Recepcion , por ser impracticable ; porque se compone de muchos millares de papelitos suel-

sueltos ; pero apliqué trabajo , pues las fui recogiendo à ligajos , cada uno de su año , atandolas con hilo , y una cubierta de papel común , que dezia : *Minutarios de escrituras recibidas por Fulano Tal , Escrivano que fuè de Tal Parte , en el año tantos.* Y para que sirva de exemplar , *este exemplar* , pondré el pedimento que presentò la Parte , y Auto de mi nombramiento de Regente.

Pedimento.

F*U*lano ; vecino de esta Villa , parezco ante V. Mer. y del mejor modo que en Derecho lugar haya , digo: Que *Fulano Tal* , mi difunto padre , exercitò la Facultad de Escrivano muchos años , y la mayor parte de la Recepcion de escrituras , que ante el dicho passaron , estàn en minutas , y papelitos , sueltos. Teniendo yo elegido para Regente los Prothocolos , y minutarios referidos , à *Carlos Ròs* , Escrivano , pùblico , por todo el Reyno de Valencia , al presente avecindado en esta Villa. Por tanto

A V. Mer. pido , y suplico , se sirva dar

dar facultad , para que dicho *Carlos Ròs*, pueda , en virtud del nombramiento , y como tal Regente los dichos Prothocolos , y minutarìos , del citado mi padre , signar las copias de las escrituras Prothocolizadas , à las Partes que las pidieren : y de las que se hallan , no elongadas , pueda igualmente librar testimonio , del contesto de cada minùta , ò con inserta de èlla , para obiar costas à los interessados. Que es Justicia que pido, imploro el Oficio , juro en lo necessario, y para èllo , *ecetera*.

Dotor Tal.

N. Tal.

Auto.

EL Escrivano *Carlos Ròs* , como Regente los Prothocolos del difunto *N.* podrá librar qualesquiera copias, en toda forma de las escrituras que estàn en èllos , autorizadas por èste : y de las minùtas que no se hallan elongadas, testimonios de èllas , en la conformidad que las Partes interessadas lo pidan , y proceda en Derecho. Lo mandò el Señor Dotor Don *N.* Abogado de los Reales Consejos , y Alcalde Mayor de esta

Vi-

Villa, en ella à los 11. dias del mes de Junio de 1749. años: y lo firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

Notificacion.

EN dicha Villa los mencionados dia, mes, y año, yo el Escrivano, hice saber el pedimento, y Auto que anteceden, à *Carlos Ròs*, en su persona. Doy fè.

N. Tal.

Otra.

EN dicha Villa, los mesmos dias, mes, y año, notifiqué el Auto que antecede, à *Fulano*, en su persona. Doy fè.

Tal.

Formulario de signatura, para las escrituras Prothocolizadas, de mi Regencia que antecede.

I H S I A antecedente copia de testamento (*venta, ù obligacion*) es sacada del Prothocolo de escrituras públicas, que passaron ante el difunto *N.* Escrivano en el año *tal.* Y yo *Fu-*
la-

lano, Escrivano del Rey Nuestro Señor, público, por todo el Reyno de Valencia, vecino al presente de la Villa de *Tal*, como Regente los Prothocolos, y minutas del mencionado *Fulano*, libré el traslado precedente, de su original, estendido en Sello quarto, que doy fe, concuerda con él, quedando por aora à mi cargo, à que me refiero. Y para que conste, usando de la facultad concedida por el Señor Alcalde Mayor de dicha *Villa de Tal*, con Auto del dia 11. de Junio del año 1749. la signo, y firmo à los 4. dias del mes de Febrero de 1750. años.

En testimonio ✠ de verdad,
N. Tal.

Formulario de signatura, con cabeza, para librar por testimonio, con inserta, las minutas de mi Regencia precedente.

F*U*lano *Tal*, Escrivano del Rey Nuestro Señor, público por todo el Reyno de Valencia, vecino al presente de la Villa de *Tal*, como Regente los Prothoco-

thocolos , y minutas , del difunto N. Escrivano ; segun del nombramiento de mi Regencia consta , con Auto proveido por el Senor Alcalde Mayor de dicha Villa, en 11. de Junio de este año que sigue , doy fe , que entre las minutas sueltas , que por aora están à mi cargo , del referido N. en el ligajo del año 1732. se lee una minuta , escrita, al parecer, de letra del mismo , en papel comùn , del tenor siguiente. *Se copiará.*

Conclusion.

Y Yo dicho *Fulano Tal* , en virtud del citado Auto , la signo , y firmo à los 22. dias del mes de Setiembre de 1749. años.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Nota 39. Aunque la practica del que Regenta Recepcion de Escrivano, que la dexò en minutas, regladas à quadernos , sea elongarlas , con las clausulas de la naturaleza de cada contrato , haviendo facultad para ello , no se

E

exe-

executò en la Regencia que tuve, referida en la *Nota 38. pag. 60.* por hallarse tan diminutas, las minutas, que, las mas, no se podian comprehender. Se ideò el modo mencionado, y que aprovecharan lo que pudieren, pues no se hallò otro medio: Sin embargo, se dará *formulario* para elongar minutas, con instruccion de las diligencias precedentes, curiosamente ideadas.

Nota 40. Para obtener facultad de la Justicia, de elongar, Prothocolizar, y desques dar copias, de minutas de otro Escrivano, se pone pedimento, por el heredero, en el que se propone Regente, con otras circunstancias, prevenidas en el siguiente

Pedimento.

F*U*lano, vecino de la Villa de *Tal*, parezco ante V. Mer. y del Mejor modo que en Derecho lugar haya digo: Que *Fulano Tal*, mi difunto padre, exerció la Facultad de Escrivano muchísimos años, y à ecepcion del año *tal*, hasta el de *tal*, inclusive, que se hallan Protodocolos en forma, en papel del

del Sello querto , la demàs Recepcion de escrituras , que ante el dicho passaron , esta , en minutaris , en *tantos* quadernos , en quarto , de papel comùn , cada uno de tantas hojas ; pero escritas todas las minutas , al parecer , de letra del citado mi padre : *Con la fecha del dia , mes , y año : Lugar que cada una acota : nombres de las Partes , con apellidos , profession , y vecindario : substancial de su contesto : y testigos :* que se lee intervinieron à sus respective publicaciones . Concurriendo estas circunstancias , precisas de los contratos , que persuaden la certeza de dichas escrituras : y conviniendo à los derechos de los interessados en ellas , tener las copias authenticas ; quando las pidieren : para evitar las costas de reperidas sumarias , que se deverian suministrar , para sus respective traslados : por obiar dilaciones : y que no perjudique à los interessados , la omision de dicho mi padre , que fuè el Receptor : parece aver lugar , que precediendo las solemnidades mas del caso , se mande dar facultad à *N. Tal* , Escrivano Real , y publicar por todo el Reyno de Valencia , vecino

cino de dicha, Villa, para que este pueda elongar, y Prothocolizar las minutas que dexò dicho mi padre, conforme lo contenido en cada una, añadiendo las clausulas de estilo, y naturaleza de cada contrato, segun practica inconcusa entre Escrivanos: y de este modo se atribuya la propia fe, que si se hallàran estendidas en su Matriz, por el mismo *Fulano*, mi padre: nombrandole asimesmo Regente de los referidos Prothocolos, con facultad de librar las copias authenticas, que de la propia manera le pidieren, de las escrituras de ellos. Por tanto, y ofreciendo sumaria de testigos, que tengo prontos, en justificacion de ser todas las expressadas minutas, de puño, y letra, al parecer, del citado mi padre. A V. Mer. pido, y suplico, se sirva mandar, recibir, dicha sumaria, al tenor de lo que llevo espuesto, con vista, y reconocimiento de dichos minutaros, que ecibo, juntamente con los espresados Prothocolos: dandose para ello comission al presente Escrivano: y constando lo susodicho en la parte que baste, se sirva declarar por legitimas dichas minutas;

que

que rubricará al margen cada una el presente Escrivano; como tambien cada hoja de dichos Prothocolos: concediendose la facultad correspondiente, al mencionado *N. Tal*, como Regente de ellas, para estenderlas en público Prothocolo, con las clausulas de la naturaleza de cada una: librar copias que verbalmente le pidieren los interessados: y que se las atribuya entera fe, como authenticas: interponiendo la Autoridad, y Decreto Judicial de este Juzgado. Mandando entregar igualmente originales dicha sumaria, y Decreto al referido *N.* para que como tal Regente, pueda ponerlo por cabeza del Prothocolo primero que de nuevo formáre. Que así es Justicia que pido, imploro el Oficio, juro en lo necesario, y para ello, *ecetera.*

Doctor Tal.

Fulano Tal.

Nota 41. En seguida del pedimento que antecede, firmado de Abogado, precisamente, y de la Parte que lo presenta (*si supiere escribir*) se provee un Auto semejante al que se verá; porque segun las circunstancias de la petición, que esto el Abogado lo ha de gobernar, así se espresa el proveído; pero
para

para el exemplar espuesto, podrá ser el Auto como èste.

Auto.

POr presentada. Esta Parte de la informacion que ofrece: concediendose para èllo comision al presente Escrivano: con facultad que rubrique al margen de los minutaros, cada minùta; como tambien cada hoja de dichos Protocolos, estendiendo diligencia de èllo: y fecho Autos. Lo mandò el Señor Doctor Don *Fulano*, Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde Mayor de la Villa de *Tal*, en èlla à los 18. dias del mes de Febrero de 1750. años: y lo firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

Notificacion.

EN dicha Villa los mencionados dia, mes, y año, yo el Escrivano, hice saber el Auto que antecede, à *Fulano*, en su persona. Doy fè.

Tal.

Testigo Fulano Tal.

En la Villa de *Tal*, à los 23. dias del mes de Febrero del año 1750. *Fulano*, para la sumaria que tiene ofrecida, y manda-

da-

dado dar , presentò por testigo à *Fulano Tal*, vecino de *Tal Parte*, al que yo el Escrivano infrascrito , usando de la comission concedida por el Señor N. en el Auto que antecede , le recibì juramento, que lo hizo à Dios Nuestro Señor , y por una señal de cruz , en forma de Derecho : y aviendo , en su virtud , ofrecido dezir verdad , sobre lo que se le preguntare , siendolo al tenor del pedimento precedente , en vista de los minutaros que le fueron puestos de manifiesto , conforme relaciona el mencionado pedimento , para su reconocimiento , dixo : Que le parecen todos los referidos minutaros, ser escritos por mano de *Fulano Tal*, Escrivano , ya difunto , vecino que fuè de *Tal*. Lo que sabe el testigo , por averle conocido , y comunicado freqüentemente muchos años : averle visto escribir ordinariamente en dicho tiempo : y tener bien presente su modo de letra. Y que lo declarado es la verdad , so cargo del juramento fecho , en que se afirmò , y ratificò , y dixo ser de edad de *tantos años*, poco mas , ò menos : y lo firmò.

Firma.

Por , y ante mí

N. Tal.

Nota

Nota 42. Al tenor del *Formulario* antecedente, se recibiràn tres, ò quatro testigos mas , procurando que las clausulas sean diferentes , y en las razones de ciencia lo propio , aunque en lo sustancial queden lo mesmo , pues de precision han de encaminarse à un fin. Y para evacuar el Auto del todo , se pondrà la diligencia de aver rubricado las hojas de los Prothocolos , y cada minùta , al margen, de esta manera.

Diligencia.

EN dicha Villa los referidos dia, mes, y año, yo el Escrivano de yuso, doy fè : aver rubricado de mi puño todas las hojas de los *tantos* Prothocolos , que son del papel del Sello quarto , al margen de ellos : y asimesmo rubrique , al margen de cada minùta , de los *tantos* quadernos de minutarios , ù recibidores , en quarto, de papel comun , que se han ecibido. Y para que conste , en virtud del citado Auto , lo pongo por diligencia.

Fulano Tal.

Auto en vista.

EN *Tal Parte* , à los veynte y siete dias del mes de Febrero del año
mil

mil setecientos cinquenta ; el Señor Doctor Don *Fulano* , Abogado de los Reales Consejos , y Alcalde Mayor de esta Villa , de *Tal* , en vista de estos Autos dixo : Que dava , y diò facultad al contenido *Fulano Tal* , Escrivano, vecino de la propia Villa , para que como tal Regente , que le nombrava , y nombrò de las minutas , de las escrituras públicas que passaron ante el mencionado N. su Receptor , yà difunto , escritas , segun los testigos declaran , de letra del mismo , que están en *tantos* quadernos , en quarto , de papel común , cada uno de *tantas* hojas , pueda , à pedimento verbal de los interessados , que pidieren alguna de dichas escrituras , que se hallan en minutas (rubricadas al margen cada una por el presente Escrivano ; como asimismo las hojas de los *tantos* Prothocolos ; segun la diligencia , en seguida de la sumaria) estenderlas en Prothocolo , con las clausulas de estilo , y naturaleza del contrato , conforme práctica inconcusa entre Escrivanos , y librar los traslados que le pidieren , con el papel Sellado correspondiente , segun Leyes Reales : uniendo las escri-

tu-

turas que fuere estendiendo , en el Prothocolo del año que le correspondiere: y juntando estos Autos originales , por cabeza del Prothocolo primero , de las escrituras que elongàre : que se le entregaràn para este efecto : y mandò, que en dicha forma, se las atribuya entera fè, como authenticas : y de los mencionados *tantos* Prothocolos , del referido *N. Tal*, queda igualmente nombrado Regente, el dicho *Fulano Tal* , para que pueda tambien librar las copias authenticas , que de las escrituras alli estendidas le pidieren. Que para la mayor valididad de todo , interponia , è interpuso , su Merced, su Autoridad, y Judicial Decreto. Y por este su Auto asì lo proveyò , y firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

Notificacion.

EN dicha Villa los mencionados dia, mes , y año , yo el Escrivano hize saber el Auto en vista antecedente , à *Fulano Tal* , en su persona. Doy fè.

N. Tal.

Nota 43. Por el exemplar que antecede,

cede , segun espresse el pedimento de la pag.66. vendrà en conocimiento el heredero , de Recepcion de Escrivano , que està à su cargo costear las diligencias precedentes : y en caso de no practicarlo el heredero , luego que falleciò el Escrivano Receptor , el Alcalde , podrá mandar la sumaria , y nombrar Regente de Oficio ; porque los interessados en las escrituras , no deven pagar la omision del difunto : y tambien por el beneficio público , pues resultan graves perjuizios , de no executarse estas prevenciones , importantes à la Republica, è interesses particulares.

Formulario para prothocolizar , y elongar minutas , de escrituras recibidas por otro Escrivano.

FUlanò Tal , Escrivano del Rey Nuestro Señor , público , por todo el Reyno de Valencia , vecino al presente de la Villa de Tal. En execucion de lo que se manda por el Señor Dotor Don Fulano Tal , Abogado de los Reales Consejos , y Alcalde Mayor de esta Villa, en su Auto en vista , proveido en el dia

27. del mes de Febrero del año 1750. ante *Fulano Tal*, Escrivano de su Juzgado, à continuacion del pedimento, y demàs diligencias, que vãn por cabeza de este Prothocolo, passo à estender, y prothocolizar, à pedimento verbal de *Fulano*, vecino de *Tal*, la escritura de obligacion (*venta, carta de pago, donacion ecetèra*) otorgada por *Fulano*, vecino de *Tal Parte*, en favor de *Fulano*, vecino de *Tal*, que recibìò el difunto *Fulano*, Escrivano, vecino que fuè de *Tal*, en el Lugar de *Tal*, à los 3. dias del mes de Enero del año passado 1740. ajustandome al tenor de la minuta, que se halla, entre otras, continuada en un quaderno, ù minutarìo, en quarto, de papel comùn, escrita al parecer, de letra del dicho *Fulano Tal*, Receptor, y al margen rubricada por dicho *Fulano Tal*; que por aora para en mi poder; como Regente que soy de sus Prothocolos, y minutarìos: añadiendo las clausulas de la naturaleza de dicho contrato, y demàs de estìlo, en la forma siguiente. *Se copiará.*

En el modo mencionado, queda la citada escritura, por mi elongada fielmen-

men-

mente, en el dia *catorce* del mes de Março del año 1750. segun he comprehendido deverse executar asì, de lo que se halla en dicha minùta, y conforme lo prevenido en el espreñado Auto en vista, que và por cabeza de este Prothocolo primero, que he formado, con las demàs diligencias, à que me remito: y de todo èllo doy fe.

*Por Fulano Tal, Receptor,
N. Tal.*

Formulario de signatura, para las copias de las minùtas elongadas.

IHS **Y** Yo dicho *Fulano Tal*, doy tambien fe, que el traslado antecedente, que contiene cinco fojas, la primera del Sello segundo, y las demàs de papel comùn (*ò la primera, y segunda del Sello quarto, y las demàs de papel comùn*) escritas de mano agèna, y rubricadas de la mia (*ò escritas de mi mano*) concuerda con su Original, que se halla en el Prothocolo que he formado, de las escrituras que voy estendiendo, en Sello quarto, de las

las que consta recibidas por dicho *Fulano Tal*, su Receptor, que para en mi poder, uno, y otro, à que me remito. Y para que conste, de requerimiento de *Fulano* lo signo, y firmo à los 5. dias del mes de Abril de 1750. años.

En testimonio ✠ de verdad.

N.Tal.

Nota 44. A cada minùta que se ha de estender en el Prothocolo, que el Regente va formado, se ponen las mismas razones (ò semejantes) que contiene el *Formulario del Prothocolizar*, y *elongar minùtas*, tanto las del effordio, como las de la conclusion; porque conste en cada copia librada, del nombramiento de Regente, facultad de elongar, y demàs circunstancias que authentiquen la *minùta* que dexò el difunto, para que se atribuya la propia fè, que si la huviesse alargado en su Prothocolo, el Escrivano Receptor. La signatura para las copias de las escrituras de los Prothocolos, servirà la de la *pag.63.* quitando algunas palabras, que alli son precisas, y añadiendo lo que para esta signatura fuere conducente.

For-

Formulario del pedimento en que se presenta un testamento nuncupativo, no recibido por Escrivano Real, con las diligencias para declararlo por público, y valedero
Pedimento.

F *Ulana*, Viuda de *Fulano*, vecina de este Lugar, ante V. Mer. parezco, y como mas haya lugar en Derecho, digo: Que dicho *Fulano Tal*, mi difunto marido, estando enfermo en cama, gravado de los accidentes: que Dios Nuestro Señor fuè servido darle, aunque con su libre juizio, memoria, y entendimiento natural, reconociendo el peligro de su muerte que le amenazaban, por no aver Escrivano Real, y público en este Lugar, ni poder esperar buscarle de fuera, en el dia *tantos* de los corrientes, dispuso su ultimo testamento, escrito, y firmado en papel comun, por el Padre Fray *Fulano Tal*, Religioso, *ecètera*, que para dicho efecto fuè llamado, con cinco testigos, vecinos del propio Lugar, para que lo fuesen de dicha ultima testamentaria disposicion, bajo la que falleció: y como por dicho papel consta señalò entierro: nombrò Albacèa:
 ; insti-

instituyò herederos, *ecètera* : revocando, y anulando otros testamentos que tuviere fechos de palabra , por escrito , ù en otra manera ordenados hasta entonces; como es de ver por el papel de dicho testamento nuncupativo , que en devida forma presento , y juro.

Conviniendo à mis derechos se declare en quanto sea procedente , por tal testamento pùblico nuncupativo , y se registre en Prothocolo. Por tanto

A V.Mer. pido , y suplico , que havido por presentado dicho papel , por mi parte , como haviente interès en èl , se sirva mandar , que à continuacion del Auto hazedero , se inferte por el presente Escrivano , con fè , y diligencia por concuerda : declarando su contenido por ultimo testamento pùblico nuncupativo , del suso dicho *Fulano* , mi difunto marido : recibiendo se las deposiciones , de los cinco testigos instrumentales , que se hallaron presentes al tiempo de su otorgamento : y que se Prothocolize por el mismo Escrivano , librandose de èl à los interessados el traslado , ù traslados que pidieren: interponiendo en èllo la Autoridad , y

Ju-

Judicial Decreto de este Juzgado. Que es Justicia que pido, imploro el Oficio, juro, y para ello *ecetera*.
Firma del Abogado.

Fè de entrega.

DOy fè me la entregò la Parte, para proveer.

N. Tal.

'Auto.

POr presentada, con el papel que espresa, Autos, y para lo que huviere lugar remitanse al acuerdo del Doctor *Fulano*, Abogado de los Reales Consejos, vecino de *Tal Parte*, al que su Mercèd nombra por su Assessor, notificandosele lo accepte, y jure en la forma Ordinaria. Lo mandò el Señor *Fulano*, Alcalde Ordinario del Lugar de *Tal*, en èl à los diez dias del mes de Março del año mil setecientos y cinquenta: y no firmò, porque dixo no laber escribir.

Ante mi

N. Tal.

E

No-

*Notificacion al Assessor, su acceptacion,
y juramento.*

EN *Tal Parte* à los *tantos*, yo el Escrivano hize notorio el Auto que antecede, al Doctor *Fulano*, Abogado de los Reales Consejos, vecino de la mesma, el que acceptò el nombramiento de Assessor que de su persona se ha hecho: y jurò à Dios Nuestro Señor, y por una señal de cruz, conforme à Derecho, de proceder conforme Reales Disposiciones, en los proveidos, y determinacion de esta causa: y lo firmò.
Doy fè.

Firma.

N. Tal.

Auto en vista.

EN dicho Lugar à los *tantos*, su Mercèd dicho Señor Alcalde, havido el Acuerdo de su assumpto Assessor, dixo: Devìa mandar, y mandò, que el papèl presentado por parte de dicha *Fulana*, Viuda de *Fulano Tal*, se registre à continuacion de este Auto, por el presente Escrivano, rubricandolo: se reciban las deposiciones de los
tes-

testigos que se hallaron presentes al tiempo de la disposicion contenida en dicho papel, à los que se les muestre, y lea, para que lo reconozcan, y declaren bajo juramento, lo que supieren, sobre lo ordenado en el mismo: y fecho Autos: que por èste afsi lo proveyò, y firmò el Assessor, y no su Mercèd, porque dixo no saber.

Firma del Assessor.

*Ante mi
N. Tal.*

Registro del papel.

COnsecutivamente yo dicho Escribano, en cumplimiento de lo mandado en el Auto que antecede, pasè à registrar dicho papel, que su tenor es como se sigue.

Testamento nuncupativo de *Fulano Tal*, vecino de *Tal Parte*, otorgado ante mi Fray *Fulano Tal*, Religioso *ecetera*, y de los testigos, que lo son *N. N. N. N. y N.* en el dia *tantos* del mes de *tal* del año mil setecientos y cinquenta.

Primeramente, confesò el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo,

jo,

jo , y Espiritu Santo , tres Personas distintas, y solo un Dios verdadero , con lo demàs que cree , y venèra nuestra Santa Madre Iglesia Apostolica , y que en esta fe ha vivido , y protesta vivir , y morir.

Quiso ser enterrado en la Iglesia Parroquial de este Lugar , en el Sepulcro de los Cofadres de Nuestra Señora del Rosario : que se le canten dos Misas de cuerpo presente : vestido su cadaver con el Abito del Seraphico Padre San Francisco , tomandolo del Convento de *Tal* , con entierro ordinario.

Dexò por el bien de su alma 25. lib. moneda corriente, de las que quiso se pague el funeral, con la limosna del Abito : y si sobràre algo , cumplido lo mencionado , se distribuya en Misas rezadas en esta Parroquial , cada una de tres sueldos de limosna.

Nombrò por Albacèa à N. dandole el poder necesario.

Legò à *Fulano*, su sobrino, *ecetera*.

Legò à *Fulana*, su sobrina, *ecetera*.

En el remanente de sus bienes , derechos , y acciones , instituye en herederos legitimos, y universales suyos, por
 igua-

iguales partes, à *Fulano Tal*, à *Fulano Tal*, y à *Fulano Tal*, sus hijos legítimos, y naturales, y de *Fulana Tal*, su consorte, en menor edad constituidos.

Nombrò en Curadora de sus dichos tres hijos, à *Fulana*, su consorte, dandola el poder que se requiere.

Anulò otros qualesquier testamentos, codicilos, ù otras ultimas voluntades, que de palabra, ò por escrito huviere hecho, antes del que aora otorga, que quiere valga por su testamento, y ultima voluntad, en aquella forma que mas haya lugar en Derecho.

Asi lo otorgò ante mì, y de los testigos espreßados, los dia, mes, y año arriba escritos: y no lo firmò, por no saber. *Fray Fulano Tal, Asistente en la Iglesia de este Lugar de Tal.*

Concuerta con el papèl que *Fulana*, Viuda de dicho *Fulano*, tiene presentado en estos Autos, en el pedimento antecedente, que vâ por cabeza de ellos, el que por mì queda rubricado. De lo que doy fè.

N. Tal.

Testigo Fulano Tal.

EN dicho Lugar à los *tantos*, su Merced, dicho Señor Alcalde, mando comparecer ante sí, à *Fulano Tal*, vecino del mesmo, del que por ante mí el Escrivano recibió juramento, que lo hizo à Dios Nuestro Señor, y por una señal de Cruz, conforme à Derecho: y aviendo ofrecido dezir verdad, sobre lo que fuere preguntado, siendolo por el pedimento, y papel presentado, que le ha sido monstrado, y leído, dixo: Que en el dia *tantos* de los corrientes (*que será el del otorgamiento del papel*) *Fulano Tal* mandò llamar al testigo, para que passasse encontinentemente à la casa de su morada (*de otra manera podrá dezir, caso que no se acordare del dia el testigo*) Que *Fulano Tal* mandò llamar al testigo, para que passasse encontinentemente à la casa de su morada, y aunque del dia no se acuerda, le parece que será el que expresa dicho papel: y que aviendo accedido à ella, viò enfermo en cama, al parecer gravado de la enfermedad que padecía, al susodicho *Fulano*, bien que

con

con su libre juizio, memoria, entendimiento natural, pues conociò al testigo, profiriendole, que el motivo de averle hecho llamar, era para que sirviessè de testigo, juntamente con los demàs, que lo fueron tambien, N. N. N. y N. y hallandose todos presentes, llamaron al Padre Fray *Fulano Tal*, Religioso, *ecètera*: y asì que llegò dispuso dicho *Fulano Tal*, su testamento nuncupativo, que lo escriviò de propio puño el espreñado Padre Fray *Fulano*, en presencia del testigo, y demàs, en un pliego de papel comun, en folio, que es al parecer del testigo, el mesmo que và presentado en estos Autos, y aquel por aquel que en dicha ocasion se escriviò: que lo que por èl consta, que dexò para bien de su alma 25. lib. que enterrassen su cadaver en la Parroquial de este Lugar, en el Sepulcro de los Cofadres de Nuestra Señora del Rosario: con lo demàs que se contiene en dicho papel, lo tiene por cierto, y lo mesmo que se dispuso: que dicho *Fulano Tal*, falleciò en el propio dia del otorgamento, pues viò su cadaver que al siguiente dia enterraron en dicha Iglesia, y Sepulcro, que-

que asistió el testigo à su entierro. Lo que dixo saber por las razones mencionadas, ser notorio en este Lugar, y la verdad, lo cargo del juramento fecho, en que se afirmó, aviendole sido leida su deposicion: y dixo ser de edad de *tantos* años, poco mas, ò menos: y no firmò, porque dixo no saber escribir: ni su Merced, por lo mesmo.

Ante mi.

N.Tal.

Nota 45. Segun la declaracion antecedente, se recibiràn las de los demás testigos que el papel contiene, cada uno como lo dixere, que serà en sustancia lo mesmo, aunque en clausulas distintas, porque todos han de encaminar al fin de justificar lo que el pedimento espresa, y contiene dicho papel.

Auto en vista, definitivo.

EN dicho Lugar à los *tantos*, su Merced dicho Señor *Eulano*, Alcalde Ordinario de èl, en vista de estos Autos, havido el acuerdo de su assumpto *Affessor*, dixo: devìa declarar,

rar , y declaró , la ultima disposicion que resulta aver otorgado *N. Tal*, yà difunto, vecino que fuè del mesmo Lugar, ante el Padre Fray *Fulano* , Religioso *ecetera*, en el dia *tantos* , por testamento público nuncupativo , del susodicho *Fulano* , y que como tal se guarde , cumpla , y execute : y para èllo se Prothocolize dicho papel à la letra , con abstracto de estas diligencias , por el presente Escrivano , en el Registro corriente de escrituras públicas , y se libren à los interessados el traslado , ù traslados autenticos que se pidieren. Y para su estabilidad, interponia, è interpuso su Autoridad, y Judicial Decreto en quanto puede, y ha lugar. Que por este su Auto asì lo proveyò , y no firmò , porque dixo no saber escribir : firmòlo dicho Assessor.

Firma del Assessor.

Ante mi.

N. Tal.

Notificacion.

EN dicho Lugar, y dia yo el Escrivano hize saber el Auto que ante-

te-

tecede , à *Fulana Tal* , Viuda , en su persona. Doy fe.

N. Tal.

Nota 46. Estos formularios que anteceden , son los que para las diligencias de que se declàre por pùblico , y valedèro un testamento nuncupativo , no recibido por Escrivano Real , y pùblico , deveràn practicarse , pues basta Prothocolizar el testamento , y no los Autos hechos en esta razon , à la letra , porque serìa demasiado coste para los interessados ; ni en todos los testamentos nuncupativos de esta classe , han de executarse dichas diligencias ; pues como esta especie de testamentos sucede , por lo regular , en las Poblaciones de corta vecindad , y entre Partes , tal vez , de pocos havères , suelen quedarse así como se escrivieron los mas de èllos , contentandose los interessados en oirlos leer , al mismo que los escriviò , ù otro , y los observan como escritura pùblica: no obstante quando quieren se Prothocolize , yà saben llevarlo al Abogado , para que forme el pedimento , despues buscan al Escrivano de la Poblacion inmediata , ò aunque de fuera el Lugar ,
al

al que suele asistir en aquella Tierra, para otras diligencias, Judiciales, y no Judiciales.

Esto es lo mejor que parece, podrá executarse; pero que el mismo Escrivano que lo ha de ser de los Autos, y del Registro, se haga el pedimento, por quererfelo ganar todo, sin Assessor, y despues Prothocolize lo actuado, amon-tonando costas, no lo tengo à bien; y asì sobre la idèa sentada, se darà *for-mulario* para Prothocolizar, en la forma siguiente.

Formulario para Prothocolizar el testamento nuncupativo que antecede.

Fulano Tal, Escrivano del Rey Nues-tro Señor, pùblico, por todo el Reyno de Valencia, vecino al presen-te de la Villa de Tal, doy fè, que ante el Señor Fulano, Alcalde Ordina-rio del Lugar de Tal, con mi inter-vencion, como Escrivano actuario, por Fulana Tal, Viuda de N. y vecina del mesmo, se puso pedimento, presentando el ultimo testamento del citado su ma-rido, escrito, y firmado en papel co-mun,

mun , por el Padre Fray *Fulano Tal*, Religioso , *ecètera* , para que se declarasse por testamento pùblico , y valèdèro , *ecètera* : que en el dia *tantos*, se diò Auto por dicho Señor Alcalde, nombrando Assessor al Dotor *ecètera* : que en *tantos* del mesmo , con otro en vista , con acuerdo , se mandò registrar en seguida el papel presentado , rubricandolo , recibiendo se las deposiciones de los cinco testigos que se hallaron presentes , y fecho Autos : que se registrò dicho papel , con fe de concuerda, y de averse rubricado : que se recibieron las cinco deposiciones de los testigos , separadas cada una : y que ultimamente se diò este Auto en vista. En dicho Lugar à los *tantos* su Merced (*se copiarà.*)

Y en execucion de lo que se manda en el Auto que antecede , passo à registrar en este mi Prothocolo , el mencionado papel , que presentado queda, y rubricado por mi , en los referidos Autos , que pàran *ecètera* , estendidos todos en Sello quarto , à que me remito.

Registro:

TEstamento nuncupativo de (*se copiàra.*) Y comprobado por mi à la letra, con el presentado en los enunciados Autos, en virtud de lo mandado, para que en todo tiempo conste, lo firmò en *Tal Parte*, à los tantos.

N. Tal.

Nota 47. Testamento nuncupativo, es lo mesmo que voluntad del testador, significada con palabras; y aunque esta especie de testamentos, y la que reciben los Escrivanos pùblicos se escriben, lo son èstos de palabra; porque el Derecho reduce todas las especies de testamentos à dos: *nuncupativo*, è *in scriptis*: y dos modos de *nuncupativos*: uno el que ante Escrivano pùblico se otorga, otro el que se haze por palabra, ò por escrito, con testigos, y sin Escrivano pùblico, que estos dos modos se dicen tambien testamentos *abiertos*: y el *In scriptis*, por otro nombre, *cerrado*, es el que el mismo testador, se escribe de su puño. En quanto à los testigos, si el testamento nuncupativo lo recibe pùblico Escrivano, son necessarios tres, ve-

vecinos del Lugar donde se hiziere. Sin Escrivano público, cinco testigos, vecinos tambien como dicho es; pero si no pudieren ser havidos los cinco testigos, bastará con tres, vecinos del Lugar. Si los testigos fueren siete, aunque no sean de allí vecinos, teniendo el testamento las otras calidades que el Derecho previene valdrá. Todo es conforme las *Leyes 1. y 2. tit.4. lib. 5. Recop.*

Formulario para informe, mandado à un Alcalde, por la Real Sala de la Ciudad, y Reyno de Valencia.

EC.MO SEÑOR.

EN el dia treynta y uno de Agosto, passado de procimo, me se notificò un Auto de V. Ec. (por certificacion de *Fulano Tal*, Escrivano, de Camara) proveido à continuacion del recurso interpuesto por *Fulano*, otro de los Procuradores del Numero, en nombre de, *ecetera*.

En dicho Auto se sirvió V. Ec. mandarme, que dentro de tercero dia informasse, *ecetera*.

En

En obediencia de èllo, hago patente à V. Ec. que , *ecetera.*

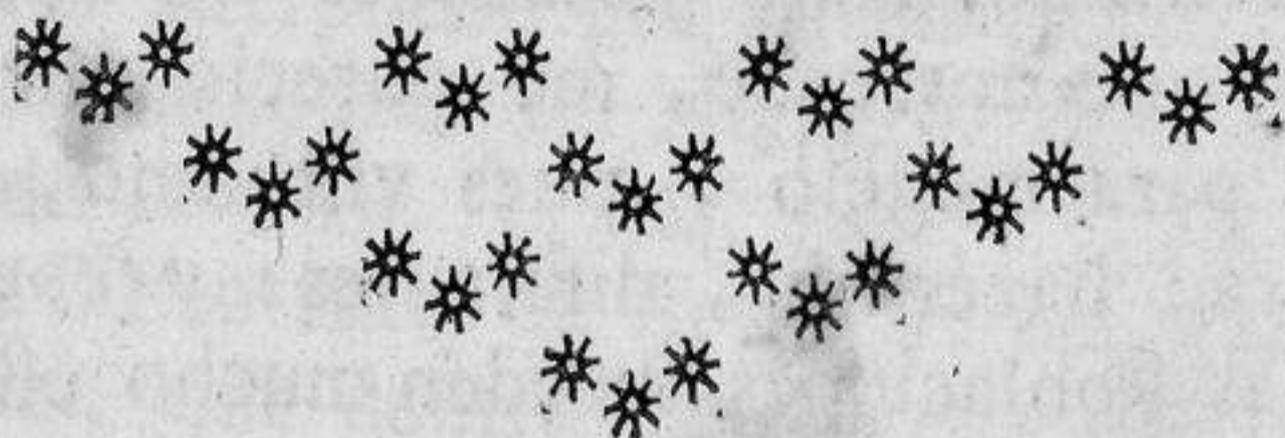
A fin de acreditar esta , mi representacion , mandè recibir la sumaria de testigos adjunta, manifestandose por sus declaraciones , no aver espuesto en el recurso à V. Ec. la verdad , y que suponen lo contrario à èlla. Por lo que espero se dignarà V. Ec. aprobar mi operacion , declarando no haver lugar, al recurso. Que es quanto me se ofrece informar , para que V. Ec. se digne resolver lo que estimàre por justo. Dios guardè à V. Ec. en su mayor Grandeza , como el Reyno ha menester. *Tal Parte* , y Setiembre 2. de 1750. años.

EC.MO SEÑOR.

El mas rendido Subdito de V. Ec.
Fulano , Alcalde Ordinario de
la Villa de *Tal*.

Nota 48. Este *formulario* de informe , que antecede , me pareciò ponerlo , para modèlo , pues visto uno , se podran hazer mil , diferentes : y como en las Poblaciones suceden mucho estos casos , tendrà el Escrivano *formula* para
exe-

executarlos, porque tanto en informes, como en memoriales, y cartas de negocios, que no contienen dificultades Juridicas, si que consiste en relatar puntualmente lo acaecido, ù que ha de fundarse el relacionado, de las instrucciones que en el Lugar tienen, de las Ordenes del Real Servicio, ù Administracion de Justicia, ò de lo allí actua-do: es poquedad del Escrivano, se ayan de valer los del Lugar, de otra persona: y à mas, que labiendolo desempeñar, podrá utilizarse de aquel beneficio; pues como hay tantos Escrivanos, de los del Reyno de Valencia, que se comen unos à otros, son precisas estas, y otras ayùdas para poder passar ordinariamente, con trabajo: siendo cosa lamentable, que la Facultad se coma los Escrivanos, y que ellos no puedan comer de la Facultad!



CAPITULO III.

DE FORMULARIOS DE ACUERDOS,
à Deliberaciones Capitulares , testimonios,
y otras circunstancias , tocantes à los
Ayuntamientos de qualquiera
Poblacion.

Nota 49. Formará el Escrivano una *Mano* , que coserá de pliego en pliego , del *Sello quarto* , cada año separada , curiosamente , en la que continuará los Cabildos que celebrare el Ayuntamiento , y otras cosas adherentes ; que es lo que se nombra , *el Libro Capitular* : y pondrá bajo el Sello del pliego primero , y en la cubierta , que será de papel comun (ò de pergamino , si se haze encuadernar , como libro) este titulo : *Libro de Acuerdos , y Deliberaciones del Lugar de Tal , del año 1750.*

Formulario de nombramiento de Escrivano,
del Juzgado del Alcalde Mayor , en Lugar
de Señorío , librado por testimonio.

Fulano Tal, Escrivano del Rey Nuestro Señor , público , en la Ciudad , y
 G Rey-

Reyno de Valencia , vecino de èlla, doy fè , que con escritura ante mì , hoy dia de la fecha , el muy Ilustre Señor Don *ecètera* , vecino tambien de dicha Ciudad , nombrò en Escrivano del Juzgado de la Villa de *Tal* , à *Fulano* , Escrivano pùblico , por todo el Reyno de Valencia ; y mandò à los Alcaldes , Mayor , Ordinario , y demàs Ministros de Gobierno de dicha Villa de *Tal* , como tambien à todos sus vecinos , le hayan por tal Escrivano , aètuario de todas las causas , Civiles , y Criminales , de dicho Juzgado : guardandole todos los derechos , emolumentos , y demàs , à dicho Emplèo pertenecientes , como lo han gozado sus antecessores : deviendo antes de entrar en el exercicio de èl , ecribir su Titulo de Escrivano pùblico , al Ayuntamiento , donde prestarà el juramento acostumbrado , en poder del Alcalde Mayor de dicha Villa. Segun mas por estenso es de ver por la citada escritura , que elongada queda en mi Protocolo , formado todo en Sello quarto , à que me remito. Y para que conste , de requerimiento de su Señoría lo signo , y firmo à los 3. dias del

del mes de Abril de 1744. años.

*En testimonio ✠ de verdad,
N. Tal.*

*Notificacion al Ayuntamiento, del Titulo
que antecede.*

EN la Villa de *Tal*, y Sala Capitular de ella, à los 18. dias del mes de Abril de 1744. años, yo el infrascrito Escrivano hize notorio el testimonio del Titulo, ù Nombramiento que antecede, leyendolo con voz inteligible à los Señores Doctor Don *Fulano Tal*, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor: *Fulano*, Alcalde Ordinario: *Fulano*, y *Fulano*, Regidores: y *Fulano Tal*, Sindico Procurador General: juntos, y congregados en dicha Sala, donde lo han de costumbre, para celebrar sus Cabildos: en sus personas. Los que, oido, dixeron: estaban prontos à reconocer por tal Escrivano del referido Juzgado, al contenido *Fulano*, con las circunstancias que el testimonio espresa. Doy fe.
Fulano Tal.

For-

*Formulario de la aceptacion del Titulo
antecedente.*

EN seguida de la notificacion que antecede , el mencionado Señor Don *Fulano Tal* , Abogado de los Reales Consejos , y Alcalde Mayor de esta dicha Villa , en conformidad de su cometido, mandò comparecer ante si , en dicha Sala , al citado *N. Tal* . Escrivano , público del Rey Nuestro Señor, el que hizo ostension de su Titulo , del que puse nota en el Libro Capitular de esta Villa; y por ante mi el Escrivano , en poder de su Merced , y presencia del Ayuntamiento , lo aceptò , ofreciendo portarse fielmente en su encargo de tal Escrivano , actuario de lo Civil , y Criminal de dicho Lugar , y lo firmò con su Merced.

Dotor N.

Fulano Tal.

Ante mi

N. Tal.

Formulario de un Cabildo extraño.

EN la Villa de *Tal* , à los 25. dias del mes de Octubre de 1749. años, jun-

tos

tos en la Sala Capitular de dicha Villa, los Señores Doctor Don *Fulano Tal*, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor: *Fulano*, y *Fulano*, Alcaldes Ordinarios: N. N. N. y N. Regidores: y N. Sindico Procurador General. Hallandome en dicha Sala yo *Fulano Tal*, Escrivano, de beneplacito de todos los referidos Señores Capitulares de la citada Villa. Estando en esta Sala tambien *Fulano Tal*, Escrivano del Juzgado del Señor Alcalde Mayor. Despues de aver propuesto dicho Señor Alcalde Mayor, avia sido la convocacion del Ayuntamiento, para hazer saber un Decreto del Señor Intendente, proveido al pie de memorial presentado por *Fulano Tal*, Arrendatario de los derechos del Señorío de esta Villa, mandò à dicho *Fulano Tal*, el Señor Alcalde Mayor (*que era al Escrivano de su Juzgado*) notificasse el citado Decreto, à dichos Señores del Ayuntamiento: lo que executò, con voz clara, è inteligible: y era del tenor siguiente.

Acabado de notificar, y leer, dicho *Fulano Tal*, Escrivano, el Decreto, le mandò à èste, el Señor Alcalde N. (*que era*

era uno de los dos Ordinarios) leyese tambien el memorial, pues queria oír lo que alegava dicho Sr. Alcalde Mayor, y el Sr. Alcalde Mayor, como Presidente en Cabildo, dixo: *No ha Lugar.* Y el Sr. Alcalde N. (*el Ordinario*) respondió al Señor Alcalde Mayor: *que parecia se mostrava afectado:* y pidió testimonio de ello, el Señor Alcalde Mayor. Con esto salió del Cabildo dicho *Fulano Tal*, Escrivano (*que era el del Juzgado del Señor Alcalde Mayor*) y el Señor Alcalde Mayor, dixo a los demás Señores de Ayuntamiento: *Qué resolvian sobre lo que se mandava en el citado Decreto?* Y el Señor Alcalde N. (*que era el mismo Ordinario*) respondió: *ecètera.* Bolvió a requerir, dicho Señor Alcalde Mayor, a los Señores Capitulares: *Qué deliberavan en orden al referido Decreto?* Y dicho Señor Alcalde N. (*el propio Ordinario*) respondió: *ecètera.* Y los demás Señores unanimes conformaron: *Que se cumpliesse el Decreto, segun en él se mandava, pues no querian contiendas con los Superiores.* Y esta deliberacion quedó acordada, y la aprobò el Señor Alcalde Mayor: el que la firmò con los demás Señores Capitulares,

que saben escribir ; à ecepcion del Señor Alcalde N. (*el Ordinario que se opuso*) que se escusò en firmar.

Algunas firmas.

Ante mi

N. Tal.

Nota 50. En las Poblaciones que hay dos Alcaldes Ordinarios, y uno Mayor, en Jurisdiccion iguales , por lo regular no conforman reconocerle ventaja al Mayor en los Ayuntamientos , pues como Legos , les repugna darle Presidencia en Cabildo , siendo iguales fuera de èl: y solo se opongan al Presidente , aunque no sea en palabras de consideracion, están contentos. El Alcalde Mayor del Cabildo espreñado en el *formulario* antecedente , como era Abogado , y sabia estava alli Presidiendo , segun se halla decidido asì , por Tribunales Superiores , quando el Ordinario dixo al Escrivano : *Leyesse tambien el Memorial, pues queria oir lo que alegava dicho Señor Alcalde Mayor :* respondió èste : *na ha lugar:* al parecer por dos motivos : el uno , porque el que allí alegava , era el Arrendatario : y el otro , porque aviendo dicho el Alcalde Ordinario al Escrivano : *leyesse tam-*

tambien el Memorial : effo era mandar , y entonces no le pertenecia. Lo demàs que dixo el Alcalde Ordinario, de que el Mayor , parecia se mostrava afectado , es falta de saber hablar, por la ignorancia de Gramatica : y entre Labradores , en aver uno en el Gobierno , que tenga desahogo para proferir qualquiera palabra que sea , y en particular aquellas generales de : *la Poblacion es Menor. Sin perjuizio de los derechos de la Villa. Me quiero informar , porque soy Lego.* Y otras cosas semejantes , aunque no vengan al caso , ya le tienen por hombre de espedicion ; y aun por el *Papiniano* del Lugar.

Formulario del Cabildo , para la propuesta de Nuevo Gobierno , en Lugar de Señorío.

EN el Lugar de *Tal* , à los siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos diez , y seys años, congregados en la Sala de su Ayuntamiento, donde lo han de costumbre , para conferir las cosas de su importancia , los Señores Doctor Don *Fulano* , Abogado de los Reales Consejos , Alcalde Mayor de

di-

dicho Lugar : *Fulano* , Alcalde Ordinario : *Fulano* , y *Fulano* , Regidores : y *Fulano* , Sindico Procurador General, del mismo. Previa para èllo , convocacion , à todos los Señores Capitulares, que componen este Regimiento , en el dia de ayer , para el de hoy , à las siete de la mañana , por *Fulano* , Ministro del citado Lugar : el que así refiere, y asegura à mi el presente Escrivano, averlo executado, en virtud de juramento , voluntariamente por èl prestado, en mi poder , à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz , conforme à Derecho. Siendo así juntos, fuè propuesto por dicho Señor Alcalde Mayor, que ya sabian eran convocados , para hazer la proposicion de Nuevo Govierno , al Ilustre Señor , *ecètera* , para el año procimo viniente : y passaron dichos Señores à hazerla , en la forma siguiente.

Primeramente , propuso dicho Señor Alcalde Ordinario , para este Empleo , à *Fulano* , y *Fulano*.

En seguida dicho Señor Regidor primero propuso , para este Empleo , à *Fulano* , y *Fulano*.

Propuso tambien dicho Señor Regi-

gi-

gidor segundo , para este Empleo , à *Fulano* , y *Fulano*.

Si hay mas Regidores se notarán.

ULtimamente , fueron propuestos , por dichos Señores Alcalde Ordinario , y Regidor primero , para el Empleo de Alguacil Mayor , à *Fulano* , y *Fulano* , y para el de Alcalde de la Hermandad , à *Fulano* , y *Fulano* : vecinos todos de este mesmo Lugar.

Aviendo sido aprobadas las propuestas , por todos los Señores de este Ayuntamiento , determinaron unánimes , que el presente Escrivano , libre testimonio de esta deliberacion : y en la forma acostumbrada , bajo pliego cerrado , con carta de Pasquas , que se ha de escribir , en nombre de este Regimiento , lo entregue al Sindico Procurador General del Lugar , para que este lo passe à manos del Señor Conde de *Tal* , à fin de que su Señoría se sirva elegir un sujeto , de los propuestos para cada Empleo. Y en este estado se acordò conforme este Cabildo : y firmàron los que supieron.

Algunas firmas.

Ante mi

N.Tal.

For:

*Formulario de la nota que se pone en el
Libro Capitular , en seguida de la
Deliberacion antecedente.*

EL presente Escrivano doy fè , aver entregado testimonio de las Propuestas de Nuevo Gobierno , contenidas en la Deliberacion que antecede , con la carta de Pasquas para el citado Señor Conde , en pliego cerrado , al Sindico de este Lugar , el mismo dia que fuè celebrada.

N. Tal.

*Formulario del testimonio , nombrado la
Terna , que se remite para la eleccion de
Nuevo Gobierno de Oficiales de Justicia
en Lugar de Señorìo.*

Fulano Tal , Escrivano del Rey Nuestro Señor , público por todo el Reyno de Valencia , y del Ayuntamiento del Lugar de Tal , doy fè , que en el Cabildo celebrado en el dia de hoy , fecha del presente , por los Capitulares que componen este Regimiento , para la proposicion de Oficiales de Justicia , y Nuevo Gobierno del propio Lugar ,
en

en el año primero viniente mil setecientos diez y siete, fueron propuestos los siguientes, abonados, y aprobados por dichos Capitulares.

Primeramente, para el Empleo de Alcalde Ordinario, à *Fulano Tal*, y *Fulano Tal*.

Para el de Regidor primero, à *Fulano*, y *Fulano*.

Para el de Regidor segundo, à *Fulano*, y *Fulano*.

Para el de Alguacil Mayor, à *Fulano*, y *Fulano*.

Para el de Alcalde de la Hermandad, à *Fulano*, y *Fulano*. Vecinos todos del referido Legar; segun consta por la mencionada deliberacion, que elongada queda en el *Libro Capítular*, que original para en su Archivo. Y para que conste, en conformidad de lo prevenido en ella, lo signo, y firmo à los siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos diez y seys años.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Nota 58. Practicadas las antecedentes

tes

tes diligencias , passa el Sindico Procurador General , con el espreffado pliego , cerrado , y dentro la carta de Pasquas , con el testimonio antecedente , nombrado *la Terna* , entregandolo donde va dirigido , y segun costumbre antiquada , se elige un sujeto de los dos propuestos para cada Empleo.

Formulario del Titulo de nombramiento de Oficiales de Justicia , en Lugar de Señorío.

Don Fulano Tal , ecetera.

EN vista de la propuesta de Oficiales de Justicia , y Gobierno de este Lugar de *Tal* , que lo es de mi Señorío , para el año primero viniente mil setecientos diez y siete , hecha por sus Capitulares , segun *la Terna* , ò testimonio , librado por *Fulano Tal* , Escrivano público , y de dicho Ayuntamiento , en fecha de siete del que sigue. Usando de mi facultad , tengo por conveniente nombrar , como por el presente nombro , para Alcalde Ordinario , à *Fulano Tal* : para Regidor primero , à *Fulano Tal* ,
pa-

para Regidor segundo, à *Fulano Tal*, para Alcalde de la Hermandad, à *Fulano Tal*: y para Alguacil Mayor, à *Fulano Tal*. Y mando al Regimiento de esse Lugar, y à los demás vecinos, hayan à los nombrados, por tales Oficiales de Justicia, y Gobierno de èl, para dicho año mil setecientos diez, y siete, guardandoles, y haciendoles guardar, las Jurisdicciones, Preeminencias, y Derechos que les pertenecen, conforme lo han gozado los antecessores en sus Empleos, respectivamente: deviendo antes de entrar en el exercicio de ellos, prestar los juramentos acostumbrados, en poder del Doctor Don *Fulano Tal*, Abogado de los Reales Consejos, mi Theniente, y Alcalde Mayor de esse dicho Lugar. Que para su obediencia, mandè librar el presente, firmado de mi mano, Sellado con el Sello de mis Armas, y referendado por el infrascripto Escrivano, mi Secretario. Dado en Valencia à los *tantos* de Diciembre de mil setecientos diez y seys años.

Firma.

Por mandado de su Señoría,
Fulano Tal, Escrivano, Secretario.

No-

Nota 52. Este nombramiento que antecede, fuele ser ordinariamente, la hoja primera del Libro Capitular, del año de los elegidos nuevamente. Después sigue la posesión, y juramento de los Señores del Nuevo Gobierno. Y el Cabildo primero, es para nombrar Escrivano del Ayuntamiento, pues aunque se quede el que tenía el Regimiento que acabò, concluido el acto de juramento, y posesión, està suspendido hasta que le nombran, ò confirman, asistiendo en dicho Cabildo, otro Escrivano, como tambien, para la aceptación, y posesión: nombrando seguidamente Sindico Procurador General, y Depositario, ante el yà elegido, ò confirmado.

*Formulario del juramento, y posesión de
Oficiales de Justicia, y Gobierno en
Lugar de Señorío.*

EN el Lugar de *Tal*, dia primero del mes de Enero de mil setecientos diez y siete años, congregados, *ecètera*. Hallado en este Cabildo tambien, el Señor Doctor Don *Fulano Tal*, Abogado

do de los Reales Consejos , y Alcalde Mayor de este dicho Lugar : aviendose leído el Título de nombramiento de Oficiales de Justicia , y Gobierno , para este presente año , se mandaron convocar desde luego las personas elegidas en el Título , para sus respective Empleos. Comparecidos todos , se bolvió à leer el referido Título , y juraron , segun costumbre , en mano de dicho Señor Alcalde Mayor , cada uno por su Oficio , esto es : el Señor *Fulano Tal* , el de Alcalde Ordinario , el Señor *Fulano Tal* , el de Regidor primero : el Señor *Fulano Tal* , el de Regidor segundo : *Fulano Tal* , el de Alguacil Mayor : y *Fulano Tal* , el de Alcalde de la Hermandad. Precediendo aver tomado dicho Señor Alcalde Mayor , de mano del Señor *Fulano Tal* , la Vara de Justicia , poniendola en la del Señor *Fulano* , en señal de la possession que recibia , del Empleo de Alcalde Ordinario : y levantadose todos los Señores del Gobierno de sus asientos , respective , para que los ocupàran , como ocuparon , los nuevamente elegidos : effortandoles à todos , que en virtud de la

real,

real, actual, y corporal possession que les dava, y avian aceptado, tenian obligacion en el presente año, de go-
 verner aquel comun, y Poblacion, co-
 mo mejor entendieren, tomando pare-
 cer de Abogado, cada uno para su Em-
 pleo, en las cosas que no supiere: de
 guardar secreto en lo que se tratàre,
 y resolviere en Cabildo: de cumplir
 las Ordenes de su Magestad, y sus Mi-
 nistros Subdelegados: y defender la Pu-
 ra Concepcion de Maria. Lo que assi
 ofrecieron cumplir. Y en este estado se
 concluyò el Cabildo, que firmaron los
 que supieron: siendo testigos *ecetera*.

Algunas firmas.

Ante mi.

N. Tal.

*Otro formulario de juramento, y posses-
 sion de Nuevo Gobierno en Lugar de
 Señorío.*

EN el Lugar de *Tal*, dia primero
 del mes de Enero del año mil se-
 tecientos diez y siete, congregados en
 su Aula Capitular los Señores del Con-
 sejo, Justicia, y Regimiento de dicho
 Lugar, como lo han de costumbre, pa-

H

ra

ra tratar de las cosas de su importancia ; à saber : el Señor *Fulano* , Alcalde Ordinario : el Señor *Fulano Tal* , Regidor primero : el Señor *Fulano Tal* , Regidor segundo : *Fulano* , Sindico Procurador General : *Fulano* , Alguacil Mayor : y *Fulano* , Alcalde de la Hermandad : hallado en este Cabildo tambien, el Señor Doctor Don *Fulano Tal* , Abogado de los Reales Consejos , y Alcalde Mayor de dicho Lugar , se leyò por mì el presente Escrivano , el Titulo de nombramiento de Oficiales de Justicia, y Gobierno , para este año : y aviendo mandado convocar , desde luego, las personas elegidas en el citado Titulo , para sus respective Empleos : comparecidos todos , se bolviò à leer el referido Titulo , y dicho Señor Alcalde Mayor les recibì juramento , que lo hizieron à Dios Nuestro Señor , sobre la Cruz de la Vara de la Justicia , cada uno por su Empleo , esto es : el Señor *Fulano Tal* , el de Alcalde Ordinario : el Señor *Fulano Tal* , el de Regidor primero : el Señor *Fulano Tal* , el de Regidor segundo : *Fulano Tal* , el de Alguacil Mayor : y *Fulano Tal* , el de Al-

Alcalde de la Hermandad , y ofrecieron todos administrar Justicia , cuidando cada uno de su incumbencia : guardar secreto en lo que se propusiere , y acordare en los Ayuntamientos : obedecer las ordenes del Rey Nuestro Señor , como tambien las de sus Ministros Subdelegados : defender , los Privilegios , y derechos de este Lugar : sin perjudicar los que legitimamente pertenecieren al Señorío : y en esta conformidad , el citado Señor Alcalde Mayor , entregò la Vara de la Justicia , que le corresponde , al referido Señor *Fulano* , Alcalde Ordinario : y à los demás Señores les diò la possession tambien , de sus respective Empleos , sentandose cada uno en el Lugar que le toca. Con lo que se concluyò este Cabildo , y firmaron algunos de dichos Señores , que saben : siendo testigos *Fulano Tal* , y *Fulano Tal* , Labradores , vecinos de dicho Lugar.

Algunas firmas.

Ante mi.

N. Tal.

For=

Formulario del Cabildo para nombrar Escrivano del Ayuntamiento, con su aceptacion.

EN el Lugar de *Tal*, à los dos dias del mes de Enero de mil setecientos diez y siete años, congregados en la Sala Capitular de dicho Lugar, los Señores, *ecètera*. Hallandome en esta Sala tambien yo *Fulano Tal*, Escrivano de beneplacito de todos los referidos Señores: fuè propuesto por dicho Señor *Fulano*, como Regidor Decano, era forzoso, para las dependencias, y actos Capitulares que de continuo se le ofrecen à este Lugar, nombrar Escrivano que asistièsse à este Regimiento, en el que concurrièssen las qualidades necesarias à este fin: y respecto que *Fulano Tal*, que yà lo avia sido en el año antecedente (*y otros, si fuere assi*) era sujeto de fidelidad, è inteligencia por averse informado de su buen proceder (*ò segun lo tenían experimentado*) le parecia conveniente se nombrasse al dicho *Fulano Tal*, por Escrivano del Ayuntamiento de este Lugar, y que sobre este particular se votasse à su eleccion,

ù

ù en otro qualquier sujeto , que digno consideràren. Oïdo por los demàs Señores Capitulares , aviendo conferido sobre esta proposicion , determinaron unanimes , nombrar , como nombraron al espressado *N. Tal* , por Escrivano de su Regimiento , para este año de su Gobierno , assignandole el salario de *tanto* , moneda corriente : concediendole asimismo , que pueda percibir los demàs emolumentos , derechos , y percazes devidos , por razon de su Empleo de Escrivano de este Ayuntamiento, segun los han havido los Escrivanos antecessores de èl. Y aviendo hecho comparecer dichos Señores en esta Sala Capitular al nominado *N. Tal* , y dádole à entender la eleccion que de su persona se avia hecho de Escrivano de su Ayuntamiento , con el salario , y demàs circunstancias , lo acceptò ; como vâ referido , rindiendo gracias : ofreciendo portarse , fiel , y legalmente. Y en este estado se acordò conforme este Cabildo , y firmaron los que supieron, con dicho *N. Tal*.

Firmas.

Ante mi.

N. Tal.

For-

*Formulario del Cabildo , para nombrar
Sindico, ù Procurador General.*

EN el Lugar de *Tal*, à los *ecètera*, congregados en la Sala de su Ayuntamiento, donde lo han de costumbre, para conferir las cosas de su importancia, los Señores Don *Fulano Tal*, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de dicho Lugar: *Fulano Tal*, Regidor Decano: F. F. y F. tambien Regidores: siendo afsi juntos, fuè propuesto por el dicho Señor *Fulano Tal*, Regidor Decano, era forçoso nombrar Sindico Procurador General de este Lugar: por lo que tocandole, por su Oficio, proponer para la eleccion de sujeto, nombrava à *Fulano Tal*, Labrador, vecino del mesmo: y aviendo votado sobre èllo, los demás Señores Capitulares, conformemente le aprobaron, quedando elegido por tal Sindico Procurador General, dandole los poderes, facultades, y representacion necessaria: y mandaron, que para el Cabildo primero: que serà en el dia *tantos*, comparezca à jurar, y tomar possession de su Empleo. Afsi lo de-

liberaron , firmando de dichos Señores los que supieron.

Algunas firmas.

Ante mi.

N.Tal.

*Notificacion , acceptacion , y juramento , del
Sindico Procurador General.*

EN el Lugar de *Tal* , à los *tantos* , juntos en la Sala de su Ayuntamiento los Señores Capitulares , compareció *Fulano Tal* , Labrador , vecino del mesmo , al que yo el infrascrito Escrivano , hize notorio , y lei à la letra el nombramiento de Sindico Procurador General de este dicho Lugar , hecho por su Regimiento en el dia *tantos* , à su favor : el que dixo acceptava el Empleo que se le ha conferido , y mediante juramento , que prestò en forma de Derecho , en mano del Señor F. Alcalde Mayor de este dicho Lugar , ofreciendo portarse fielmente , procurando el aumento , y conservacion de los derechos de este Lugar , sin perjudicar los del comun : assistir à los Cabildos : convenir en lo correspondiente , protestando lo perjudicial : defender las
cau-

causas en todos estados : con lo demás infidente de su Empleo : tomando parecer de personas Jurisperitas , de conciencia. Y lo firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

Nota 53. El *Sindico* , ù Procurador General , asiste en los Cabildos para contradecir lo mal ordenado. Es honorifico Empleo , casi tanto como el de los demás Capitulares. *Sindico* , es una persona encargada de los negocios particulares. *Sindico* , quiere dezir , Reveedor de cuentas del que ha administrado cosas pùblicas. Se compone de esta *palabra* , Griega , *iny* , que significa *con* , que es *nota de union* , y del vocablo *dike* , tambien Griego , que significa *negocios* , *processos* , ù *pleytos*. Algunos esctiven con la *y* , Griega , el *sin* de *Sindico* , diziendo es por razon de *etymologia* , por componerse de las dos *dicciones* que se han referido ; pero para esto el *co* , de *dico* , lo deverian , escribir con *k* , lo que ninguno de estos ha usado : luego , parece , que no pudiendose leer , ni *significar* otra cosa , el nombre de *Sindico* , asì con la *y* , Griega ,

ga,

ga , como con la *i* Latina : serà recta Orthographia , Castellana , escribirlo de qualquier de los dos modos : sin que tenga , en esto , lugar la *etymologia* : y el Escrivano , tanto en lo supuesto , como en lo demás semejante , deve escribir con claridad , sin admitir quèstiones ; porque no puede esponerse à duda en sus escritos , para que le interpreten el *sentido* literal , à otro fin del que pretende , ò deve ser , ni para que se *lea* otra cosa de lo que *suene* cada *diccion* , segun *dialèctos* del Idioma : y un hay mas que comprehender , generalmente , en la *Orthographia*. Las controversias sobre esta Arte , en la Lengua Castellana , y no aver podido convenirse à uniformidad , es constante han nacido : de pretender unos (*para el escribir*) se guarde la *etymologia* de las voces (*ardua empreffa . buscar esta limpieza de sangre!*) y aunque se supiera en todas (*que lo niego*) quando por guardar la *etymologia* , se puede leer otra cosa de lo que deve *articularse* , conforme *dialèctos* del Idioma , es primero la *pronunciacion* , que la *etymologia*. Quieren otros , se siga la costumbre (*imprac-*
ti-

ticable pretension , porque en cada Tierra la hay distinta!) Otros intentan , se atiende à la pronunciacion (*y falta averiguar, si ha de ser Latina , ò Castellana , y de què modo!*) Para esta ultima opinion (*ò confusion*) era menester formar *Cartillas Nuevas* , quitando *letras* , que sobran : y añadiendo las *combinaciones* , ò *sylabas* conducentes , que faltan , en las *Cartillas generales* de España : lo que solo puede hazer el Principe , ò el que tuviere su Real permisso.

Formulario del Cabildo para nombrar Depositario , ò Mayordomo de propios.

EN el Lugar de *Tal* , à los *tantos* , congregados en la Sala de su Ayuntamiento , donde lo han de costumbre , para conferir las cosas de su importancia , los Señores Don *Fulano Tal* , Abogado de los Reales Consejos , Alcalde Mayor de dicho Lugar : *Fulano Tal* , Regidor Decano : *F. F.* y *F.* tambien Regidores : y *Fulano Tal* , Sindico , Procurador General : siendo assi juntos , fuè propuesto por el dicho Señor *Fulano Tal* , Regidor Decano , que el motivo
por-

porque se avia juntado el Regimiento, era para elegir Depositario, ù Mayordomo de propios de este Lugar, para el corriente año, y que tocandole nombrarle, por su Oficio, elegia à *Fulano Tal*, Labrador, vecino del mesmo: y aviendo votado sobre ello los demás Señores Capitulares, unanimes le habilitaron, y aprobaron, quedando, en su virtud, nombrado por tal Depositario, y Mayordomo de propios, concediendole las facultades para recaudar las cantidades que en cargo se le pudiesen, y recibirlas, haziendo las diligencias concernientes para su cobro, llevando cuenta, y razon de las entradas, y salidas, para su descargo: y mandaron, que para el Cabildo primero, que serà en el dia *tantos*, comparezca para aceptar el encargo. Afsi lo deliberaron, firmando de dichos Señores los que supieron.

Firmas.

Ante mi.

N. Tal.

Ac-

Acceptacion del Depositario, ù Mayordomo de propios.

EN el Lugar de *Tal*, à los *tantos*, juntos en la Sala de su Ayuntamiento los Señores Capitulares de èl, compareció *Fulano Tal*, Labrador, vecino del mesmo, al que yo al Escrivano hice notorio, y leí à la letra el nombramiento de Depositario, ù Mayordomo de propios de este dicho Lugar, hecho por su Regimiento en el dia *tantos*, à su favor: el que dixo aceptava el Empleo que se le ha conferido, y ofreció cumplir puntualmente con su obligacion. Y lo firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

Otro formulario del Cabildo para nombrar Escrivano del Ayuntamiento, con su acceptacion tambien, distinto del de la pag. 116.

EN el Lugar de *Tal*, à los *tantos*, congregados en la Sala de su Ayuntamiento, donde lo han de costumbre, para tratar las cosas de su importancia,
 los

los Señores Don *Fulano Tal*, Abogado de los Reales Consejos, de este dicho Lugar: *Fulano Tal*, Regidor Decano: *F. F.* y *F.* tambien Regidores: y *Fulano Tal*, Sindico, ù Procurador General: fuè propuesto por dicho Señor Regidor Decano, que respecto de hallarse este Lugar sin Escrivano de su Ayuntamiento, era preciso para las dependencias, y demás negocios que de continuo se le ofrecen, nombrar Escrivano que asistiese à este Ayuntamiento, en el que concurriessen las circunstancias à este fin necessarias: y mediante de que *Fulano Tal*, Escrivano, vecino de este propio Lugar, que al presente lo es del Juzgado ordinario de èl; es sujeto de fidelidad, è inteligencia, y en el que concurren otras partidas que se requieren, segun ha hecho ver la esperiencia, desde que exerce el citado Oficio de este Juzgado: por tanto, le parecia se eligiese al dicho *Fulano Tal*, por Escrivano del Ayuntamiento de este Lugar, y que se votasse à su favor, ù en otro qualquier sujeto que consideràren benemerito. Entendida esta propuesta, por los restantes

tes

tes Señores Capitulares, despues de aver consultado sobre este assunto, resolvieron, y votaron, todos unanimes, en nombrar, como nombraron al espressa-
do *Fulano Tal*, en Escrivano del Ayuntamiento de este Lugar, por tiempo de quatro años precissos, que han de dar principio el dia *tantos*, y feneceràn en el de *tantos*. Y declararon, que la causa de hazer este nombramiento por el mencionado tiempo, ha sido por evitar los inconvenientes que ocasiona la nominacion anual, pues quando el Escrivano comienza al conocimiento de los negocios del Lugar, y paradero de sus Privilegios, con otros papeles importantes de su Archivo, es despues de averlos manejado, è instruidose en ello, por dos tres, ò mas años: de lo que no practicandose asì, podrian seguirsele à este Lugar irreparables perjuizios; segun avia manifestado la esperiencia. Y en virtud de esta eleccion, assignaron los dichos Señores Capitulares, en representacion de este Lugar, al citado *Fulano Tal*, 30. libras, moneda corriente, en cada uno de los quatro años referidos, que se le han de pagar de
los

los propios , y rentas de èl , por razon de su salario. Assimesmo le concedieron el poder percibir los emolumentos , derechos , y percazes que le sean devidos por razon de su Oficio, de Escrivano de este Ayuntamiento , segun lo han gozado sus antecessores en el Empleo. Y en esta conformidad , ofrecieron dichos Señores Capitulares , en representacion de los derechos de esta Villa , y en nombre de los demàs venideros , que deveràn estàr , y passar por lo aqui contenido , de mantener los dichos quatro años , al mencionado *Fulano Tal*, por Escrivano del Ayuntamiento de este dicho Lugar , sin que se le pueda remover de èl : salvando si mediàren justos motivos ; y esto no obstante , haya de conocer para la remocion su Magestad : ò Señores de la Real Audiencia de este Reyno ; pues sin estas circunstancias no ha de ser removido de dicho Empleo iel citado *Fulano Tal*. Y dichos Señores Capitulares , tambien acordaron , que conociendo lo que se interessa el Comun de este Lugar , tenga este nombramiento la mesma firmeza , que si todos por sì juntos , y los

ve-

venideros al Gobierno de este Lugar, otorgassen pública escritura, en favor del dicho *Fulano Tal*, con todas las clausulas de estilo, y Derecho, que en semejantes instrumentos devieran ponerse, con inclusion del poderio, que especialmente para en este caso, se someten al Regio Tribunal de la Audiencia de este Reyno, y como si en este nombramiento estuviessen espressadas, y otorgadas por dichos Señores Capitulares, las clausulas guarentigias, con las de la naturaleza de este contrato. Y aviendo hecho comparecer dichos Señores, en esta Sala Capitular, al nominado *Fulano Tal*, y dadole à entender la eleccion que en èl se havia hecho, de Escrivano de este Ayuntamiento, por el referido tiempo, con el salario, y demás circunstancias, lo aceptò en la conformidad que và mencionado; rindiendo por este especial favor, las gracias: ofreciendo cumplir en su Empleo, fiel, y legalmente. Y dichos Señores Capitulares, mandaron à mi el presente Escrivano, estendiesse este nombramiento, y deliberacion, en la *Mano corriente* de Cabildos, para que conste
en

ciendo la cosa , si està conforme para venderse: en la Tienda, ò Tiendas , si tienen la provission segun capitulos, y buenas costumbres: en el Horno, ù Hornos , pesar los panes, velando puntualmente, asì de las onças correspondientes , como de la calidad del trigo, si es legitimo para venderse: en la Carneria , sobre las pesadas de la carne, si es de refresco , ù està dañada : porque es en fin el *Amotacèn*, Curador de la Tierra , en Comun, y Particular.

Formulario del Cabildo, para la propuesta de Nuevo Gobierno, en Lugar de Realengo.

EN la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento del Lugar de *Tal*, à los *tantos*, juntos, y congregados en Cabildo los Señores *Fulano*, Alcalde Mayor, *ecètera*, para hazer el nombramiento de Oficiales de Gobierno de èl, para el procimo año de *tantos*: en obediencia de la carta Orden del Ecelentissimo Señor Duque de *ecètera*, recibida por Verèda, del Teniente de Corregidor de la Villa, y Partido de *Tal*, de
fe-

fecha de *tantos*, para que en este dia se hiziesse la eleccion, concurriendo los sobre dichos Capitulares : y teniendo tambien presente el Auto de los Señores del Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno, dado en *tantos*; que por mi el Escrivano infrascrito les fuè leido, para la forma que devian guardar en la propuesta (*si hay mas circunstancias se notaràn* :) hizieron èsta en la manera siguiente.

Para el Empleo de Alcalde Mayor, fueron propuestos por el Señor *Fulano*, que lo es actual, en primero lugar, à *Fulano* : en segundo à *Fulano*, y en tercero à *Fulano*. *Prosiguiendo los restantes, conforme costumbre de cada Poblacion.*

Oida por los demàs Señores Capitulares, la referida propuesta, que fuè habilitada conformemente, deliberaron que el presente Escrivano librasse de ella los dos separados testimonios, que su Ecelencia ordena en su citada carta Orden, para remitirlos donde, y còmo se manda : y lo firmaron, los que supieron.

Algunas firmas.

Ante mi.

N.Tal.

Nota

Nota 55. El modo de la nota que sigue para el libro Capitular, con la norma de los testimonios, y la manera de remitirlos, à mas de los dos exemplares de la pag. 107. se ajustará el Escrivano à lo que previene la Orden, que en la antecedente Deliberacion se cita.

Formulario de la Certificacion del nombramiento de Oficiales de Justicia, en Lugar de Realengo.

DOn *Fulano Tal*, Secretario del Rey, Nuestro Señor de Camara, y de Acuerdo de esta su Audiencia, que reside de la Ciudad de Valencia.

Certifico, que en vista de la proposicion de Oficiales, hecha por el Ayuntamiento del Lugar de *Tal*, para su Gobierno en este presente año, remitida al Real Acuerdo para su nombramiento, aviendo precedido para ello lo prevenido por Real Cedula de su Magestad de *tantos*, hoy dia de la fecha por el Ecelentísimo Señor Duque de *Tal*, Gobernador, Capitan General de este Reyno, y Presidente de su Real Audiencia,

cia,

cia , y Señores Regente , y Cidores de ella , fueron nombrados los siguientes. Para Alcalde Mayor *Fulano Tal*, Para *ecètera*. Y mandaron , que para el uso , y exercicio de dichos Empleos , y que se les dè juramento , y possession de ellos , se libràra Certificacion en la forma Ordinaria : y que dentro de un mes de como huvieren jurado , y tomado possession , remitan à mi poder testimonio de aver passado las cuentas à sus antecessores , con nota de la resulta de ellas , con apercibimiento. Y en su virtud doy la presente, que firmo en Valencia à los nueve dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y nueve años.

Don Fulano Tal.

Formulario del juramento , y possession de Oficiales de Justicia, y Gobierno, en Lugar de Realengo.

EN la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento del Lugar de *Tal*, à los *tantos*, *Fulano de Tal*, vecino del mesmo, aviendo sido elegido para Alcalde Mayor de este dicho Lugar, por

Ca-

Cabildo que celebrò su Regimiento, 'en tantos, y aprobado por el Ecelentissi- Señor Duque de *Tal*, Governador, Capitan General de este Reyno, y Presidente de su Real Audiencia, y Señores Regente, y Oidores de ella, en el dia *tantos*, segun Certificacion librada por Don *Fulano Tal*, Secretario del Rey Nuestro Señor, de Camara, y de su Real Acuerdo: *Fulano*, y *Fulano* para Regidores: *ecètera*: juraron à Dios Nuestro Señor, y por una Señal de Cruz, que en devida forma adoraron, en mano, y poder del Señor *Fulano*, Alcalde Mayor actual de dicho Lugar, que cumpliràn fielmente, cada uno en el Empleo que vâ nombrado; procurando los que regentan Vara de Justicia, que la administraràn con equidad observando tambien las Leyes de estos Reynos, Pragmaticas, costumbres, derechos, y ordenanças de este dicho Lugar: procurando el acierto en sus providencias, y execucion, celando la paz, y quietud entre los vecinos: evitando los escandalos, solicitando la prision de los delinqüentes, para castigo de unos, y escarmiento de otros: y que tomaràn

consejos, en los casos que se necesitare, de personas Jurisperitas, y de conciencia.

Los Regidores, que cuidarán de la conservación, y distribución de los propios, y rentos de este dicho Lugar, evitando las defraudaciones, protestando lo porjudicial, y dando de todo buena cuenta, sin convertir los caudales en otro destino, que el de su aplicación.

Los Alcaldes de la Hermandad, que vigilarán el termino, de noche, y de dia, para que los frutos, granos, y arboles no se talen, ni hagan incendios, ni hurtos, dando de las causas, y prisiones que hizieren, cuenta encontinente à la Justicia.

Y todos conformes que guardarán fidelidad à nuestro Catholico Monarca *ecetera*, y el secreto de lo que se tratare en Cabildo. De lo que me requirió dicho Señor *Fulano*, Alcalde Mayor, recibiera escritura pública, que es la presente, y en su virtud, en señal de possession, les entregò las Varas de Justicia, y asentò en sus respective asientos: siendo testigos *Fulano*, y *Fu-*
la-

lano, vecinos del mismo Lugar. Y firmaron algunos de dichos Señores.

Algunas firmas.

Ante mi.

N. Tal.

Formulario del Cabildo, para la Propuesta de Nuevo Gobierno, en Lugar de Abadengo.

EN la Villa de *Tal* à los *tantos*, los Señores N. Alcalde Ordinario primero, N. Alcalde Ordinario segundo, N. Regidor primero, N. Regidor segundo, N. Sindico Procurador General del comun, N. Amotacèn, y N. Consejero, todos Labradores, vecinos de dicha Villa, juntos, y congregados en la Sala Capitular, donde lo han de costumbre, convocados segun estilo, fuè propuesto por dicho Señor Regidor primero, que la presente Junta era para tratar sobre las propuesta de Nuevo Gobierno para el siguiente año de *tantos*. Oída dicha propuesta, determinaron se execute, y passaron dichos Señores à hazerla, de este modo.

Primeramente, propuso dicho Señor Alcalde primero, para este Empleo, à *Fulano*, y *Fulano*.

Pro-

Prosiguiendo los demás al estilo que huviere.

A Probadas las propuestas por todos los Señores de este Regimiento, determinaron conformes, que el presente Escrivano libre testimonio de esta Deliberacion, y en la forma acostumbrada, bajo pliego cerrado, con carta de Pasquas, que se ha de escribir en nombre de este Ayuntamiento, lo entregue al Sindico Procurador General de la Villa, para que este lo passe à manos del muy Ilustre Señor Fray Don N. Abad del Real Monasterio de *Tal*, à fin de que su Señoria muy Ilustre se sirva elegir un sujeto de los propuestos para cada Empleo. Y en este estado se acordò este Cabildo, que firmaron los que supieron.

Algunas firmas.

Ante mi.

N. Tal.

Formulario del testimonio, dicho la Terna, que se remite para el nombramiento de Nuevo Gobierno de Oficiales de Justicia, en Lugar de Abadengo.

F *Ulano Tal*, Escrivano del Rey Nuestro Señor, público, por todo el Rey-

Reyno de Valencia , y del Ayuntamiento de la Villa de *Tal* , doy fè , que en el dia *tantos* , aviendo celebrado Acuerdo los Capitulares de este Regimiento , que lo son , *N. ecetera* , para el efecto de hazer la propuesta de Oficiales de Justicia , y Gobierno del año que viene *tantos* , se propusieron , y abonaron , con unanimidad de votos , para Alcalde primero à *Fulano* , y *Fulano*. Para *ecetera* : y determinaron , que librandose testimonio de èllo , por el presente Escrivano , se remitiesse , acompañado con carta de Pasquas , entregandolo al Sindico Procurador General de esta Villa , para que lo passasse à manos del Señor directo de èlla , y que de los contenidos en dicha propuesta , como utiles , y convenientes al bien público , nombrasse su Señoría muy Ilustre , los que fueren de su agrado , para los Empleos à que van propuestos : segun consta por la mencionada Deliberacion , que elongada queda en el libro de Cabillos , que original para en su Archivo. Y en su virtud lo signo , y firmo en la referida Aula Capitular à los *tantos*.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

For-

*Formulario del Titulo de nombramiento de
Oficiales de Justicia , y Gobierno,
en Lugar de Abadengo.*

Nos, *ecetera.*

Vistos los propuestos por el Ayuntamiento de nuestra Villa de *Tal*, para el Gobierno del año *tantos*, nombramos à los siguientes.

Para Alcalde Ordinario primero à *Fulano*. Para *ecetera.*

Los que prestaràn el juramento segun la forma acostumbrada, en poder de *Fulano* Alcalde Mayor. Y para su cumplimiento mandamos librar el presente, firmado de nuestra mano, Sellado con el Sello de T. y referendado por el infrascrito nuestro Secretario. Dado en *Tal*, Parte à los *tantos*.

Firma

*Por mandado de su Señoría muy Ilustre,
N. Secretario.*

*Formulario del juramento, y possession de
Oficiales de Justicia , y Gobierno, en
Lugar de Abadengo.*

EN la Villa de *Tal*, à los *tantos*,
aviendose juntado en su Aula Ca-
pi-

pitular, como lo han de costumbre, para tratar, y resolver los negocios pertenecientes al público, precedida convocacion hecha por N. à los Señores *Fulano*, Alcalde, *ecètera*: y asì congregados, assegurando ser la mayor, y mas sana parte de los Vocales de que se compone el Ayuntamiento: se dixo por el espreñado Señor Regidor primero, que se avia recibido un pliego, con sobrescrito à la Justicia, y Regimiento de nuestra Villa de *ecètera*, al parecer del Dueño directo de ella, que lo ecibiò, entregandolo al presente Escrivano de Cabildo, para que lo abriese, y leyese, y acordar en su vista sobre su contenido: aviendolo practicado en la propia conformidad, yo *Fulano Tal*, Escrivano del Ayuntamiento, se hallò contenìa la nominacion de Oficiales de Justicia, y Gobierno para el año *tantos*, en esta forma: para Alcalde primero à *Fulano*: para Alcalde segundo *ecètera*. Y en su virtud el Señor *Fulano*, Alcalde Mayor, mandò comparecer en este Cabildo à los nuevo nombrados, y absumiendose ante todas cosas la Jurisdiccion de los actuales Señores

tual de este dicho Lugar , constituido en la casa de N. Arrendatario de los derechos de Señorío del mismo , por defecto de Sala Capitular , sentado en una silla cubierta su cabeza con sombrero , y con un libro Missal abierto en sus manos , dixo : Que por quanto el Señor Don *ecètera* , morador al presente en *Tal Parte* , para la conservacion de sus derechos , y buena administracion de Justicia , hizo nombramiento de Oficiales para este corriente año de *tantos* : es à saber : para Alcalde Ordinario à *Fulano* : para Regidor primero à *Fulano* : para Regidor segundo à *Fulano* : para Theniente de Alcalde à *Fulano* : y para Alcalde de la huerta à *Fulano* : y que atendidos los meritos de dichos sujetos, para los espreßados respectivos Empleos se les pusiesse en la possession de ellos ; segun consta por el citado nombramiento , espedido en *Tal Parte* , à los *tantos* , firmado de su mano , y Sellado con el Sello de sus Armas. En esta conformidad , el dicho Señor N. estando prompto à ellos , y à darles juramento para que puedan exercer cada uno su Em-

Empleo, en este año *tantos*, sentado, como queda referido, y con dicho libro Missal en sus manos, los mencionados Alcaldes, y demás Oficiales nuevamente elegidos, para prestar su juramento, llegaron, y de rodillas, pusieron sus manos derechas sobre dicho libro Missal, y juraron à Dios Nuestro Señor, y sus Santos quatro Evangelios, que administrarán Justicia al que la tuviere: guardarán secreto en lo que se acordare en Cabildo: conservarán los estatutos, y costumbres licitas de este Lugar: mantendrán los derechos del Señorío, obedecerán las Ordenes de su Magestad, y las de sus Ministros Superiores à ellos: cumplirán su obligacion, en lo perteneciente à dichos sus respective Oficios, defenderán con sus personas, y bienes el Misterio de la Puríssima Concepcion de Maria: y demás que segun Derecho devieren guardar, y executar. Así lo prometieron, y en su execucion el dicho Señor N. Alcalde actual, entregò al contenido Señor N. Alcalde nuevamente nombrado, y yà exerciente su Oficio, la Vara de Justicia en señal de la possession que

que tomò , y requiriò à mi el Escrivano , le recibiera de todo escritura pública para memoria en lo venidero , y conservacion de los derechos del Señorío : la que le fuè así autorizada en dicho Lugar , y fitio los dia , mes , y año mencionados. Y de dichos Señores Capitulares (à los que doy fe conozco) firmaron los que supieron : y por los que dixeron no saber , uno de los testigos que lo fueron *Fulano* , y *Fulano* , vecinos del mesmo Lugar.

Algunas firmas. *Ante mi.*

N. Tal.

Otro formulario de juramento , y possession de Oficiales de Justicia , y Gobierno en Lugar de Señorío , diferente.

EN la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento del Lugar de *Tal* , à los *tantos* , los Señores *N.* Alcalde Ordinario *N.* y *N.* Regidores , y *N.* Sindico Procurador General , juntos , y congregados en la forma acostumbrada , recibieron à mi el presente Escrivano , un Despacho firmado por el Señor Don *N.* Dueño del Dominio directo

to

to de este mismo Lugar , sellado con el Sello de sus Armas , y referendado por N. su Secretario , fecho en *Tal Parte* à los *tantos* , en el que se espresa nombramiento de Oficio , para el Gobierno de este dicho Lugar en el corriente año , hecho por su Señoría , en esta forma : para Alcalde Ordinario *Fulano* : para Regidor primero *Fulano* : para Regidor segundo *Fulano* : y para Alcalde de la Hermandad *Fulano* : mandandose en dicho Despacho , se les tome el juramento acostumbrado , y ponga en posesion. Y en su virtud , siguiendo el estilo regular , dicho Señor N. Alcalde , les hizo saber à los Oficiales nuevamente elegidos , el citado Despacho , por medio de mi el Escrivano : y estando tambien todos los dichos juntos en esta dicha Sala , les recibì juramento à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz en forma de Derecho , que cada uno de los nuevamente elegidos prestò , prometiendo portarse fielmente , cumpliendo con las obligaciones de sus respectivos Empleos , que en virtud de dicho nombramiento se les avian conferido : administrar Jus-

K

ti-

ticia sin contemplacion , odio , ni vengança : arreglarse en todo à las Reales Ordenes de su Magestad : tomar consejo de Abogado , en lo que se necesitare : hazer guardar los capitulos que para su buen gobierno tiene este dicho Lugar : no permitir se defrauden los derechos del Señorìo : y asimesmo defender la Pureza de Maria Santissima, con los demàs Misterios de nuestra Santa Fè. Y en conseqüencia de hallarse yà en la possession de dichos sus nuevos Empleos , el referido Señor N. como Comissario para este efecto , mandò que todos los estantes , y habitantes en este Lugar de *Tal* , y su Jurisdiccion, reconozcan por tales Alcaldes , y Regidores de èl , à los precitados N. N. N. y N. y les guarden todas las preeminencias , y prerrogativas que por razon de dichos sus respectivos Oficios les pertenecen , y devan gozar. Así lo otorgaron siendo testigos *Fulano* , y *Fulano* , vecinos de dicho Lugar. Y de dichos Señores Capitulares (à los que doy fè conozco) firmaron los que supieron escribir : y por los demàs Señores que componen este Ayuntamiento,

y,

y dixerón no saber , lo firmò uno de los mencionados testigos.

Algunas firmas.

La del testigo.

Ante mi.

N.Tal.

Nota 56. En la *Introduccion* de esta *Obra* , *n. 3.* dixè , que los *formularios* en ella contenidos , no eran para que el *Escrivano* se huviesse de ajustar à su estilo , copiandolos como van estendidos , si para que tuviesse pauta , pudiendo formar buen methodo , así en la concision de clausulas , como en la *Orthographia* , y otras advertencias de la cultura de qualquier escrito. En lo que pertenece al juramento , y possession de *Oficiales de Justicia* , y *Gobierno* , hay cinco exemplares , todos con diferentes circunstancias , para que de essa manera tenga el *Escrivano* con què entretenerse , para idear uno , quando se le ofrezca , ò muchos , distintos , y con variedad de clausulas adornados ; pues de donde yo saquè las *formulas* , si no las huviera enmendado , quitando la hojaraza , y añadiendo lo que comprehendia del caso , de ningun modo estarian decentes para darse à la Estam-

tampa: y para evidencia, compulsense los *formularios* de esta Obra, y en particular los de este *capitulo*, con los de los libros de Acuerdos de las Poblaciones, antecedentes al año de esta impresion, y se verá patente lo que dexo referido.

CAPITULO IV.

DE OTROS FORMULARIOS DE ESCRITURAS, y testimonios, pertenecientes à los Escrivanos públicos, sean de los residentes en Poblaciones, ò no, que por su contesto, se vendrà en conocimiento de la esplicacion, y buena práctica.

Formulario de escritura de protesta.

EN Tal Parte à los tres dias del mes de Março del año mil setecientos cinquenta y uno, siendo como las siete horas de la mañana, *si convinieren acotar la hora*) ante mi el Escrivano, y testigos pareció *Fulano Tal*, Carpintero, vecino de la mesma, y dixo: Que por quanto ha de venir el caso de otorgar
es-

escritura pública , sobre *tal cosa* , y no podrá ecimirse por *tal causa* : para que lo que en esto obràre , no le sèa perjudicial , en la forma que mas haya lugar en Derecho , protesta por la presente , que el otorgar dicha escritura , ferà por las mencionadas razones , pero no porque su animo aya sido , ni sèa el hazerla , que antes la protesta una , dos , y quantas vezes fueren necessarias , que lo que otorgàre , no le pàre perjuizio alguno , porque desde luego lo revoca , ò contradize para poderlo alegar donde le convenga , repitiendo su derecho como si no se huviera efectuado tal escritura . Y de como asì la protesta , requiriò à mi el presente Escrivano , le autorizàra esta pública escritura , para conservacion de sus derechos , y lo que en Justicia le pudière aprovechar . Lo que fuè asì efectuado , siendo testigos *Fulano* , y *Fulano* , vecinos de la mesma *Tal Parte* . Y el otorgante (al que yo el Escrivano doy fe conozco) lo firmó .

Firma.

Ante mi

Fulano Tal.

Otro

Otro formulario de escritura de protesta.

EN *Tal Parte* à los *tantos*, ante mi Escrivano, y testigos, pareció *Fulano Tal*, Molinero, vecino de la mesma, y dixo: Que por quanto en el pleyto que sigue con *Fulano* sobre *tal cosa*, por el Juzgado del Señor *ecètera*, y Oficio de *T.* en el que espèra Sentencia en contra, sin que pueda escusar consentirla, por *tal motivo*: y para que lo que en esto obràre no le sèa en adelante perjudicial, siguiendo su Justicia: otorga por la presente, que en la forma que mejor en Derecho lugar haya, protesta, que si viniere en consentir dicha Sentencia, solamente serà por las referidas causas, y no porque su animo aya sido, ni sea esse; pues la protesta una, dos, tres vezes, y las demàs en Derecho necessarias, para que lo que consintiere, no le pàre perjuzio alguno, y desde luego lo reclama, para poderlo deducir donde le conviniere, y tocàre, como si no huviera consentido la dicha Sentencia, de la que apèla desde luego, como si al tiempo que se le notifique la apelàra.

Y

Y requiriò à mi el infrascrito Escrivano le recibiera de èllo esta escritura pública, para lo que aprovechar le pudiera en Justicia. La que así le fuè autorizada, siendo testigos E. y F. vecinos de la mesma *Tal Parte*. Y por no saber escribir, segun dixo el otorgante (*al que yo el Escrivano doy fè conozco*) firmòlo uno de dichos testigos.

Fulano, testigo.

Ante mi

N. Tal.

Otro formulario de protesta de escritura de obligacion.

EN *Tal Parte* à los tantos, ante mi el Escrivano, y testigos, siendo como las tres horas de la tarde de este dia, pareciò *Fulana*, Viuda de *Fulano*, vecina de *Tal Parte*, y dixo: Que à las diez de la mañana de este dicho dia, con poca diferencia, inducida de *Fulana Tal*, muger de *Fulano*, vecina de la mesma, ha otorgado escritura de obligacion, à favor de èsta, en quantia de *tantas libras*, moneda corriente, por las causas contenidas en la citada escri-

tu-

tura , autorizada por *Fulano* Escrivano, à la que se hallanò solo por evitar difensiones , y especialmente por no oponerse à la indignacion de *Fulana* , su hija , la que por su malicia , y vengança , irritada contra la otorgante , à despechos , la huviera desamparado , negandola los alimentos : y abandonandola de su casa : y por este recelo ha condecendido , violentada , en la enunciada escritura , siendo como es , contra la verdad lo contenido en ella. Por tanto , y para que en todo tiempo conste del agravio contra si cometido ; precediendo juramento , que voluntariamente hizo à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz , conforme à Derecho , en confirmacion de la verdad , y bajo su conciencia ; de su buen grado , en el mejor modo que haya lugar , protestava , y protestò la enunciada escritura de obligacion , revocandola , como la revocò , para que no valga , ni tenga efecto , aora , ni en tiempo alguno por los vicios de nulidad que padece ; antes si quiere la queden salvos sus derechos , para que jamàs la perjudiquen , ni à los suyos , como hecha con simulacion ,
por

por los respectos espreßados. Y me requiriò la recibieße pública escritura, para futura memoria, y conservacion de sus interesses: la que fuè así autorizada. Y la otorgante (à la que yo el Escrivano doy fe conozco) no firmò, porque dixo no saber escribir: firmòlo uno de los testigos que lo fueron F. y F. vecinos de dicha *Tal Parte*.

Firma del testigo.

Ante mi

N. Tal.

Otro formulario de escritura de protesta de carta de pago.

EN *Tal Parte* à los tantos, ante mi el Escrivano, y testigos, pareció *Fulano Tal*, vecino de *Tal Parte*, al que doy fe conozco, y dixo: Que por quanto en el dia doze del presente mes, y año, ante *Fulano Tal*, Escrivano, vecino de T. avia otorgado carta de pago de *tanta cantidad*, moneda corriente, procedida de *tal cosa*, en favor de *Fulano Tal*, vecino de *Tal Parte*: y que por no aver parecido la quantia real, y efectiva de presente, renunciò la ecepcion de la non
nu-

numerata pecunia , y Leyes de la entrega , y prueba. Por tanto , estando dentro el termino de protestar dicha carta de pago , respecto de no aversele entregado la sobredicha cantidad , y por no perjudicar sus derechos ; de su buen grado , sabedor de lo que en este caso le compete ; protestaba , y protestò la citada escritura de carta de pago , à fin de invalidarla , para que no tenga efecto, en Juizio , ni fuera de èl , como si no huviera sido autorizada. Y el otorgante requiriò à mi el presente Escrivano , le recibiera esta escritura pública , para lo que en Justicia le pudiera aprovechar: la que le fuè asì autorizada , siendo testigos N. y N. vecinos de dicha *Tal Parte* , y lo firmò.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Formulario de escritura de requerimiento.

EN *Tal Parte* à los tantos , yo el infrascrito Escrivano , à requerimiento de *Fulano* , vecino de *Tal* , me constituì , en su compañía , siendo como las ocho ho-

horas de la mañana de este dia , en la casa , donde viviendo , habitava *Fulano*, al que conocia , y tratè muchos años: y en la sala de dicha casa , vi el cada-ver, à mi parecer , del mencionado *Fulano*, que estava tendido, segun costumbre, vestido con el Abito de *Tal* , ceñida la cabeza, con guirnalda de flores de manos, sobre dicho Abito puestas algunas flores de lo mesmo , y à los lados diferentes candeleros , con velas de cera ardiendo. Por estas circunstancias, y otras , pareció à mi el Escrivano , y à los testigos infra-critos, ser verdaderamente muerto , el referido *Fulano*. Y el citado *Fulano* me requiriò , le recibiesse pública escritura, de quanto và espreñado : la que fuè asì autorizada , los dia , mes , año, parage , y hora de suso acotados. Y el requirente (al que yo el Escrivano doy fè conozco) lo firmò : siendo testigos *Fulano*, y *Fulano*, vecinos de la mesma *Tal Parte*.

Firma.

Ante mi
N. Tal.

Otro

Otro formulario de Escritura de requirimiento.

EN *Tal Parte* à los *tantos* , yo el infrascrito Escrivano con los testigos, à requirimiento de *Fulano* , vecino de *Tal*, y en compañía de èste , me constituí en el Archivo de la Iglesia Parroquial de *Tal* , y estando en èl requirí al Doctor en Sagrada Theologia *Fulano Tal*, Presbytero , su Archivero , me exhibí el libro de los Bautizados en dicha Iglesia , del año 1750. y encontinente puso de manifiesto un libro en folio , con cubiertas de pergamino : y aviendolo reconocido , entre otros motes , se halla en el dia *tantos* , al folio *tantos* , el del tenor siguiente.

Y dicho mote comprobado , concuerda con el del espresado libro , que volví al citado Archivero. Y el mencionado *Fulano* , requirí à mí el presente Escrivano , le recibí pública escritura : la que fuè autorizada en el referido Archivo , los dia , mes , y año suso acotados. Y el requirente (al que yo el Escrivano doy fe conozco) lo firmó : siendo testigos

Fu-

Fulano, y *Fulano*, vecinos de la mesma
Tal Parte.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Otro formulario de escritura de requiri-
miento.

EN la vega de la Ciudad de Valen-
cia à los *tantos*, ante mi el Es-
crivano, y testigos, comparecieron *Fu-*
lano, Veedor Sobrecequero, de fran-
cos, y marjales de esta dicha Ilustre
Ciudad, vecino de la mesma: *Fulano*,
y *Fulano* Veedores de la acequia de *T*.
y en el parage de èsta nombrado *T*. pa-
ra efecto de reconocer aquella con cui-
dado, lo que executaron los mismos: y
en virtud de juramento, que volunta-
riamente prestaron à Dios Nuestro Se-
ñor, y por una señal de Cruz, conforme
à Derecho; hallandose tambien presen-
te *Fulano*, Arrendatario de la susodi-
cha acequia; dixeron: estar bien mon-
dada, limpia, y desbrozada conforme
los capitulos con que fuè arrendada, por
lo que pertenece al desierto de èlla, se-
gun la pràctica que tienen. Concluida esta
dili-

diligencia , el enunciado F. Sobrecequero , encargò al referido N. Arrendatario, avifasse à los Frontaleros de dicha acequia , para que cada uno mondasse , limpiasse , y desbrozasse , de la manera que por capitulos se previene, la parte que le incumbe de dicha acequia , brazales , y escorredores dentro de tercero dia , con apercibimiento , que no lo haziendo , se mandarà executar à sus costas , la limpieza , y monda , por la Esquadra del Sobrecequero. Y èste de todo , requiriò en dicho nombre , à mi el Escrivano, le recibiera pública escritura , para futura memoria , y conservacion de los derechos de la mencionada Ilustre Ciudad : la que fuè asì autorizada , en el parage suso nombrado , los dia , mes, y año acotados. Y el requirente (al que yo el Escrivano doy fè conozco) lo firmò : siendo testigos *Fulano* , y *Fulano* Labradores , vecinos de la propia partida.

Firma.

Ante mi
N. Tal.

Nota 57. Estos formularios de escrituras de protestas , y requerimientos, con-

contenidos hasta aqui en este capitulo, y las de los testimoniales, y testimonios que se siguen, casi vienen à ser lo mesmo, aunque mudan de nombre; y como en esta Obra se procura la variedad de *formulas*, para mas instruir al Escrivano en la pràctica, se ha cuidado facilitarla, con la abundancia de *normas*, que la esplicacion consiste en la narrativa.

Formulario de escritura testimonial.

EN la Ciudad de Valencia à los veynte y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta, y seys años, ante mi el Notario, y testigos infraescritos, parecieron *Fulano Mataròs*, *Sastre*, y *Fulano Goliàt*, *Zapatero*, vecinos de la mesma: y dicho *Mataròs*, ecibiò, y entregò para leer, al espressado *N. Goliàt*, un pape-lito, en octavo, escrito en papel comun, del tenor siguiente: *Señor Hermano, Musico, se avisa à Vuestra Caridad, que por aver faltado el dia tres de los corrientes à la Hora de la tarde, segun Capitulo, y obligacion de Vuestra Ca-*
ri-

*ridad , que dentro del termino de ocho dias pague à la Hermandad , la pena , que es una libra de cera , segun Capitulo. Valencia, y Febrero 12. de 1737. años. Fulano Goliàt , Secretario. Ecibido que fuè dicho papel , dixo el citado N. Mataròs: convenìa à sus derechos verificar : que estava escrito, y firmado de puño , y letra de dicho N. Goliàt ; que se le avia remitido al requirente , y hablava con èl: y que era otro de los Hermanos Musicos , de la Venerable Hermandad de T. fundada en el Convento de T. y admitido por deliberacion de ella. Oido por dicho N. Goliàt (mediante juramento , voluntariamente prestado à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz , conforme à Derecho) dixo (después de aver reconocido dicho papel , y buelto al nombrado N. Mataròs) que era cierto lo contenido en dicho papèl , escrito , y firmado de su mano: que estava en memoria cierta, se le remitiò al citado Mataròs , pues con èste hablava : que lo hizo en el año passado mil setecientos treynta y siete , que se hallava Secretario entonces de la citada Hermandad de T. funda-
da-*

dada eu el Convento de *Tal*: que lo formò por lo que constava en capitulos del libro de la Hermandad, y en virtud de Junta secreta: que dicho *N. Mataròs* estava tenido, y reputado por otro de los Hermanos Musicos de ella: y que así era público, y notorio entre todos los Hermanos, sin contradiccion, ni duda. Lo que dixo saber por ser otro de los individuos Hermanos que componen la espressa Hermandad, y por razon de su Empleo. Y el dicho *N. Mataròs*, requiriò à mi el presente Notario, le recibiera de quanto và referido, pública escritura testimonial, para futura memoria, y los fines que aprovechar le pudieran. La que le fuè autorizada, siendo testigos *N.* y *N.* vecinos de dicha Ciudad de Valencia.

Otro formulario de escritura testimonial.

EN *Tal Parte* à los tantos, ante mi el Escrivano, y testigos instrumentales parecieron *Fulano Tal*, *Fulano Tal*, y *Fulano Tal*, vecinos de *Tal Parte*, los
 L que

que en virtud de juramento , que voluntariamente prestaron à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz, conforme à Derecho , à requerimiento de *Fulano Tal* , y *Fulano Tal* , vecinos de *Tal Parte* , que están presentes , dixeron : que aviendo ido en compañía de éstos à *Tal Parte* , à la buelta , en *tal parage* , les salieron *tantos* hombres (*con sus señales*) y les quitaron (*lo que fuere , con la individualidad del hecho*) sin averles podido reducir que les dexassen libres , los ruegos (*ò tales diligencias*) de todos , pues ellos solo satisfacieron con amagos , y baldones , *ecètera*. Lo que así dixeron saber , por averse hallado presentes en la oportunidad referida, como và espreñado. Y los dichos *Fulano* , y *Fulano* , requirieron à mí el Escrivano , les recibiera esta escritura pública testimonial , para futura memoria , y utilidad de sus derechos : la que así les fuè autorizada , siendo testigos *Fulano* , y *Fulano* , vecinos de *Tal Parte*. Y los requirentes (à los que yo el Escrivano doy fè conozco) no firmaron porque dixeron no saber escribir : ni los declarantes , por lo mismo : y por

to-

todos firmò uno de los citados testigos instrumentales.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Otro formulario de escritura testimonial de abono.

EN *Tal Parte* à los *tantos*, ante mi el Escrivano, y testigos, compareció *Fulano Tal*, Oficial de Platero, natural de la Villa de Madrid, habitador al presente en esta dicha *Tal Parte*, y dixo: Que para los fines que en Justicia, ó en otra forma necesitare, y aprovechar le pudieren, convenia à sus derechos justificar, que actualmente estava exerciendo la Facultad de Platero, de mas de seys años ha, en esta mesma *Tal Parte*, y casa de *Fulano Tal*, Maestro Platero, portandose legalmente en ella, procediendo en los exercicios de fiel Christiano, y buenas costumbres, sin leve sospecha de mal vivir. Y hallandose presente à lo susodicho el mencionado *Fulano Tal*, Maestro Platero, interrogado por mi
el

el Escrivano , si lo propuesto por el citado *Fulano Tal*, era cierto, en la conformidad que lo referia? precedido juramento que voluntariamente hizo, el espreñado *Fulano Tal*, à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz , conforme à Derecho , declaró ser todo en la mesma forma que se ha relatado por dicho *Fulano*: lo que le constava por aver trabajado este en su casa mas de tres años consecutivos , aviendo cumplido en esse tiempo con su obligacion, y puntualidad acostumbrada , que los demàs Oficiales de credito , y estimacion practican, dandole cabal satisfacion, asì de los instrumentos adherentes à su Oficina , que le entregava , como de la hazienda , oro , plata , piedras preciosas , y caudal que dexava à su encargo , sin averle hecho el menor fraude: y que asì mesmo , en el referido tiempo , le ha visto exercitar à dicho *N. Tal*, obras de fiel Christiano , estando entre todos los que le conocen, tenido , tratado , y reputado por tal, sin noticia en contrario. Y dicho *Fulano Tal*, requiriò à mi el Escrivano no le recibiesse la presente escritura pública

blica testimonial , que así le fuè autorizada : siendo testigos N. y N. vecinos de dicha *Tal Parte*. Y ambos lo firmaron.

Firmas.

Ante mí

N. Tal.

Otro formulario de escritura testimonial de limpieza de sangre.

EN *Tal Parte* à los tantos , ante mí el Escrivano , y testigos , pareció *Fulano Tal* , vecino de T. y dixo : Que para los fines que aprovecharle pudieran , y utilidad de sus derechos , le convenia justificar : que es nacido en esta Ciudad (*Villa, ò Lugar*) hijo legitimo , y natural de *Fulano* , y *Fulana* , confortes , y por tales casados legitimos , y Christianos viejos , tenidos , y reputados en comun opinion : que el dicho *Fulano* , su padre , fuè hijo legitimo , y natural , de *Fulano* , y *Fulana* , confortes , vecinos de *Tal Parte* : que la dicha *Fulana* , su madre , fuè hija legitima , y natural de *Fulano* , y *Fulana* , confortes , sus abuelos , que así èstos como aque-

aquellos , respectivamente , han sido tenidos , y reputados por legitimos casados , y Christianos viejos , por personas de buen exemplo , celosas del Servicio de Dios Nuestro Señor , y temerosas de su Divina Justicia : empleados en actos Christianos , frequentando los Templos , y Sacramentos : y que ni tampoco han sido vistos castigados de macula contra nuestra Santa Ley : ni que se ha oido cosa en contrario. Y como à esto se hallassen tambien presentes F. F. y F. bajo juramento que voluntariamente , prestaron separadamente , à Dios Nuestro Señor , y por una señal de Cruz , conforme à Derecho, interrogados de lo susodicho , respondieron , y contestemente asseguraron , tener por verdadero quanto arriba se contiene. Lo que dixeron saber , por averles conocido à todos los nombrados, tratandoles , y comunicandoles , y viendoles tratar , y comunicar , por tales hijos , padres , y abuelos , respective, reputados por Catholicos Christianos viejos , de buenas costumbres , y observantes de la Ley de Dios , sin macula contra nuestra Santa Fè , en que han per-

ma-

necido , y los que hoy viven permanecen. Lo que así afirmaron , y ratificaron , bajo el juramento prestado; teniendo así mismo por público , y notorio , sin aver oído jamás cosa en contrario , ni de la menor sospecha : y dixeron ser de edad ; esto es : dicho *Fulano* , de *tantos* años : *Fulano* , de *tantos* : y el referido *Fulano* de *tantos* , poco mas , ó menos. Y el citado *Fulano Tal* , compareciente (al que yo el Escrivano doy fe conozco me requirió le recibiera esta pública escritura testimonial , que le fué así autorizada , siendo testigos F. y F. vecinos de la mencionada *Tal Parte* : y lo firmó el requirente.

Firma.

*Ante mí
N. Tal.*

Otro formulario de escritura testimonial de fe de vida , y de edad.

EN *Tal Parte* à los *tantos* , siendo como las *tantas* horas de la mañana (*noche* , ó *tarde*) ante mí el Escrivano , y testigos pareció *Fulano* , y dixo: que para futura memoria , è interés de
sus

sus derechos, le convenia probar, que en los dichos dia, mes, año, y hora, estava, vivo, bueno, y sano con su cabal entendimiento, y habla clara, por la Gracia de Dios: y que asimesmo le importava justificar, la edad que tenia. Como à esto se hallassen tambien presentes *Fulano* de edad de *tantos* años, y *Fulano* de *tantos*, poco mas, ò menos, mediante juramento que voluntariamente hizieron à Dios Nuestro Señor, y por una señal de Cruz, conforme à Derecho, dixeron unanimes, y concordemente: que el dicho *Fulano*, presente, estava por entonces vivo bueno, y sano, al parecer, con su entendimiento conforme, y habla clara: y que igualmente le reputavan por *Fulano*, hijo legitimo de N. y Na. consortes: y de *tantos* años. Lo que dixeron saber por averse hallado *tal* dia, en la casa de los referidos consortes, y dadoles el parabien del nacimiento, y de alli adelante aver estado en esta inteligencia, por la familiaridad que tienen: assi en la citada casa, como con todos, sus deudos, sin constarles, ni aver oido dezir lo contrario à persona

al-

alguna. De todo lo mencionado, dicho N. requirió à mi el Escrivano, le recibiera esta pública escritura testimonial, para los fines arriba espressados: la que fuè autorizada en dicha *Tal Parte* los dia, mes, año, y hora que van acotados: siendo testigos N. y N. vecinos de la propia *Tal Parte*. Y el requirente, y testigos declarantes, lo firmaron.

Firmas.

Ante mi

N. Tal.

Otro formulario de escritura testimonial, de un nacimiento, con varias circunstancias.

EN *Tal Parte*, siendo como las *tantas* horas de la mañana del dia tres de Agosto del año mil setecientos, cinquenta y dos, ante mi el Escrivano, pareció *Fulano Tal*, Defensor del posthumo, ù posthumos, de que al presente se halla en cinta la Ecelentissima Señora Doña *Fulana Tal, Tal, Tal, y Tal*, Duquesa de *ecètera*, Viuda del Ecelentissimo Señor Duque *ecètera*, y (como

mo Escrivano que foy actuario de los Autos que se figuen ante los Señores de la Real Audiencia de *Tal*, entre Partes *ecètera*, contra dicha Ecelentissima Señora Duquesa) me requiriò en dicho nombre, me constituyesse en la casa de morada de la citada Ecelentissima Señora, sita en T. Parroquia de T. calle nombrada de T. à fin de que le autorizàra elcritura públida testimonial, de como la espressa Ecelentissima Señora, Viuda del mencionado Ecelentissimo Señor Duque de T. iva de parto, respecto de averle avisado se hallava con veementes dolores, y que tenian prevenidas las Madrinas (que la Parte del Ecelentissimo Señor *ecètera*, avia elegido, y por mi Oficio las avia aprobado dicha Real Sala) para que acudiesen à dicha hora, en conformidad del Auto del dia t. procimo pasado: y aviendo yo dicho Escrivano ido, hallè à *Fulana Tal*, Afsistenta de la referida Ecelentissima Señora Duquesa de *Tal* nombrada por el dicho *Fulano*, Defensor, y aprobada por el Señor Don N. del Consejo de su Magestad, y Oidor en esta Real Audiencia, ha-

haziendo la Semaneria , con Auto de tantos de este propio mes de Junio) y à *Fulana* , otra de las Madrinas : las que declararon , que desde la una de la mañana , con poca diferencia , iba de parto dicha Ecelentissima Señora Duquesa , y que en breve , parecia à dicha Madrina , tendrian alumbramiento : por lo que à instancia del mencionado Defensor , hize mansion en dicha casa. Siendo como las *tantas* horas del presente dia , llegò à dicha casa , *Fulana* , otra de las Madrinas : y aviendo subido al aposento donde iba de parto la dicha Ecelentissima Señora Duquesa , baxò de alli à poco rato , y en mi presencia , y la de los testigos infraescritos , declaró , que avia visto , y reconocido à dicha parturiente , pues conocia ser parto , el accidente de que entonces adolecia , y que en breve segun su entender , parirìa , por quanto arrojaba muchos señales de la proximidad de parto : y que estando *Fulana* , Madrina , con *Fulana* , su Ayudanta , *Fulana* , la Asisienta , y algunas Señoras parientas de la parturiente , no hazìa èlla falta. Con esto dieron aviso , que se repetian acelera-

da-

damente los dolores , y el citado Defensor , me requiriò , llegasse con los testigos infraescritos , à otro aposento inmediato , para estar pronto à ver el alumbramiento , lo que executè. Siendo como *tal* hora del mesmo dia , estando yo el Escrivano à la puerta del dicho aposento , oyendose diferentes gemidos , y voces como del caso : quando ya conociò dicho Defensor era hora de entrar , me requiriò entrasse : y aviendo yo entrado con los testigos , vi que la Ecelentissima Señora Doña *Fulana Tal, Tal, Tal* , Duquesa de *ecètera* , circuida de diferentes Señoras , y de *Fulana* , Asisienta , estava sentada en una silla de descansos , y que la sostenian por detrás , y lados , por hallarse , al parecer , descaecida , y en las manos de *Fulana* , Madrina (la que estava tambien sentada en otra silla , inmediata à las rodillas de la partera) vi asimismo yo el Escrivano , con los testigos infraescritos , un niño en cueros , que llorava , lleno de sangre , y mundicia , y que su ombligo dava fin àzia los tapapies de dicha Ecelentissima Señora Duquesa , y encontinente dicha

Ma-

Madrina atò un hilo blanco en el ombligo, y despues lo cortò, dexando el niño assegurado, con el ombli-go atado, y echado el otro cabo, ù pedazo àzia bajo los tapapies, sacò de alli la Madrina una vasija, donde vi, al parecer, las pàrias, sangre, y demàs mundicia significativa del parto, y niño recién nacido. De todo lo suso es-pressado (por estar dicha Ecelentissima Señora Duquesa procima para aver-la de acostar) me requiriò el citado Defensor, le recibiera esta pública escritura testimonial, así para futura memoria, como para conservacion de los derechos, è interesses de su menor recién nacido, y demàs que en Justicia aprovechar pudiera. La que así fuè autorizada los dia, mes, año, sitio, y hora que và acotado: siendo testigos N. y N. vecinos de dicha *Tal Parte*. Y dicho *Fulano*, Defensor (al que yo el Escrivano doy fè conozco) lo firmò.

Firma.

Ante mi.

N. Tal.

For-

Formulario de fè de vida del recién nacido que antecede , por testimonio.

F*ulano Tal*, Escrivano del Rey Nuestro Señor, público, y de T. doy fè, que hoy dia de la fecha de èste à requerimiento de *Fulano*, Procurador de la Ecelentissima Señora Doña *Fulana Tal, Tal, Tal, y Tal*, Duquesa de *Tal*, Viuda del Ecelentissimo Señor Duque *ecètera*, me he constituido en la casa de la morada de dicha Ecelentissima Señora, sita en *Tal Parte*, Parroquia de T. calle nombrada de T. y siendo como cosa de las *tantas* horas de la mañana (*que serà despues de 24. horas cumplidas*) he visto à mi parecer, el niño (que en el dia de ayer autorizè pública escritura de aver nacido,) con señales de vivo, y robusto: y que hallandose presentes *Fulana, y Fulana*, Madrinas nombradas por *Tal*, dixeron èstas, bajo juramento que voluntariamente hizieron, à Dios Nuestro Señor, y por una señal de Cruz, conforme à Derecho, ser el mismo niño que parió en el dia de ayer la Ecelentissima Señora Doña *Fulana Tal, Tal, Tal, y Tal*, Du-

Duquesa de *Tal*, Viuda del Ecelentísimo Señor Duque de *Tal*, y que le avian bautizado en el mismo dia, en la Parroquial de *Tal*, dexandole por nombre *ecètera*. Y para que conste, à requerimiento de dicho N. Procurador de dicha Ecelentísima Señora, lo signo, y firmo en *Tal Parte*, y casa mencionada à los *tantos*.

En testimonio ✠ de verdad.

N. *Tal*.

Otro formulario de fè de vida, del recién nacido que antecede, por testimonio, de otra manera.

F *U*lano *Tal*, Escrivano, *ecètera*, doy fè, que à los *tantos* dias del mes de t. año *tantos*, siendo como las *tantas* horas de la tarde, con N. Defensor (que dixo ser) del Ecelentísimo Señor Don N. que es el posthumo nacido de la Ecelentísima Señora Doña *Fulana Tal, Tal, Tal, y Tal*, Duquesa de *Tal*, Viuda del Ecelentísimo Señor Duque *ecètera*, me constituì en la casa de dicha Ecelentísima Señora, sita
en

en *Tal Parte*, Parroquia de *Tal*, calle nombrada de *tal*, y vi à dicha Ecelentíssima Señora, que estava en cama, y la hazian compañía diferentes mugeres, que una de éstas tenia en sus brazos à dicho Infante, al parecer, bueno, y sano: que de alli à poco rato entregò el mismo niño à una, Dida la que le diò el pecho, y vi que el niño lo tomó, y se alimentava de él. En la mesma conformidad la espressa muger, que primero le tenia, con las demás mencionadas, bajo juramento que voluntariamente prestaron, à Dios Nuestro Señor, y por una señal de Cruz, conforme à Derecho, dixeron, ser dicho niño el propio que en el dia *tantos* diò à luz la citada Ecelentíssima Señora Duquesa, entre las *tantas* horas de la mañana, al que desde entonces le criava à sus pechos la dicha Dida, que dixo nombrarse *Tal*. Y para que conste, à requerimiento de dicho N. Defensor, lo signo, y firmo, en *Tal Parte*, y casa mencionada, à los *tantos*.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Otro

Otro formulario de testimonio, dando fe
de aver sacado un mote de Ma-
gisterio.

EN *Tal Parte* à los *doze* dias
del mes de Agosto del año mil
setecientos y cinquenta, *Fulano Tal*,
Escrivano del Rey Nuestro Señor, *ecè-*
tera, constituido en la Casa Colegio de
Plateros, de *Tal*, en compañía de N.
vecino de la mesma, requirió este à
Fulano Tal, à cargo del que están los
libros, y papèles de dicho Colegio, eci-
biesse el libro de Magisterios, para sa-
car autentico el Magisterio que neces-
sitava, el que desde luego puso de ma-
nifiesto un libro en folio, de papèl co-
mùn, con cubiertas de pergamino (*y*
las demás señales) titulado de *tal*, y en
el año *tantos*, al folio *tantos*, se halla
en dicho libro el mote del tenor siguien-
te. *Se copiarà.*

Y para que conste, de requirimien-
to del mismo *Fulano*, doy el presente
que signo, y firmo en dicha *Tal Par-*
te los dia, mes, y año referidos, con
fe de que el espressado mote concuer-
da con su original citado, que està es-

M

crito

crito alli con letra legible, sin borrón, ni enmendados. *Si no fuere assi, se espressará como estuviere.*

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Otro formulario de testimonio con fè de aver sacado un mote de bautismo.

EN el Archivo de la Parroquial Iglesia de T. à los *tantos*, constituido el presente Notario, en compañía de *Fulano Tal*, requirió èste al Doctor N. Archivero de dicha Parroquial eclesiástica el libro de Bautismos, custodido en el citado Archivo, para efecto de sacar el mote, autentico, del Bautismo del espressado *Fulano*, que necesitava. Encontinentemente dicho Archivero puso de manifiesto un libro, de papel común, en folio, con cubiertas de pergamino, rotulado con este titulo (*se pondrà:*) y aviendolo yo dicho Notario reconocido, al folio *tantos B.* del año t. se halla sin estar viciada, ni en parte alguna sospechosa, con letra legible (*ò como estuviere*) la partida siguiente. *Se copiará.* Y

Y esta partida, fielmente comprobada con la de su original, fuè por mi dicho Notario copiada del citado libro, que bolvi al mismo Archivero. Y para que conste doy el presente que signo, y firmo en el mencionado sitio, los dia, mes, y año acotados.

En testimonio ✠ de verdad.
N. Tal.

Otro formulario de testimonio de fe de vida.

FUlanò Tal, Escrivano del Rey Nuestro Señor, *ecètera*, doy fe que hoy dia de la fecha, siendo como las *tantas* horas de la mañana, he visto en *Tal Parte*, à N. que estava vivo, porque le he hablado, y respondidome à diferentes cosas. De ser el dicho N. lo certifico, por conocerle por el mesmo nombre, y apellido: aviendolo visto practicar asì por todos sus conocidos, con el propio nombre, y apellido que và espresado: sin constarme de lo contrario, para tener la menor duda en asì asegurarlo. Y para que conste, de pedimento verbal del mismo N. doy el
pre-

presente que signo, y firmo en dicha *Tal Parte* à los quince dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta años.

En testimonio ✠ de verdad.

N. Tal.

Formulario de escritura de renunciacion de un Sindicato, con motivos.

SE pase por esta pública escritura, que yo *Fulano*, vecino de *Tal Parte*, experimentada por mí en distintas ocasiones, la mala correspondencia, y operaciones indecorosas de los Clavario, y muchos de los Maestros del Oficio de *Tal*, por estos motivos, y otros movimientos mi animo, renuncio, y me aparto del Empleo de Sindico, que el dicho Oficio, y sus Maestros (aunque diferentes en el proceder que los hoy vivientes) me otorgaron, mediante escritura que autorizó *Fulano Tal*, Escrivano, à los *tontos*: apartando de mí los podères allí espreffados, como si nunca huvieran sido conferidos: reservandome los derechos para percibir los salarios que

que tenga por la referida causa lucrados, ò quantias espendidas: queriendo que por el presente Escrivano, ù otro, se haga saber esta renunciacion al Comun, y Particular de dicho Oficio. Assi lo otorgò en la citada *Tal Parte*, à los *tantos*: siendo testigos *Fulano*, y *Fulano*, vecinos de la mesma. Y el otorgante (al que yo el Escrivano doy fè conozco) lo firmò.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Formulario de escritura de renunciacion de herencia, à favor de un hermano.

SE puse por esta pública escritura, que yo N. vecino de *Tal Parte*. Por quanto N. mi difunto padre, en su ultimo testamento, bajo la disposicion en que falleciò, ante N. Escrivano, à los *tantos*, me instituyò heredero universal, juntamente con los demás hermanos míos: aviendo hecho el tantèo de los bienes del patrimonio de dicho mi difunto padre, de las deudas, cargos que su herencia se halla tenida, y otros

mo-

motivos , no me es conveniente aceptar dicha herencia. *Los motivos , en esta especie de escritura se notarán los que fueren.* Por tanto , en el modo que mas por Derecho me sea permitido , de mi buen grado , me desisto , renuncio , y aparto de qualesquier derechos que me competen , y puedan competer , como otro de los herederos del referido mi difunto padre , aora de presente , y en lo venidero : que todo lo cedo , y transpaso à favor de *Fulano Tal* , mi hermano tambien coheredero del citado nuestro difunto padre , que està presente , y acceptante , para que disponga de los sobredichos derechos , y acciones hereditarias que me tocan , ò puedan pertenecer en la mencionada herencia , à su voluntad , como dueño absoluto , sin dependencia alguna , ocupando mi lugar , nombre , y derecho , constituyendole Procurador en su fecho , y causa propia : prometiendo , como prometo , haver por firme la presente escritura de renunciacion , y no ir contra ella en tiempo alguno , bajo la obligacion que hago de mis bienes , havidos , y por haver. Y doy poder à las

Juf-

Justicias de su Magestad, en especial à las de dicha *Tal Parte*, sometiendome à su Jurisdiccion: renunciando mi domicilio: otro Fuero que de nuevo ganare: la Ley si convenerit de Jurisdictione omnium Judicum: la ultima Pragmatica de las sumisiones: las demás Leyes, y Fueros de mi favor: y la general del Derecho en forma: para que me apremien como por sentencia passada, en cosa Juzgada, y por mi consentida. Afsi lo otorgò en la sobredicha *Tal Parte* à los *tantos*: siendo testigos N. y N. vecinos de la mesma. Y el otorgante (al que yo el Escrivano doy fe conozco) lo firmò.

Firma.

*Ante mi
N. Tal.*

Formulario de escritura de renunciacion de tutela.

SE pase por esta pública escritura, que yo N. vecino de *Tal Parte*, de mi buen grado, renuncio, y me aparto de la tutela de los bienes, y personas de los hijos, y herederos de *Fulano Tal*,
en

en que me nombrò este en su ultimo testamento, ante N. Escrivano, à los *tantos*, abnegandome todas las acciones, que como tal Tutor pudieran competirme, de las que no usarè, segun lo prometo, y por lo semblante no contravenir à la presente renuncia, bajo la espessa obligacion de mis bienes havidos, y por haver. Afsi lo otorgò en dicha *Tal Parte* à los 25. dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta años: siendo testigos N. y N. vecinos de la mesma. Y el otorgante (al que yo el Escrivano doy fè conozco) lo firmò.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Formulario de escritura de renunciacion de herencia.

EN *Tal Parte* à los *tantos*, ante mi el Escrivano, y testigos, pareció N. y dixo: Que de su buen grado, y respectos à si bien vistos, renunciava qualesquier derechos que pudiera tener adquiridos, à los bienes, y universal he-

herencia , en que le instituyò N. *Tal* en fuerça de su ultima voluntad , segun la escritura de testamento , que autorizò N. Escrivano , à los *tantos*: y à dichos bienes , ò herencia , renunciò en tal manera , como si no huviera sido heredero escrito , para que no pueda este llamamiento damnificarle , por pretesto alguno ; pero con salvo protesto de poder repetir , y cobrar de otros herederos del dicho *Fulano* , ù de las personas que conviniere , las cantidades asì por cuenta de ellos pagadas , con justo titulo de deuda , aunque ignominadamente ; salvando , y protestando tambien , los demàs derechos que por ascendencia , ò descendencia , paterna , y materna , pudieran pertenecer al dicho *Fulano* , contra otros herederos , ù successores suyos , ù omnimodamente havientes su representacion , à los que se les avia de hazer notoria la presente escritura , queriendolo , y desde luego instandolo , para que le adquiriera el favor que solicita , y à ellos el perjuizio que se les sigue. Asì lo otorgò , siendo testigos N. y N. vecinos de la mesma *Tal Parte*. Y el otorgante (al que yo

yo el Escrivano doy fe conozco) lo firmò.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Formulario de escritura de repudiacion de herencia.

EN *Tal Parte* à los *tantos*, ante mi el Escrivano, y testigos, pareció *Fulano Tal*, vecino de la mesma, y dixo: Que con escritura de testamento, autorizada por N. Escrivano, en *tantos*, N. le nombrò, juntamente con N. y N. por su heredero dexandole Curador de los dichos N. y N. lo que aora ha venido à su noticia: y porque no le es de provecho, ni à los Menores, aceptar dicha herencia. Por tanto, otorgava, y otorga, que la repudia, y no quieren saber de ella, del propio modo, que si no fueren nombrados en dicho testamento; sin perjuizio de los derechos que les tocan contra dicha herencia, para recobrar la dote de su madre. Afsi lo otorgò, siendo testigos N. y N. vecinos de la citada *Tal Parte*.

te.

te. Y el otorgante (al que yo el Escri-
vano doy fe conozco) lo firmò.

Firma.

Ante mi

N.Tal.

*Formulario de escritura de renuncia, ò aparta-
miento de apelacion.*

EN *Tal Parte* à los *tantos*, ante mi
el Escrivano, y testigos pareció
Fulano Tal, vecino de la mesma, y di-
xo: Que por quanto de la sentencia que
se pronunciò por el Señor *ecètera*, y
fuè publicada en el dia *tantos*, por N.
Escrivano, en la causa que el otorgan-
te sigue con *Fulano*, sobre *ecètera*, in-
terpusò apelacion para ante *ecètera*, la
que fuè admitida en ambos efectos: y
como no la quiera proseguir, por los
respectos à si bien vistos, de su buen
grado, renunciava, y renunciò, libre,
y espontaneamente la susodicha apela-
cion, como si no huviera sido instada, y
dicha sentencia passada en autoridad de
cosa Juzgada, prometiendo no contra-
venir à esta renuncia por pretesto algu-
no, bajo la obligacion de sus bienes, ha-

vi-

vidos, y por haver. Así lo otorgò siendo testigos N. y N. vecinos de dicha Tal Parte. Y el otorgante (al que yo el Escrivano doy fe conozco (lo firmò.

Firma.

Ante mi

N.Tal.

Formulario de escritura de renunciacion de un nombramiento de Huerfana.

SEpase por esta pública, escritura, que yo *Fulana Tal*, Doncella, vecina de *Tal Parte*, de mi buen grado, y por los respectos à mi bien vistos, renuncio, cedo, y transpaso à los Prior, y Mayorales de T. los derechos que me adquirió el nombramiento de Huerfana, y de cobrar la subvencion, como tal assignada, mediante escritura ante N. Escrivano, à los *tantos*, como si nunca huviera sido à mi favor hecha: con la limitacion, que por la presente renuncia, no pueda quedar yo perjudicada, ni menos incapazitada, para obtener qualquier otro nombramiento acaño hecho, ù hazedero en mi per-
so-

sona, de Huerfana de dicha Administracion, y para percibir la subvencion, como fruto de ella. Así lo otorgò en *Tal Parte*, à los *tantos*: siendo testigos N. y N. vecinos de la mesma. Y la otorgante (à la que yo el Escrivano doy fè conozco) no firmò, porque dixo no saber: firmòlo uno de dichos testigos.

Firma del testigo.

Ante mi

N. Tal.

Formulario de escritura de renunciacion de un Albacèa.

EN *Tal Parte* à los *tantos*, ante mi el Escrivano, y testigos, pareció *Fulano Tal*, vecino de la mesma, y dixo: Que por los respectos particulares à si bien vistos, y ocupaciones que le impiden el exercicio de Albacèa, en que le nombrò *Fulano Tal*, en su ultimo testamento, bajo la disposicion en que falleció, ante N. Escrivano, à los *tantos*, renuncia, y se aparta de dicho nombramiento testamentario, con las facultades, y podères que adquirió: de
lo

lo que promete no usar, ni contradecir esta renuncia, por pretesto alguno. Afsi lo otorgó siendo testigos N. y N. vecinos de la citada *Tal Parte*. Y el otorgante (al que yo el Escrivano doy fe conozco) lo firmó.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Formulario de escritura de renuncia de una donacion de Yeguas.

EN *Tal Parte* à los *tantos*, ante mi el Escrivano, y testigos, pareció *Fulano Tal*, vecino de la mesma, y dixo: Que por los respectos à si bien vistos, y de su libre voluntad, se desiste, y aparta de la donacion, que con escritura por N. Escrivano, à los *tantos*, N. *Tal* le hizo de treynta yeguas, con sus rastros, para que el otorgante gozasse de sus utiles mientras viviere; segun se lee en la donacion citada: y afsi restituye à dicho N. todo el derecho adquirido, como si no huviera sido otorgada la referida escritura: desapoderandose desde hoy en adelante

adelante de las espreffadas treynta yeguas, con sus rastros, y de la accion, dominio, ù otro qualquier derecho que en utilidad de èllas le pertenezca: cediendolo, y traspassandolo todo èllo, en dicho N. y en el que le representàre, para que como propias fuyas las possèa, use de èllas, ò enagène à su volunrad, como dueño absoluto, sin dependencia alguna. Afsi lo otorgò, siendo testigos N. y N. vecinos de la citada *Tal Parte*. Y el otorgante (al que yo el Escrivano doy fè conozco) no firmò, porque dixo no saber escribir: firmòlo uno de dichos testigos.

Firma del testigo. Ante mi
N. Tal.

Formulario de escritura de renunciacion de poder, un hijo à un padre.

SEpase por esta carta pública, que yo *Fulano Tal*, vecino de *Tal Parte*, digo: Que por quanto con escritura ante N. Escrivano, à los *tantos*, N. mi padre me otorgò diferentes poderes, y que à este encargo no puedo

do dar el cobro correspondiente à mi obligacion : deseando tenga el desempeño necesario , por mano de otro dicho mi padre , del que para esto tengo declarada licencia, que por esta causa , ya la execucion es en mi devida obediencia : por tanto , por estos motivos , que tan dignamente mueven mi animo , renuncio , y me aparto del poder , y facultades que mediante la citada escritura me concediò dicho mi padre , con protesta de no usar , ni poder usar de ellas, yo, ni mis acaso substitutos. Lo que así prometo cumplir bajo la obligacion de mis bienes , havidos , y por haver. Así lo otorgò en *Tal Parte* , à los *tantos* : siendo testigos N. y N vecinos de la mesma. Y el otorgante (al que yo el Escrivano doy fe conozco) lo firmo.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Formulario de escritura de revocacion de poder.

EN *Tal Parte* à los *tantos* , ante mi el Escrivano , y testigos pareció
Fu-

rio , y testigos infraescritos , pareció *Fulano Tal* , Doncella , vecina de dicha *Tal Parte* , y en presencia de *Fulano Tal* , su padre , dixo : Que por quanto en el dia 21. de Diziembre passado de procimo , ante el presente Notario , avia otorgado poder à pleytos , à favor de *N. Tal* , Notario , vecino de la Ciudad de Valencia , sin acordarse que en el año pasado 1749. tenia concedido afsimesmo otro poder , para lo propio , ante *N. Tal* , Notario , vecino de la Villa de *Tal* , à favor de *N.* tambien Notario , vecino de dicha Ciudad de Valencia : y que el poder conferido nuevamente al espreñado *N.* solo era especial , para profeguir la instancia sobre esponsales , que en el citado año 49. puso contra la otorgante *N. Tal* , Labrador , vecino de dicha *Tal Parte* : aviendo llegado à su noticia , que el mencionado *N.* queria profeguir aora la referida demanda , sin orden , ni providencia reciente , lo que parecia preciso , por aver transcurrido mas de dos años : Por tanto , y por los respectos à si bien vistos , dexando en su buena opinion al dicho *N.* le revòca del titulo de Procurador , can-

ce-

celando , como cancèla dicha escritu-
ra de poder : queriendo se haga noto-
ria esta revocacion , al mencionado N.
para que no use de èl , sin vicio de nu-
lidad. Afsi lo otorgò , siendo testigos
N. y N. vecinos de la enunciada *Tal*
Parte.

*Formulario de notificacion de revocacion de
poder , por escritura pública.*

EN la Ciudad de Valencia à los ca-
torce dias del mes de Enero de mil
setecientos y cinquenta años , ante mi
el Escrivano , y testigos pareció *Fulano*
Tal , vecino de la mesma , y me eci-
bió una escritura pública , en forma
authentica , de revocacion de poder,
otorgada por N. contra N. que la au-
torizó N. Escrivano , vecino de T. su
fecha en *tantos* , para que se la notifi-
casse al referido N. y no usasse mas del
citado poder , Judicial , ni estrajudi-
cialmente : y en su vista yo el Escri-
vano hize saber , y lei à la letra la supra
calendariada escritura de revocacion de
poder , al enunciado N. *Tal* , en su per-
sona , de que doy fè. Y el menciona-
do

do N. me requiriò , que para el efecto que aprovechar le pudiera , le recibiese esta pública escritura , la que fuè así autorizada , siendo testigos N. y N. vecinos de la mesma *Tal Parte*. Y el requirente (al que yo el Escrivano doy fe conozco) lo firmò.

Firma.

Ante mi

N. Tal.

Nota 58. Esta especie de escritura pública que antecede , mudando lo que fuere del caso , servirá también para notificación de consigna , y entonces podría , en su lugar , añadirse , *que la acceptava , y prometia , en sus plazos , hazer las pagas , ecètera.* Servirá para notificar una escritura de palabra de casamiento , añadiendo allí , en su lugar , así mismo , *que la acceptava , y passaria desde luego à otorgar otra escritura de acceptacion , y promessa igualmente , como se prevenia , ecètera.* Advirtiéndolo , que en estas dos ultimas que hay acceptacion , ha de aver firma del acceptante : y si en la primera respondiere , *que estava enterado de su apartamiento de Procurador , ù revocacion , con la protesta de re-*
pe-

petir sus derechos , y trabajos , siendo así , podrá el Escrivano ponerlo : y entonces lo firmará tambien el revocado.

Nota 59. En lo que mas puede manifestar el Escrivano su habilidad , respecto al buen escribir , es en saber dar un testimonio de qualquier hecho , en disponer un abstracto , ù resumen de autos , en tomar bien una declaracion , ù dicho de testigo , y estenderlo con claridad , ajustandose à la mente del que declara , sin dexar la menor duda : y así como las escrituras que hay en este capitulo , de *protestas , requirimientos , testimoniales , testimonios , renunciaciones , revocaciones , y notoriedades* , tambien son en las que mas consiste saber explicar conciso , y comprehensible el assumpto ; quando al Escrivano se le ofrecieren casos semejantes , se acomodará à lo sustancial , y circunstancias , elongandolo con la puntualidad del suceso , à lo ritual Facultativo ; pues aunque tenga en todo que añadir , ò quitar de la *pauta* , esta especie de escritos , en particular , necessita de mas variedad de *Formula-rios* , para que se tome modèlo : y en suma , quantos *exemplares* hay en esta

Obra,

Obra, no son para otro fin, que por esso se han procurado tantos; pero el Escrivano que estará sin las instrucciones precissas de la *Gramatica Latina*, con las de la *Rhetorica*, *Orthographia*, y principios de la *Poesia*, para saber, à lo menos, lo que es *sylaba*, *syneresis*, *acèntos*, y *synalepha*, yo no sè còmo podrá formar los escritos con pulidèz; aunque en lo Facultativo estè práctico: ni en las declaraciones, ò dichos de testigos, alcanço de què manera lo estenderà, sin dañarse la conciencia. De esto no se haze caso, siendo tan importante (O! *Santo Dios!* *Si pudiera explicarme!*) pero hay falta universal de inteligencia en casi todos: y hasta los que solamente saben mal leer el *Romance*, presumen ser *diestros* en essas Artes, sin mas motivo que su fantasìa, metiendo voto con disparates, pues no tienen fundamentos.

CONCLUSION.

Aunque la Justicia, en España, se administra por unas mesmas Leyes, que son nuestras justissimas Reales

les de Castilla, en cada Reyno tienen su *ritual* diferente, respecto de la *actuacion*, y *estilo*, en quanto escrituras, ò contratos, y *formacion* de processos: no obstante que en lo *sustancial* sea lo propio: y esto no se opone à las Leyes. Entre otras evidencias, lo acreditan los Reales *Arancèles*, que tratan sobre los *derechos* que deven percibir los Escrivanos, *ecètera*, pues como fueron hechos en la Corte: ò por ser aquel *ritual* diferente del nuestro: ù por tener otro nombre las *diligencias* de aquella *actuacion*: ù porque quando la nueva planta de una cosa, no se puede prevenir lo que despues por la esperiencia se advierte: la mayor parte de las cosas, que vamos à buscar, en dichos *Arancèles*, no las hallamos (*segun nuestra pràctica*:) y estamos (*en Facultad de Letras, y aderente al Brazo de la Justicia, que todo lo pesa, y mide*) confundidos, governandonos (*en quanto à derechos*) sin conformidad.

No solo hay falta de *Arancèles*, como se dize en el *numero* antecedente, que la mayor parte de las cosas, segun nuestra *pràctica*, no se hallan: si
que

que de cada *Arancèl*, avia de aver dos: uno para la Ciudad, y otro para el Reyno; porque en las Poblaciones sucede variedad de *actuacion*, distinta de la Ciudad, conforme se ha visto en esta Obra: y es menester *Arancèl* especial: porque à mas de lo espuesto, y otras muchas cosas, que en su caso se dirian, no se saben los *derechos* del *Affessor*, para los Juezes Legos: ni lo que à èstos les pertenece, por la asistencia de *ausilio*, en las diligencias de Superiores: ni si los Juezes Legos que saben escribir, han de cobrar sus firmas, y el *Affessor* tambien, y quanto cada uno, ù el que fuere de los dos. Tampoco se sabe si el Juez Lego deve *Affessorarse* del Abogado mas cercano à su Poblacion, quando en ella no le hay: ni si es de su cuenta remitir los Autos al *Affessor*; porque à vezes le nombran de quatro, seys, ò mas leguas de distancia, y se ocasiona mucho coste à los intereffados, sin otros perjuizios.

En el año 1722. por la Magestad del Señor Don Felipe V. de Gloriosa memoria, se mandaron promulgar, en la Corte, los *Arancèles* citados: y el

que

que huviesse de *especiales* para esta Ciudad de Valencia, y su Reyno, ajustados à su *ritual*, cada uno, es evidente no lo impiden aquellos; porque las *costumbres*, *usos*, *estilos*, y las cosas *especiales de cada Tierra*, que no se oponen à Leyes, Pragmaticas, *ecètera*, se permiten practicar, con beneplacito del Principe. Lo vemos patente (*sin lo demás*) en la moneda. El *vellòn de Castilla*, passa hoy dia en toda España, por mandato del Rey Nuestro Señor: y no està prohibido el *Provincial* de cada Reyno. Assimesmo està mandada en España, la enseñanza de la Lengua Castellana, en las Escuelas de Niños: y que se practique (*como se haze*) en la *actuacion* de los Tribunales de Justicia: Oficinas, *ecètera*: pero no se ha privado à cada Reyno, hablar su *Lengua Materna*, para su comun trato: educacion domestica: y para usarla en alguna especial nota, ò escrito: porque todas estas cosas, son otras de la Grandeza del Principe, y prueba de la dilatacion de sus Dominios, tener en sus Estados muchas *Lenguas Maternas*, variedad de *monedas Provinciales*,

les , y diversidad de *estilos* , *usos* , y *costumbres* , conformado todo con razon, *Leyes* , *Pragmaticas* , *ecètera*.

Si en esta Obra huviera podido yo añadir , al pie de cada *formulario* , lo que se deve pagar , afsi al *Escrivano* , como à los demàs que concurren , tal vez ferìa por effo , la mas apreciable , de quantas se han visto , hasta hoy , en esta Facultad de *Escrivanos* ; porque me ha hecho ver la esperiencia , el deseo universal que la gente toda (*que litiga* , ò *que ha de pagar derechos à los Ecrivanos*) tiene , de saber cada cosa lo que vale : y estarìan , al parecer contentos , verlo en *especiales Arancèles* ; pero por no estar dispuesto , como và referido , ni aver tenido presente , los Autores que han escrito de *Notaria* , la diferencia que hay entre el *ritual* de la Ciudad , y el del Reyno , me ha impedido esponer à cada cosa el *derecho* que tiene , por no estar ordenado en *Arancèles* ; à lo menos en *especiales* , para las Poblaciones de este Reyno de Valencia , que es el *blanco* de esta Obra.

INDICE

ALPHABETICO,

DE LO MAS NOTABLE DE
esta Obra , y de los *for-*
mularios.

A

A Ssignacion verbal , su formulario,
pag. 10. Otro formulario de lo
mesmo, *pag.* 11.

Afsiento de pena de campo , su formu-
lario, *pag.* 18.

Alcalde de la Hermandad , sus obliga-
ciones, *pag.* 18. *Nota* 12.

Auto para que el Depositario de penas
de Camara , y gastos de Justicia , en-
tregue al Alcalde , la porcion que se
le mandará , de lo que en su poder
huviere , con libramiento , ù reci-
bo, *pag.* 17.

Abono , su formulario , por testimonio,
pag. 46. otro de lo mesmo , en se-
guida, *pag.* 47.

Amotacèn , sus obligaciones , *pag.* 129.
Nota 54. Aran-

Arancèles , convendria los huviera especiales , en la *Conclusion* de esta Obra, desde la *pag. 198.*

C

CLàm , de donde viene esta palabra, *pag. 19. Nota 14.* cómo se castigan los clàm, *pag. 21. Nota 16.*

Cuentas al Depositario de penas de Camara , y gastos de Justicia , cómo las tomarà el Alcalde , antes que dexee el Empleo, *pag. 29. Nota 22.*

Cumplimiento que se estiende al Despacho de un Veredèro , su formulario, *pag. 40.* otro en seguida , quando se publica por el Pregonero.

Cabildo extraño , su formulario, *pag. 100.*

D

DEpositario , deve ser persona *Lega, Llana* , y *Abonada* , *pag. 22. Nota 18.* la esplikacion de estas tres voces , allí.

Depositario de penas de campo , Camara , y gastos de Justicia , formulario de su nombramiento , *pag. 23.* su notoriedad , y acceptacion en seguida.

Deposito de penas de Camara , y gastos

tos

tos de Justicia , su formulario , *pag.* 25. Otro formulario de lo mismo, en seguida.

Distribucion de gastos de Justicia , su formulario, *pag.* 31.

Diligencias que deven practicarse , para obtener facultad de la Justicia de elongar , Prothocolizar , y despues librar copias , de minutas , de Recepcion de Escrivano difunto , nombrando Regente con todas las circunstancias aderentes , desde la *pag.* 66. hasta la 78. inclusive , curiosamente ideadas , con Auto en vista , sumaria, y demàs conducente.

Diligencias que se practicaràn para declarar por valedèro un testamento nuncupativo , que se otorgò sin Escrivano pùblico , formulario del pedimento , sumaria , y demàs aderente , desde la *pag.* 79. hasta la 94. inclusive.

Depositarario , ù Mayordomo de propios, formulario del Cabildo para nombrarle, *pag.* 122. su acceptacion , en seguida, *pag.* 124.

E

ENtrego de peticion, por escritura pública su formulario, *pag.* 54. otro por testimonio en seguida, *pag.* 56. Escrivano de Ayuntamiento, formulario del Cabildo, para nombrarle, *pag.* 116. su acceptacion, en el mesmo formulario: y otro distinto con su acceptacion tambien, *pag.* 124.

F

FE de vida, y de edad, por escritura testimonial, su formulario, *pag.* 167. Fè de vida de un recién nacido, por testimonio, su formulario, *pag.* 174. otro de lo mesmo, diferente, *pag.* 175. Fè de vida, por testimonio, su formulario, *pag.* 179.

G

Generales de la Ley, què sean, *pag.* 7.
G Nota 4.
 Guia de seda, su formulario, *pag.* 35. quaderno donde se notan las *guias*, cómo se formará, en seguida, *Nota* 28. y el formulario de la nota de las *guias*, en seguida, *pag.* 36.

I

I

INforme , mandado à un Alcalde , su
formulario, *pag. 94.*

J

Juramento , què sea , *pag. 5. Nota*
2. allì , como effaminara el Escri-
vano al testigo , y declarante.

Justicia , què sea , *pag. 8. Nota 5.* por
què se pinta con los ojos venda-
dos , espada , y peso , *pag. 9. Nota 6.*

Juramento , y possession de Oficiales de
Justicia , y Gobierno , en Lugar de
Señorìo , *pag. 111.* otro formulario de
lo mesmo , en Lugar de Señorìo tam-
bien, *pag. 113.*

Juramento , y possession de Oficiales de
Justicia , y Gobierno , en Lugar de
Realengo, *pag. 133.*

Juramento , y possession de Oficiales de
Justicia , y Gobierno , en Lugar de
Abadengo, su formulario, *pag. 139.*

Juramento , y possession de Oficiales de
Justicia , y Gobierno , en Lugar de
Señorìo , su formulario : distinto, *pag.*
141. otro de lo mesmo , tambien di-
ferente, *pag. 144.*

L

L

Libramiento para el Depositario de penas de Camara, y gastos de Justicia, su formulario, *pag. 27.* diligencia del recibo de la cantidad, al pie del Libramiento, en seguida, *pag. 28.* otra diligencia del recibo, en virtud del Libramiento, que se estenderà, despues del Auto, en la *Mano* de la execucion de las multas, y penas de campo, en seguida, *pag. 29.*

Legalizacion, para un certificado de qualquier Cura, su formulario, *pag. 57.* otra para una Requisitoria, en seguida, *pag. 58.* otra para Escrivanos, *pag. 59.*

Libro Capitular, còmo lo formará el Escrivano, *pag. 97. Nota 49.*

M

MAno de Audiencias, ò Afsignaciones verbales, còmo la formará el Escrivano, *pag. 9. Nota 7.*

Mano de Providencias de buen Govierno, còmo la formará el Escrivano, *pag. 13. Nota 9.*

Mano de las penas de campo, nombradas *clàms*, còmo la formará el Escrivano,

va-

- vano, *pag. 17. Nota 11.*
- Mano de la execucion de las multas, y de las penas de campo, cómo la formará el Escrivano, *pag. 21. Nota 17.*
- Mano de la distribucion de gastos de Justicia, cómo la formará el Escrivano, *pag. 30. Nota 22.*
- Mano del registro de la porcion de seda, que las Hilanderas, ó Hilanderos, han hilado, de cada dueño, *pag. 31. Nota 24.* su formulario en seguida, *pag. 32.*
- Mano del manifiesto de la porcion de seda, cómo la formará el Escrivano, *pag. 34. Nota 26.*
- Manifiesto de la porcion de seda de cada individuo, su formulario, en seguida.
- Mano de cargos de procesos, cómo la formará el Escrivano, *pag. 37. Nota 30.*
- Mano de apuntamientos de las Ordenes del Real Servicio, y Administracion de Justicia, cómo la formará el Escrivano, *pag. 39. Nota 33.* formulario de los apuntamientos, en seguida.
- Minutas de escrituras, formulario para elongarlas, y ponerlas en Prothocolo, *pag. 75.*

N

NOta que se estiende al pie de las Ordenes impressas , que dexan los Veredèros, su formulario, *pag. 41.* Otro formulario sobre lo mesmo , en seguida, *pag. 42.*

Notificacion estraña, su formulario, *pag. 52.*

Nombramiento de Oficiales de Justicia, en Lugar de Señorìo , su formulario, *pag. 109.*

Nombramiento de Escrivano , del Juzgado del Alcalde Mayor , en Lugar de Señorìo , su formulario , *pag. 97.* notificacion al Ayuntamiento , y aceptacion en seguida , *pags. 99. y 100.*

Nombramiento de Oficiales de Justicia, en Lugar de Realengo , formulario de su Certificacion, *pag. 132.*

Nombramiento de Oficiales de Justicia, en Lugar de Abadengo , su formulario, *pag. 139.*

Notificacion de revocacion de poder, por escritura pública , su formulario, *pag. 195.*

O

ORthographia , noticias curiosas sobre ella , *Nota 53. pags. 120. 121.*

Y

y 122. *pag.* 197. *Nota* 59. y *Prologo*,
n. 7.

P

Providencia Governativa, su formulario, *pag.* 13. otro formulario de lo mismo, *pag.* 14. Notificacion al Pregonero, y su relacion, en seguida, *pag.* 15. otro formulario de Administracion de Justicia, *pag.* 16.

Prendas sacadas, no redimiendolas dentro de tres dias, se venderàn, *pag.* 19. *Nota* 14. à la buelta, *pag.* 20.

Práctica de un Manuense, por testimonio, su formulario, *pag.* 57.

Pedimento para proponer Regente, de Prothocolos de Escrivano difunto, con minutaros, y minutas sueltas impracticables de elongar, *pag.* 61. Auto, y notificaciones en seguida, *pags.* 62. y 63.

Propuesta de Nuevo Gobierno, en Lugar de Señorío, su formulario, *pag.* 104. nota que se pone en seguida, en el Libro Capitular, de la Propuesta, ò Deliberacion antecedente, *pag.* 107.

Propuesta de Nuevo Gobierno, en
Lu-

- Lugar de Realengo , su formulario,
pag. 130.
- Propuesta de Nuevo Gobierno , en
Lugar de Abadengo , su formulario,
pag. 136.
- Protesta , su formulario , por escritura
pública , *pag. 148.* otro formulario de
lo mismo , *pag. 150.* otro de protesta
de obligacion , *pag. 151.* otro de pro-
testa de carta de pago, *pag. 153.*

R

- R** Egistro de la feda de los Hilan-
dèros , ù Hilandèras , su formu-
lario, *pag. 32.*
- Recibo de los processos , nombrado *car-*
go , su formulario, *pag. 37.*
- Requirimiento , su formulario , por es-
critura pública, *pag. 154.* otro de lo
mismo, *pag. 156.* otro de lo propio,
pag. 157.
- Renunciacion de un Sindicado, con mo-
tivos , su formulario , por escritura
pública, *pag. 180.*
- Renunciacion de herencia , à favor de
un hermano , su formulario , por es-
critura pública, *pag. 181.*
- Renunciacion de tutela , su formulario,
por

- por escritura pública, pag. 183.
- Renunciacion de herencia, su formulario, por escritura pública, pag. 184.
- Repudiacion de herencia, su formulario, por escritura pública, pag. 186.
- Renuncia, ò apartamiento de apelacion, su formulario, por escritura pública, pag. 187.
- Renunciacion de un nombramiento de Huerfana, su formulario, por escritura pública, pag. 188.
- Renunciacion de un Albacèa su formulario, por escritura pública, pag. 189.
- Renuncia de una donacion de yeguas, su formulario, por escritura pública, pag. 190.
- Renunciacion de poder, un hijo à un padre, su formulario, por escritura pública, pag. 191.
- Revocacion de poder, su formulario, por escritura pública, pag. 192. otra revocacion de poder, pag. 193.

S

Signatura para qualquiera escritura, recibida por el mismo que la tiene de *signar*, su formulario, pag. 43. otra de copia de Autos, que nombran *compul-*

pulsorio , su formulario , en seguida ,
pag. 44. *certificacion* , en seguida tam-
 bien de la *signatura* antecedente , *pag.*
 45. otra *signatura* , , para copias de es-
 crituras Prothocolizadas , de Escriva-
 no difunto , que las libra su Regen-
 te , *pag.* 63. otra , con cabeza , por
 testimonio , con inserta , en segui-
 da, *pag.* 64.
 Sindico , ù Procurador General , formu-
 lario del Cabildo para nombrarle , *pag.*
 118. *notificacion* , *acceptacion* , y ju-
 ramento , en seguida , *pag.* 119. sus
 obligaciones, *pag.* 120. *Nota* 53.

T

TEstimonio extraño , su formulario,
pag. 48. otro testimonio extraño,
pag. 50. otro distinto , en segui-
 da, *pag.* 51.
 Testigo , formulario de su dicho , *pag.*
 71. otro formulario de dicho de tes-
 tigo, *pag.* 86.
 Terna , para el nombramiento de Nuevo
 Gobierno , en Lugar de Señorío , por
 testimonio, su formulario, *pag.* 107.
 Terna , para el nombramiento de Ofi-
 ciales de Justicia , y Gobierno , en
 Lu-

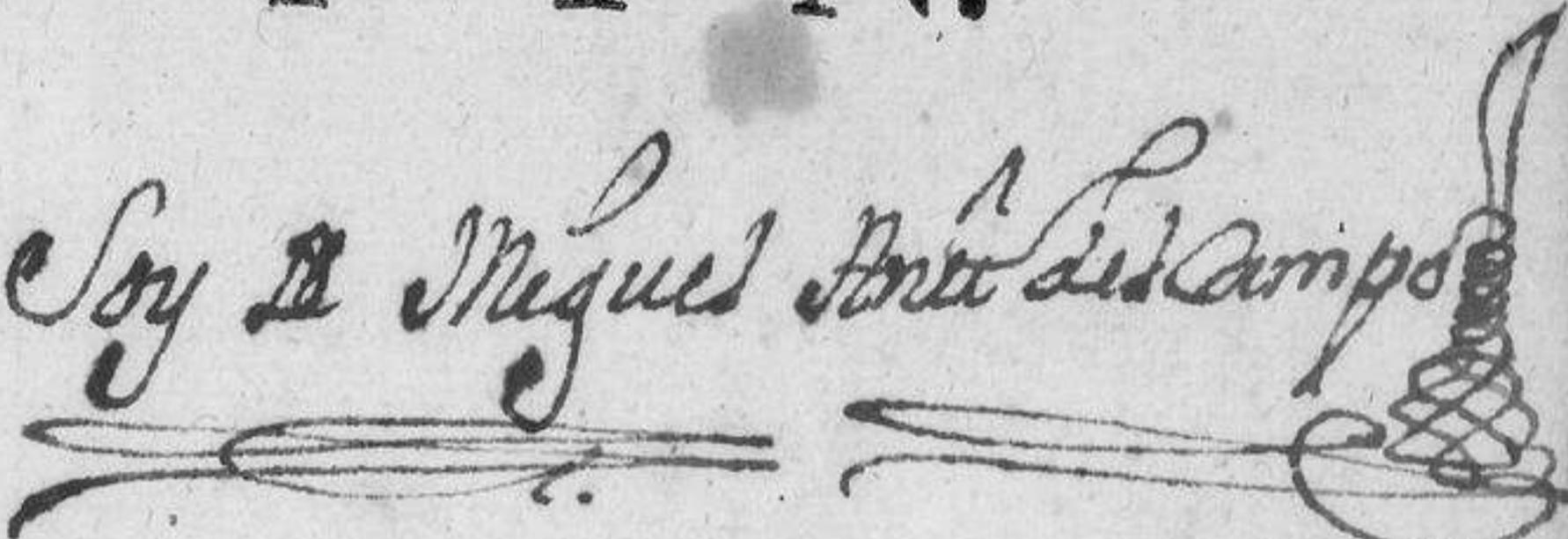
Lugar de Abadengo , por testimonio,
su formulario, *pag.* 137.

Testimonial , su formulario , por escri-
tura pública , *pag.* 159. otra diferen-
te , *pag.* 161. otra de abono , *pag.*
163. otra de limpieza de sangre , *pag.*
165. otra de un nacimiento , con va-
rias circunstancias, *pag.* 169.

Testimonio , de un mote de Magisterio,
su formulario , *pag.* 177. otro de mo-
te de bautismo, *pag.* 178.

F I N.

Soy de Miguel Anzures del Campo



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

THE END

Copy of the original manuscript of the
Book of the Holy Scriptures



ॐ नमो भगवते वासुदेवाय